



154
24.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**PROBLEMAS FISCALES.- LA REVISION DE
GABINETE EFECTUADA POR LA AUTORIDAD
FISCAL**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA**

**P R E S E N T A :
YOLANDA LOPEZ LOPEZ
ASESOR: C.P. JOSE ALEJANDRO LOPEZ GARCIA**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.



AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales.- La Revisión de Gabinete efectuada por la
Autoridad Fiscal

que presenta la pasante: Yolanda López López
con número de cuenta: 7217399-4 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 8 de Julio de 1997

MODULO:	PROFESOR:
Módulo II	C.P. José Alejandro López García
Módulo I	C.P. José Francisco Astorga y Carreón
Módulo III	C.P. Rafael Ferrara Suárez

FIRMA:

DEP/VBOSEN

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México
"Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán"
*Por brindarme la oportunidad de haber
concluido mis estudios en forma satisfactoria.*

A dios:

*Por haberme dado el ser y
el entendimiento para lograr mi meta.*

A mi padre:

*Por haber sido un ejemplo y
porque siempre me impulso
para seguir adelante.*

A la memoria de mi madre:

*Porque donde te encuentres se
que me estarás bendiciendo.*

A mi esposo:

*Por su comprensión, cooperación y
cariño y por compartir todo
conmigo.*

A mis hijos:

*Gilberto y Carlos porque
son la razón de mi existencia*

A mi hermano Vicente:
*Por su ayuda incondicional
y por sus consejos.*

A mis primas:
*Francisca, Ana María y Lourdes
por su ayuda y apoyo.*

A mis tíos:
Por sus palabras de aliento.

A mis maestros:
*Por haber contribuido en mi
formación profesional, en especial
al C.P. Alejandro López García
por su ayuda en la elaboración
del presente trabajo.*

INDICE

Pág.

LA REVISION DE GABINETE EFECTUADA POR LA AUTORIDAD FISCAL	
OBJETIVO.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
INTRODUCCION.....	3
CAPITULO 1.- ANTECEDENTES	5
1.1. Antecedentes Históricos más relevantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	5
1.2. Fundamento Legal de las revisiones de Gabinete.....	8
1.3. Definición de revisión de Gabinete.....	11
CAPITULO 2.- INICIO DE UNA REVISION DE GABINETE	15
2.1. Oficio de solicitud de documentación e información.....	15
2.2. Notificación del oficio de solicitud de documentación e información	17
2.3. Plazo para la contestación del oficio de solicitud de documentación e información.....	18
CAPITULO 3.- DESARROLLO DE LA REVISION DE GABINETE.....	21
3.1. Recepción de la documentación e información	21
3.2. Técnicas y procedimientos de auditoría utilizadas en las revisiones de Gabinete	23

	3.3. Papeles de trabajo elaborados durante la revisión	87
	3.4. Resultado de la Revisión	94
CAPITULO 4.-	CONCLUSION DE LA REVISION DE GABINETE	96
	4.1. Plazo para concluir las revisiones de Gabinete	96
	4.2. Oficio de observaciones	98
	4.3. Oficio de conclusión de la revisión de Gabinete	102
CAPITULO 5.-	LA AUTOCORRECCION FISCAL PARA REVISION DE GABINETE	103
 CASO PRACTICO		
	CONCLUSIONES	112
	BIBLIOGRAFIA	113

OBJETIVO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza la Revisión de Gabinete con el objeto de verificar que los contribuyentes hayan cumplido correctamente con las disposiciones fiscales a que están obligados, persiguiendo dos objetivos y son los siguientes:

OBJETIVO INMEDIATO

Que a través del examen a la documentación e información proporcionada por la contribuyente podemos concluir que cumplió con sus obligaciones fiscales o en caso contrario que incurrió en irregularidades en este caso se deberán consignar en papeles de trabajo.

OBJETIVOS MEDIATOS

Hacer patente a los contribuyentes cumplidos que:

- Se revisa a los incumplidos
- Se les cobran impuestos a los contribuyentes que dejaron de pagar, con sus respectivos accesorios
- Y se les sanciona en diversas formas

Además de provocar un ámbito de que cualquier contribuyente puede ser revisado en cualquier momento.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los problemas a los que se enfrentan los contribuyentes en una Revisión de Gabinete efectuada por la Autoridad Fiscal es el desconocimiento de lo que es este tipo de revisiones; el presente trabajo tiene como objetivo dar a conocer a los contribuyentes que se encuentran sujetos a dicha revisión los procedimientos que se llevan a cabo en el desarrollo de una Revisión de Gabinete desde el inicio de la misma que consiste en la notificación del oficio de solicitud de documentación e información, de la aportación de la documentación requerida al contribuyente, de la información de terceros y el antecedente; con base en lo anterior se formulará el control de acuerdos en donde se indican los procedimientos a realizar; los cuales son plasmados en papeles de trabajo con el objeto de que se tenga constancia de las observaciones e irregularidades determinadas a la contribuyente revisada, debidamente circunstanciadas y fundamentadas, así como de los procedimientos efectuados.

INTRODUCCION

LA REVISION DE GABINETE

Una de las principales facultades de las autoridades fiscales es la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados; esto se logra a través de la práctica de las revisiones efectuadas en las oficinas de la propia autoridad, también llamada de gabinete; esta forma de comprobación está sujeta a una serie de normas y formalidades legales previstas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 16, así como las previstas en el Artículo 95, segundo párrafo; apartado "B" fracciones V, VI y XXIV; y apartado "E" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996; Artículo primero, fracción VIII, inciso 2, del acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 1993, reformado y adicionado por acuerdos publicados en el mismo órgano oficial de fecha 15 de marzo y 13 de octubre de 1993; 29 de junio y 7 de diciembre de 1994; y 12 de mayo de 1995 así como en los Artículos 42, fracción II y 48 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, y en el supuesto de

encontrar omisiones invitarlos a corregir su situación fiscal y en su caso aplicar las medidas correctivas conducentes.

La presencia fiscal y verificación de obligaciones fiscales a través de revisiones de gabinete se lleva a cabo en las instalaciones de la propia autoridad revisora y se efectúa al renglón o renglones específicos, señalados en el programa o antecedente respectivo.

CAPITULO 1
ANTECEDENTES

CAPITULO 1.- ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes Históricos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El 27 de Mayo de 1852, se publicó el decreto por el que se modifica la organización del Ministerio de Hacienda quedando dividido en seis secciones, siendo una de ellas la de crédito público; antecedente que motivo que en 1853 se le denominara por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 6 de agosto de 1867, se dispuso que las aduanas marítimas y fronterizas, las jefaturas de Hacienda, la administración principal de Rentas del Distrito Federal, la Dirección General de Correos y la Casa de Moneda y Ensaye, dependieran exclusivamente en lo económico, directivo y administrativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El 13 de mayo de 1891, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incrementó sus atribuciones en lo relativo a comercio, por lo que se denominó Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio así mismo salió de su ámbito de competencia el sistema de correos y se rescindió el contrato de arrendamiento de la Casa de Moneda a particulares, con lo que la acuñación de moneda quedó a cargo del Estado.

El 31 de diciembre de 1947 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que dispone que la Procuraduría Fiscal sea una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el Decreto del 4 de enero de 1990, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos, cambió su denominación por Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

Asimismo mediante el Reglamento Interior del 24 de febrero de 1992, se efectuaron los siguientes cambios a la estructura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con el propósito de promover una administración tributaria más eficiente que fortaleciera la recaudación, impulsará la fiscalización, aumentará la presencia fiscal, diversificará los controles y ampliará las fuentes de información, mediante el Decreto del 25 de enero de 1993, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento Interior, en la estructura orgánica básica de la Secretaría se realizaron los siguientes cambios:

En la Subsecretaría de Ingresos se crearon las Direcciones Generales de Interventoría y Fiscal Internacional, cambiaron su denominación la Dirección General de Recaudación por Administración General de Recaudación; la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal por Administración General de Auditoría Fiscal Federal; la Dirección General Técnica de Ingresos por

Administración General Jurídica de Ingresos y la Dirección General de Aduanas por Administración General de Aduanas, desaparecieron las Coordinaciones de Administración Fiscal, las Administraciones Fiscales Federales y las Oficinas Federales de Hacienda, constituyéndose las administraciones Regionales de Recaudación; de Auditoría Fiscal Federal; Jurídica de Ingresos y de Aduanas, así como las Administraciones Locales de Recaudación; Auditoría Fiscal Federal y Jurídica de Ingresos.

Con la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría, el 11 de septiembre de 1996 se formalizan estos últimos cambios, por lo que la estructura orgánica básica actual de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, queda conformada por: 1 Secretario, 3 Subsecretarios, 1 Oficial Mayor, 1 Procurador Fiscal de la Federación, 1 Tesorero de la Federación, 37 Direcciones Generales o unidades equivalentes y 1 Organismo Desconcentrado.

1.2 FUNDAMENTO LEGAL DE LAS REVISIONES DE GABINETE

La actuación de las Autoridades Fiscales está regulada por las diferentes Leyes y Códigos que nos rigen, dentro de estas leyes tenemos en primer lugar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su Artículo 16 manifiesta lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la Autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento”, así mismo en el Artículo 31 Fracción IV en donde nos dice: que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En segundo lugar tenemos el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996; que en su Artículo 95 segundo párrafo apartado “B” Fracciones V, VI y XXIV y apartado “E”, nos indica las facultades de las administraciones locales de Auditoría Fiscal.

Asimismo en el Artículo primero Fracción VIII, inciso 2, del acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades

administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 1993, reformado y adicionado por acuerdos publicados en el mismo órgano oficial de fechas 15 de marzo y 13 de octubre de 1993; 29 de junio y 7 de diciembre de 1994; y 12 de mayo de 1995 y por último en el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 42, Fracción II y 48 Fracciones I, II y III.

El Artículo 95 apartado "B" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las siguientes fracciones señala las facultades de las Administraciones locales de Auditoría Fiscal, a continuación mencionaremos las más importantes:

V.- Revisar las declaraciones de los contribuyentes responsables solidarios y demás obligados y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, aprovechamientos y accesorios de carácter federal;

VI.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y de terceros con ellos relacionados, así como solicitar a los contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones y avisos, los datos, otros documentos e informes, y en el caso de dichos contadores también para que exhiban sus papeles de trabajo; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las

disposiciones legales, pudiendo efectuar los requerimientos a que está fracción se refiere, a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y a los mencionados contadores con domicilio fuera de su circunscripción territorial, cuando tengan relación con los contribuyentes domiciliados en su propia circunscripción territorial, así como autorizar o negar prórrogas para su presentación tratándose de las revisiones previstas en esta fracción, emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión y en su caso, el de prórroga del plazo de la revisión.

X.- Comunicar los resultados obtenidos en la revisión de gabinete y de dictámenes formulados por contador público registrado, así como de las visitas domiciliarias de auditoría y de inspección, a las autoridades fiscales u organismos facultados para determinar créditos fiscales en materias distintas a las de su competencia, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

XII.- Determinar los impuestos y sus accesorios de carácter federal, así como, aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y sus accesorios que no estén señalados como de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra Secretaría de Estado.

XIII.- Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de la revisión de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias que les practiquen, y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XXIV.- Notificar sus actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, con excepción de los que únicamente determinen multas administrativas o de aquellas cuya notificación sea competencia de las Administraciones General, Especial o Locales de Recaudación.

1.3 DEFINICION DE REVISION DE GABINETE

La revisión de gabinete es una facultad que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su finalidad es comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales de los contribuyentes obligados, ya sean Personas Físicas o Morales.

Este tipo de revisión se lleva a cabo en las oficinas de las propias autoridades encargadas de realizar la revisión y consiste en realizar un examen a la documentación solicitada al contribuyente como son:

Declaraciones de Impuestos Anuales y Pagos Provisionales, Declaraciones informativas, avisos presentados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Estados de Cuenta Bancarios, Libros de Contabilidad, Auxiliares,

Pólizas de Ingresos y Egresos, así como documentación comprobatoria de las mismas, se realiza el examen de dicha documentación verificando que dicha documentación reúna los requisitos que estipula el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación con la finalidad de reunir evidencia que compruebe que las operaciones realizadas fueron registradas y contabilizadas correctamente y conforme a las disposiciones fiscales a que esté afecto y que efectivamente fueron realizadas.

En los casos en donde se detecten irregularidades, obtener elementos necesarios para motivar y fundamentar la resolución determinativa del crédito fiscal o liquidación según el caso.

FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL

El Código Fiscal de la Federación en su Artículo 42 nos dice: Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la Comisión de Delitos Fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

- I.- Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la**

documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.

- II.- Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran.
- III.- Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.
- IV.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.
- V.- **Practicar u ordenar se practique avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.**

- VII.- Recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.
- VIII.- Allegarse las pruebas necesarias para formular la denuncia, querrela o declaratoria al ministerio público para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practiquen las autoridades fiscales tendrán el mismo valor probatorio que la Ley Relativa concede a las actas de la policía judicial; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los abogados hacendarios que designe, será coadyuvante del ministerio público federal, en los términos del Código Federal de procedimientos penales.

Las autoridades fiscales podrán ejercer estas facultades conjunta, indistinta o sucesivamente, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente.

CAPITULO 2

INICIO DE UNA REVISION DE GABINETE

CAPITULO 2.- INICIO DE UNA REVISION DE GABINETE

El área de Programación, en base a las distintas fuentes y a los lineamientos establecidos para el efecto, selecciona y programa los contribuyentes sujetos a revisión a fin de elaborar los oficios de solicitud de documentación e información a los contribuyentes; una vez firmados por el administrador lo turna al departamento de revisión de Gabinete para su respectiva notificación.

2.1 OFICIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACION E INFORMACION

De conformidad con el Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación esta facultad de comprobación se iniciará cuando las autoridades fiscales notifiquen el oficio de solicitud de documentación e información a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros en donde se les solicita declaraciones, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella para el ejercicio de sus facultades de comprobación, que se realizará en las oficinas de la propia autoridad.

El oficio de solicitud de documentación e información debe cumplir con los requisitos que señala el Artículo 38 del Código Fiscal de la Federación y son:

1. **Constar por escrito.**
2. **Señalar la autoridad que lo emite.**
3. **Número de oficio.**
4. **Número de expediente (R.F.C.)**
5. **Número de orden de revisión.**
6. **Asunto.**
7. **Fecha.**
8. **Nombre y domicilio del contribuyente.**
9. **Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.**
10. **Se debe señalar única y exclusivamente los impuestos sobre los que tratará la revisión y que son los mismos sobre los que se solicitó la documentación e información, esto de acuerdo al estudio de los antecedentes del contribuyente a revisar.**
11. **En la solicitud de documentación e información se indicará el lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar los informes o documentos.**
12. **Ostentar la firma del funcionario competente.**

A continuación se da un ejemplo del oficio de Solicitud de Documentación e Información.



SECRETARÍA

DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
AUDITORÍA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL

Núm:
Exp:
R.F.C.:

ASUNTO: Se solicitan datos y documentos
que se indican.

México, D.F., a 1 de noviembre de 1996.

ENTREGA PERSONAL

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número 63 del Centro del D.F., en ejercicio de las facultades fiscales previstas en los Artículos 95, segundo párrafo, Apartado "B", fracciones IV y XXIV; y Apartado "E", del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996; en el Artículo Primero, fracción VIII, inciso 2, del Acuerdo por el que se señala en número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 1993; reformado y adicionado por Acuerdos publicados en el mismo Organismo Oficial de fechas 15 de marzo y 13 de octubre de 1993, 29 de junio y 7 de diciembre de 1994 y 12 de mayo de 1995; y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el Artículo 42, fracción II del Código Fiscal de la Federación, se dirige a ese contribuyente para solicitarle la información que a continuación se señala, la cual se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Secretaría.

La información y documentación que se solicita es la siguiente:

- Declaración Informativa de los principales clientes y proveedores.
- Documentación comprobatoria (facturas) que ampare las operaciones realizadas con el tercero mencionado en este oficio.
- Forma de pago (Núm. de cheque, Banco e importe)
- Registros contables de las operaciones realizadas (pólizas cheque, pólizas de diario o pólizas de egresos)
- Registros auxiliares de proveedores.

y en general, todas aquellas operaciones que en su carácter de tercero(a) ha(n) llevado a cabo con el (la) contribuyente; con domicilio dentro del periodo comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1994.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL

Núm:
Exp:
R.F.C.:

HOJA 2

El detalle de las operaciones anteriores deberá elaborarse por escrito, firmado por el contribuyente o su representante legal y enviarse a esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número 63 del Centro del Distrito Federal sita en Av. Paseo de la Reforma No. 37, Módulo VII, Piso 3, Conjunto Hidalgo, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F., en original y dos copias; dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se le(s) notifique este oficio, de conformidad con el Artículo 53, inciso c) del mencionado Código Fiscal de la Federación.

Se solicita lo anterior, en relación con la revisión que se practica al contribuyente antes citado(a) al amparo del oficio número de fecha 28 de octubre de 1996.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Administrador Local de Auditoría Fiscal

(Firma funcionario competente)

2.2 NOTIFICACION DEL OFICIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACION E INFORMACION

De conformidad con el Artículo 48 Fracción I del Código Fiscal de la Federación, el oficio de solicitud de documentación e información se notificará en el domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes a la persona a quien va dirigida y en su defecto, tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en su casa habitación o lugar donde estas se encuentren. Si al presentarse el notificador en el lugar donde deba de practicarse la diligencia, no estuviere la persona a quien va dirigida la solicitud de Documentación e Información o su representante legal, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que el contribuyente responsable solidario, tercero o representante legal lo esperen a hora determinada del día siguiente para recibir la solicitud; si no lo hicieren, la solicitud se notificara con quien se encuentre en el domicilio señalado en la misma de preferencia la persona que reciba el oficio de solicitud de Documentación e Información, deberá tener alguna relación laboral o ser familiar del contribuyente en cuestión; la persona que reciba el oficio de solicitud de documentación e información deberá anotar en dos tantos del oficio de solicitud de documentación e información la siguiente leyenda:

“Prevía lectura del presente oficio recibí original del presente oficio, anotando además su nombre, su firma y su cargo, así como la fecha de recibido y la hora”; a continuación se muestra un ejemplo de un citatorio.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Dependencia:

ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL

Núm.:

Exp.:

ASUNTO: CITATORIO

México, D.F., a 28 de octubre de 1996.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
LA EMPRESA "X"**

Comunico a usted que, el suscrito, con esta fecha se constituyó legalmente en su domicilio ubicado en el domicilio a las 12:30 horas del día 28 de octubre de 1996, con el objeto de notificar el oficio número de fecha 28 de octubre de 1996, girada por el C. Administrador Local de Auditoría Fiscal Número 63 del Centro del D.F., C.P. Víctor Sánchez Rojas.

Requerida su presencia, se me indicó que no se encontraba en el domicilio antes señalado, por lo que se le entregó este CITATORIO al C. Lizbeth Ramírez Ortega en su carácter de Secretaria quien se identificó con credencial para votar No. 487405860900 para que lo hiciera de su conocimiento; a efecto de que esté usted presente para desahogar la diligencia el día 29 de octubre de 1996, a las 12:00 horas, apercibiéndole que de no estar presente se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 44, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

EL VISITADOR

RECIBI EL CITATORIO PARA
ENTREGARLO AL DESTINATARIO

Nombre y Firma

Nombre y Firma

2.3 PLAZO PARA LA CONTESTACION DEL OFICIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACION E INFORMACION

En el oficio de solicitud, se deberá señalar el lugar y el plazo en el cual se deben proporcionar la Documentación e Información, plazo que de acuerdo con el Artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación es de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que se le notificó la solicitud respectiva. Cabe hacer mención que los quince días a que se refiere el Artículo 53 inciso c) solamente se tomarán en cuenta los días hábiles de acuerdo al Artículo 12 del Código Fiscal de la Federación pero además dicho plazo se puede ampliar por las autoridades fiscales por diez días más, cuando se trate de informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención; esto de acuerdo con lo que marca el último párrafo del Artículo 53 del Código Fiscal de la Federación.

La Documentación e Información requerida deberá ser proporcionada por la persona a quien se dirigió el oficio de solicitud de documentación e información o por su representante legal.

Transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique el oficio al contribuyente podrán presentarse los siguientes supuestos:

- a) En esta fase del procedimiento, puede ocurrir que el oficio de solicitud de documentación e información no se pueda notificar ni al contribuyente, ni a su Representante Legal, ni a persona alguna que se encuentre en su domicilio, o bien, que habiendo notificado el mismo, el contribuyente no atienda el requerimiento, supuesto en el que se deberá programar para ese contribuyente, visita domiciliaria, además de determinarle la multa correspondiente, en el caso de que habiendo sido notificado, el contribuyente no atienda la solicitud.
- b) Atiende el requerimiento en tiempo, proporcionando la información y documentación solicitada.
- c) Atiende el requerimiento proporcionando parcialmente la información y documentación solicitada,
- d) Que proporcione la información y documentación solicitada fuera del plazo otorgado.

En el primer supuesto cuando el contribuyente no atienda el requerimiento o bien lo atienda sin proporcionar la documentación solicitada; con base en el Artículo 40 Fracción II del Código Fiscal de la Federación se le aplicará la multa que corresponda conforme al Artículo 86 Fracción I del mismo Código y se le requiere por única vez que en un plazo de quince días presente la información con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 41 fracción III del

Código Fiscal de la Federación, y si no contesta dicho requerimiento se solicitará una orden de visita domiciliaria para este.

En el segundo supuesto, los contribuyentes se presentarán ante el jefe del departamento del área operativa, quien deberá verificar que la información y documentación que se presenta sea la que solicita y además el escrito de aportación de documentación e información esté firmada por el Representante Legal, se deberá cerciorarse el acreditamiento de la personalidad, una vez comprobada que la información y documentación está completa, se le comunica al contribuyente que el escrito de aportación de documentación e información debe presentarlo en Oficialía de Partes de la Dependencia Administrativa que le requiera en donde le anotaran la fecha de recibido y un folio.

Para el tercer supuesto, si la información y documentación que se está presentando no está completa se le devuelve a la contribuyente o a la persona que la está aportando, comunicándole en que términos debe complementarla.

Ejemplo del oficio en donde se le impone la 1a. Multa.



SECRETARÍA

DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dependencia: ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO
DEL DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL NUMERO 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
SUBADMINISTRACION No. 1
Núm.: 324-A-VIII-2-1-V-
Exp.:

ASUNTO: Se impone la multa que se indica.

México, D.F.,

Mediante oficio número 324-A-VIII-2-8- de fecha de de 1997, suscrito por la Administración Local de Auditoría Fiscal No. 63 del Centro del D.F. notificado legalmente a esa (e) contribuyente el de de 1997, se le(s) concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que fue notificado, para que proporcionara a esta Administración Local de Auditoría Fiscal No. 63 del Centro del D.F., sita en Pasco de la Reforma No. 37, Módulo VII, 3er. Piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F., la documentación y/o información indicada en el mismo, sin que hasta la fecha de este oficio, haya cumplido con lo solicitado.

Considerando que ha transcurrido en exceso el plazo en cuestión, sin haber proporcionado la documentación y/o información solicitada en el oficio referido en el primer párrafo de este mandato. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 95, segundo párrafo, Apartado "B" fracción XVI; y Apartado "E" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996; reformado y adicionado por Decreto publicado en el mismo Organó Oficial de fecha 24 de diciembre de 1996; Artículo Primero, Apartado 1 fracción II, inciso b, y e del acuerdo 101-293, por el que se delegan facultades a los Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1989, reformado por acuerdos publicados en el mismo Organó Oficial con fechas 15 de marzo de 1993, 14 de febrero y 24 de octubre de 1994, en relación con el Artículo Primero, fracción VIII, inciso 2, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de diciembre de 1996; 40 fracción II; 85, fracción I y 86, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente; se le impone una multa en cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo con el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1996, (capturar en clave 569) misma que deberá ser cubierta en una Institución de Crédito autorizada, previa presentación de este oficio en la Administración Local de Recaudación, de la jurisdicción correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido al respecto en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dependencia: ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO
DEL DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL NUMERO 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
SUBADMINISTRACION No. 1
324-A-VIII-2-1-V-

Núm.:
Exp.:

HOJA DOS

Queda enterado(a) que si efectúa el pago antes citado dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el Artículo 65 del ordenamiento fiscal antes citado, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme a lo establecido en el Artículo 70, tercer párrafo, también del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste el requerimiento para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique el presente oficio, proporcione a esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número 63 del Centro del Distrito Federal, la información solicitada. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
La Subadministradora de Auditoría Fiscal No. 1

C.P. Alicia Ramírez Torres

c.c.p.- Administración Local de Recaudación del Centro del D.F., para los efectos de su notificación, control y cobro; debiendo informar a la brevedad posible a esta Administración el resultado de la gestión.

CAPITULO 3
DESARROLLO DE LA REVISION DE
GABINETE

CAPITULO 3.- DESARROLLO DE LA REVISION DE GABINETE.

3.1.- Recepción de la documentación solicitada.

Una vez notificado el oficio de requerimiento de información y documentación, dentro del plazo de 15 días hábiles que concede el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 53 inciso c, el contribuyente revisado ya sea persona física o moral presenta la documentación que se le solicita a través de un escrito en el que mencionará analíticamente la documentación que aporta, dicho escrito se presentará en original y dos copias distribuidas como sigue: 1.- copia para el contribuyente, otra para el control del archivo y el original para el Departamento de Revisión de Gabinete, además deberá contener los siguientes requisitos. Como lo establece el Artículo 18 del Código Fiscal de la Federación

1.- Constar por escrito

2.- El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro

3.- Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción

4.- En su caso, domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas

5.- Deberá estar firmada por el representante legal

Una vez recibida la documentación proporcionada por el contribuyente revisado, el Departamento de Revisión de Gabinete procede a verificar que este completa y que corresponda a lo solicitado en el requerimiento de documentación e información, si está corresponde se le indicará al contribuyente revisado que el escrito mediante el cual proporciona la documentación requerida, deberá presentarse ante oficialía de partes en donde le sellarán una copia de recibido anotándole la fecha y folio; después este departamento turnara una copia de dicho oficio al departamento de Revisión de Gabinete después de lo anterior se procede a formular un control de acuerdos el cual contendrá los procedimientos que se van a aplicar en la revisión.

Si en la contestación el soporte de la documentación no es completo, nuevamente se le solicitará información y documentación mediante un escrito de solicitud de información y documentación, es necesario aclarar que el plazo para contestar el citado oficio ya no será de 15 días hábiles sino solamente será de 6 días hábiles.

Si se conocieran otros hechos en el transcurso de la revisión se procederá a obtener información de terceros, esta información de terceros por lo regular sería a la Comisión Nacional Bancaria o alguna otra Dependencia.

En el caso de que la información que se requiera sea de algún cliente o proveedor se deberá compulsar, es decir se obtendrá información de terceros,

cabe hacer la aclaración que la compulsas puede ser vía correo certificado y visita personal, la información obtenida de estas compulsas se compara con la del contribuyente revisado y nos sirve para desvirtuar o confirmar la información proporcionada en los antecedentes.

3.2.- Técnicas y Procedimientos de Auditoría

Es necesario conocer las técnicas y procedimientos de auditoría que utiliza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, pero sin embargo es necesario definir primeramente lo que es una "técnica" y un "procedimiento" de auditoría.

En primer lugar veamos lo que es una "técnica" de auditoría, de acuerdo a la definición del Instituto Mexicano de Contadores Públicos que señala como "técnica" son los métodos prácticos de investigación y prueba que el Contador Público utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir su opinión profesional dentro de lo que son las revisiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a esta la podíamos definir como el conjunto de métodos o mecanismos que desarrolla el auditor para reunir evidencias sobre la corrección o incorrección de las descripciones y cuantificaciones de las operaciones realizadas por la empresa que constan en libros, informes contables, documentación comprobatoria de ingresos, egresos y declaraciones.

En segundo lugar veamos lo que es un “procedimiento” de auditoría, de acuerdo a la definición del Instituto Mexicano de Contadores Públicos un procedimiento lo define como: “Conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos circunstancias relativas a los estados financieros sujetos a examen, mediante los cuales el Contador Público obtiene las bases para fundamentar su opinión”.

Dentro de lo que son las revisiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un procedimiento lo podemos definir como la aplicación práctica de las técnicas de auditoría.

Ahora bien, una vez definido lo que son las técnicas empleadas por la propia Autoridad, las cuales las clasifica a su vez en dos grandes grupos como a continuación se indica:

Las primeras, las clasifica en técnicas que aportan datos y entre estas tenemos las siguientes:

1.- **Observación.-** Consiste en observar, escuchar con atención y juicio crítico todo lo que existe, lo que se tramita, lo que se dice y hace relacionando lo observado y lo escuchado con la clase, volumen e importe de las operaciones declaradas.

2.- Análisis.- Es descomponer un todo en las partes, conceptos o grupos, que lo integran para conocerlas y poder estudiarlas; Las partes o grupos resultantes del análisis tienen que ser homogéneas y significativas.

Homogéneas.- Significa que las diversas partidas que queden comprendidas en una de las partes, tengan una o varias características comunes que las diferencian de las partidas contenidas en los demás grupos.

Significativas.- Las partes en que se han analizado de un todo, deben ser de importancia para lograr el objetivo que se busca precisamente con el análisis; se conoce lo que hay dentro de un monto o de una cantidad, pero sin llegar a desmenuzar tanto ese monto, que se pierda el lector en una serie de datos interminables.

¿ Qué debe de analizarse ? todas las cifras que se manifiestan para efectos fiscales y que aparecen en declaraciones, mismas que serán cotejadas con lo registrado en libros y auxiliares contables y que se encontrarán amparados con documentación comprobatoria.

3.- Escudriño.- Consiste en poner atención, concentrándose cuando se esta leyendo y analizando algún documento esta técnica es necesaria cuando se esta haciendo el estudio de los elementos o factores de la planeación al inicio de la revisión nos sirve para tener conocimiento de lo que realmente contiene lo que se esta leyendo.

4.- Estudio.- Consiste en el examen detenido de todos y cada uno de los factores de la planeación, evaluando simultáneamente la repercusión que tienen o que pueden tener cada uno de ellos, la forma en que el contribuyente debió haber cumplido con sus obligaciones fiscales es posible que no se hayan cumplido, para decidir cuales son las áreas a revisar y mediante que procedimientos.

Es necesario saber que es lo que se debe estudiar. En primer lugar, se debe estudiar lo que marca la planeación respectiva de la revisión.

En segundo lugar, los factores de la planeación entre estos tenemos:

- a) Aquellos que tengan relación directa con el monto o volumen o con la clase o tipo de las operaciones.
- b) Dan a conocer la clase real de las operaciones realizadas y el monto anual o mensual de cada una de ellas.
- c) Pueden ser elemento para decir que se lleven a cabo o se dejen de realizar determinados procedimientos de auditoría.

5.- Investigación.- Consiste en determinar que personas, departamentos, registros, expedientes, pueden rendir o contener información comprobable sobre:

- a) Si se llevaron a cabo o no determinadas operaciones.
- b) Si las operaciones son de una clase o son de diferente naturaleza a la que consta en libros o de la que se tenía noticia.

c) Cuales son los datos reales de esas operaciones en cuanto a importe, fecha, clase y número de documento, cantidad, volumen, nombre del tercero con quien se realizo o que intervino en una realización, etc. Hasta conocer los datos y reunir las pruebas que evidencien de que son reales, correctos los datos, para realizar esto, se debe acudir a donde están las fuentes de las pruebas, para requerir y sacar copias de dichos documentos donde haya suscitado duda sobre las operaciones.

6.- Declaraciones y certificaciones.- Consisten en una prueba "confesional" que no reuniendo los requisitos que establece el Código Federal de Procedimientos Civiles, carecen de valor probatorio cuando el contribuyente las impugne, motivo por el cual el Auditor Fiscal debe levantar actas parciales en las que consten los hechos que constataron simultáneamente, el propio Auditor y el representante legal de la empresa. Por lo regular esta técnica solo se aplica a visitas domiciliarias.

Este grupo de técnicas; que aportan datos de las operaciones o indicios de irregularidades y ayudan a localizar fuentes de información, de sitios en los que puedan localizar documentación, expedientes, libros, títulos de crédito, etc. etc.

Las segundas las clasifica en las que aportan pruebas como son:

1. Comprobación documental.- Consiste en localizar y escudriñar los documentos formulados con motivo de la realización de las operaciones y que contienen los datos de los mismos que las identifican y distinguen de las demás.

- 2. Confronta de datos y documentos.-** Consiste en comparar los datos de las operaciones de donde se conste a donde fueron vaciados o viceversa.
- 3. Solicitud de datos y documentos.-** Consiste, simplemente, en solicitar los datos, informes y documentos de cualquier clase, relacionados con las operaciones efectivamente realizadas por el contribuyente revisado, a cualquier persona que este en posibilidades de tenerlos y proporcionarlos.

Esta solicitud de datos y documentos podemos hacerla a través de las siguientes maneras:

- | | |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.- Informalmente.- | Con base a preguntas directas. |
| 2.- Oficialmente.- | Quando se hace la solicitud en carácter de autoridad fiscalizadora y que dicha solicitud puede ser: |
| a) Verbalmente: | Quando por consideraciones de orden práctico y de tiempo hace su solicitud oficial de forma oral. |
| b) Por escrito: | Formulando un oficio en donde se describe en forma inconfundible lo que está solicitando, así mismo cabe hacer la aclaración que se puede solicitar por escrito al contribuyente revisado y a un tercero. |
| c) Personalmente: | Mediante orden de visita en las oficinas de un tercero. |

4. Cálculo.- Consiste en repetir las operaciones aritméticas que se formularon, para determinar el importe de las operaciones documentadas y de cifras contabilizadas, así como de cantidades presentadas en declaraciones.

5. Recuento e inspección física y confronta.- Consiste en determinar el número de cada clase de bienes en existencia en la empresa en un momento dado, contándolos físicamente y separándolos en función a quién es el propietario real de los mismos, esta técnica de auditoría se aplica en ocasiones solamente a visitas domiciliarias.

Con las técnicas que aportan pruebas, nos sirven para obtener la evidencia de la corrección o incorrección de las cifras declaradas por el contribuyente.

Así mismo, cabe hacer la aclaración que estas técnicas se conjuntan para realizar los procedimientos de una revisión ya que son la herramienta para poder revisar declaraciones de impuestos federales, libros, documentación de bienes, cuentas por cobrar, etc.

Cabe hacerse la aclaración que las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo.

A. Continuación mencionamos las normas y/o políticas, así como los procedimientos utilizados en la revisión de ingresos y deducciones.

Revisión de Ingresos

Normas y/o políticas aplicables para la revisión de ingresos.

PRIMERA: El desarrollo de este procedimiento se enfocará a la confronta de datos que constan en documentos, expedidos por operaciones de ingresos realizadas por la contribuyente revisada, así como auxiliares o controles localizados o proporcionados por la empresa contra pólizas o registros de primera anotación y los totales mensuales, de estos registros o valor de actos o actividades (ingresos e importaciones), contra las cantidades declaradas, en pagos provisionales y anuales del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Sobre la Renta para determinar su correcta clasificación y cálculos aritméticos.

SEGUNDA: Cabe citar que existen procedimientos por separado que deben considerarse en el desarrollo de éste, como información recabada de terceros, (Compulsa), Depósitos que constan en estados de cuentas bancarias a nombre de la contribuyente revisada y que ésta no tiene contabilizados, depósitos en estados de cuenta de cheques de accionistas, administradores, funcionarios al darse los supuestos de la Fracción IV del Artículo 59 del Código Fiscal de la Federación, ingresos contabilizados como pasivos, etc. Así como los procedimientos sobre ingresos específicos, y uno de los más importantes la confronta al inicio de la auditoría, entre documentación comprobatoria de ingresos, obtenida de ventas o servicios o alquileres proporcionados y libros de registro.

TERCERA: Tratándose de Revisión de Gabinete mediante la aplicación del Cuestionario Fiscal y de Información recabada de Terceros, las clases de maquinaria y equipos contabilizados como activo fijo y que sirven para producir, comercializar los productos o para prestar servicios, inmuebles que se tienen en propiedad y no se usan para los fines de la empresa, destino que se da al desperdicio de materias primas, diversas inversiones en valores, según auxiliares de cuentas de mayor, estados de cuentas bancarias o contratos celebrados.

CUARTA: Se revisará la secuencia corrida e ininterrumpida de la numeración de la documentación expedida por ventas de la contribuyente revisada, por cada mes, de todo el ejercicio en revisión, como se muestran en el siguiente ejemplo:

Mes a Revisar:	Septiembre de 1995:	Facturas Expedidas	
Ultimo Número de agosto 1995	Primer Número de Septiembre 1995	Ultimo Número de Septiembre 1995	Primer Número de Octubre 1995
3527	3528	4323	4324

QUINTA: Se procederá en los términos del lineamiento sobre documentación que prueba irregularidades, omisiones, deducciones ficticias, etc. ante el hecho de que no se recogerán los documentos que prueben ingresos no contabilizados, o su registro es erróneo, procediendo a obtener copias fotostáticas de la documentación que así lo pruebe para certificarlos, y a aplicar los procedimientos alternativos señalados en los:

Lineamientos "No Recogimiento de la Documentación Contable en el Desarrollo de las Visitas Domiciliarias".

Agosto de 1992 y su ratificación a través de la Circular No. 21 de junio de 1994.

Procedimientos

PRIMERO: Se formulará relación de las posibles clases de ingresos que obtiene la revisada, clasificándolos en función a la tasa a que están afectos en el Impuesto al Valor Agregado, tomando como fuente de información, lo que se cita en la Política TERCERA.

SEGUNDO: Confronta(n) los datos de nombres de los clientes, fecha, clase y cantidad de artículos vendidos y el importe de las operaciones de ingresos que constan en la siguiente documentación:

- Remisiones u otro documento que ampara sólo el envío de mercancías.
- Pedidos autorizados o aprobados, ya surtidos.
- Salidas de almacén
- Liquidaciones diarias de los repartidores.
- Reportes de servicios rendidos o recibidos, de prestadores, independientes.

Así como los que constan en las fuentes siguientes:

- a) Auxiliares de clientes.
- b) En registros económicos de ventas (pudiendo ser una libreta, hojas sueltas de control de ingresos).
- c) En expedientes de créditos y cobranzas abiertos a los clientes.
- d) En la lista de cobranza.
- e) En informes de mercancías despachados o servicios prestados, contra: los documentos que la contribuyente revisada emplea para amparar y contabilizar sus ingresos y para cobrarlos a sus clientes (pueden ser facturas, remisiones, recibos, etc.).

TERCERO: En caso de que las operaciones de ingresos que constan en los documentos o en las: fuentes antes citadas no estén anotadas correctamente en los documentos que emplea la contribuyente revisada para contabilizar sus ingresos, se investigarán las discrepancias, consignándolas no aclaradas.

Ingresos Omitidos: Operaciones realizadas y "no facturadas" o facturadas a un importe inferior o una tasa diferente en el Impuesto al Valor Agregado.

Separando aquellos ingresos de los que ya se tiene la prueba de la omisión, de los que procede realizar otros procedimientos (compulsas) u otras actividades, para probar si son ingresos realmente obtenidos pero omitidos.

CUARTO: Examinar la documentación que formula la contribuyente revisada para amparar sus ingresos y que remite o entrega a sus clientes, para verificar si carece de algún requisito, de ser así, anotar en sus cédulas los requisitos no cumplidos.

QUINTO: Comprobar la corrección de las cantidades anotadas en los documentos que expide para amparar sus ingresos (facturas, recibos,...), para cerciorarse que las cantidades anotadas en ellos sean correctas, o en su caso anotarán en sus cédulas en qué consistió la incorrección, monto de la misma y datos de cada documento observado.

SEXTO: Comprobar que estén correctamente contabilizados los documentos que amparan los ingresos de la contribuyente revisada y en caso de no ser así:

Investigar las diferencias y las no aclaradas consignarlas.

SEPTIMO: Revisar la numeración de la documentación de ingresos en el diario o en las pólizas en que se contabilizaron los ingresos, sea correcta, o en caso de que NO sea correcta o sea corrida, ni ininterrumpida, ni dentro del mes, ni al pasar de un mes a otro. Relacionarán los números de las facturas no contabilizadas, inclusive aquellas en que se anotó en la póliza o en el registro, que fueron canceladas, investigando las no contabilizadas y en caso de las canceladas, investigar si realmente esas operaciones no se realizaron o si simplemente se expidió otra factura en cada caso. En este supuesto confrontar

los datos del documento cancelado contra los del nuevo. Pero sobre todo se cerciorará que sólo haya una salida de mercancías por esa operación y un sólo cobro al cliente. Examinar al efecto tarjetas de control de salidas al almacén. También en el caso de las canceladas, no repuestas pero cuya mercancía si salió, se ejecutarán las investigaciones necesarias para probar la irregularidad.

OCTAVO: Comprobar que los ingresos registrados en pólizas o en diario de primera anotación, estén correctamente concentrados a Libro Mayor, y en caso de no haber quedado correctamente concentrados, realizar las investigaciones y según el error o la irregularidad que quedó ya probada, hacer las anotaciones respectivas.

NOVENO: Comprobar que las devoluciones de clientes y de las bonificaciones y descuentos que se les otorgaron, que están contabilizados, ampliando la revisión por cada partida sobre la que se confirmó irregularidad haciendo las anotaciones respectivas.

DECIMO: Comprobar que las cantidades anotadas en cada Nota de crédito o en el documento interno que ampara las disminuciones a ingresos contabilizados, investigando las partidas por las que no son correctos los cálculos aritméticos.

DECIMOPRIMERO: Comprobar que las disminuciones a los ingresos, registrados en pólizas o en diarios de primera anotación estén correctamente concentradas al Libro Mayor.

Realizando las investigaciones por aquellos que según el error o la irregularidad quedaron probadas.

DECIMOSEGUNDO: Comprobar que los ingresos contabilizados netos de las disminuciones a los mismos y de acuerdo con su clase, hayan sido los que se tomaron en cuenta para formular las declaraciones de pagos provisionales en los impuestos a que está afecto la Contribuyente, así como las declaraciones anuales y en su caso, son las que constan en anexos a esas declaraciones.

Ingresos Omitidos

Normas y/o Políticas aplicables en ingresos omitidos.

PRIMERA: Sólo serán aplicables las presuntivas contenidas en las Fracciones III y IV del Artículo 59, del Código Fiscal de la Federación, cuando se den los supuestos que se señalan a continuación:

1. De acuerdo a la Fracción III, cuando el Contribuyente teniendo la obligación de llevar contabilidad, y las operaciones que deba registrar en ella incluyan a los depósitos en cuentas bancarias, cheques, de inversión, maestras, etc., no tengan contabilizados uno o más depósitos que constan en los Estados de cuenta relativos.

En esta situación cada uno de esos depósitos no contabilizados se consideran Ingresos de la Contribuyente, salvo prueba en contrario que exhiba y no sea desvirtuada plenamente por los auditores.

2. Por su parte la Fracción IV, establece que se considerarán ingresos de la Contribuyente, todos los depósitos que obren en Cuentas de cheques a nombre de Gerentes, Administradores o terceros, cuando con cheques a cargo de esas cuentas, se hayan pagado deudas del mismo o cuando en esas cuentas se hayan depositado cantidades que corresponden a la Contribuyente y no tenga contabilizados, ni los pagos, ni esos depósitos.

Por lo cual, se aplicará esta presuntiva cuando se den simultáneamente cada uno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando con cargo a esas Cuentas de cheques, se hayan expedido cheques para pagar deudas de la Contribuyente y en esta no tenga contabilizadas esas operaciones de la siguiente forma:

Cargo a Gastos o a Compras o a Proveedores, o a... y

Abono al tercero que pagó por cuenta del Contribuyente.

- b) Cuando en esas cuentas de cheques se depositaron cantidades que corresponden al Contribuyente y éste no tenga contabilizadas esas operaciones así:

Cargo a los terceros en cuyas cuentas se depositaron esas cantidades que le corresponden al contribuyente con:

Abono a Clientes o a Ventas o a Deudores Diversos.

SEGUNDA: La suma de los depósitos en las Cuentas de cheques abiertas a nombre de la contribuyente revisada por cada mes o por todo el ejercicio, necesariamente no tienen que ser igual a los ingresos que efectivamente tuvo la contribuyente revisada en cada uno de esos meses o en ese ejercicio.

Ni siquiera cuando se han depurado esos depósitos, eliminando préstamos, cheques devueltos y vueltos a depositar, traspasos, etc. Existen depósitos en el mes o en el ejercicio que corresponden a ingresos contabilizados en el mes o en el ejercicio anterior.

TERCERA: Para desvirtuar las conclusiones citadas en la Política PRIMERA de este documento, no se aceptará como documentación para evidenciar que los depósitos que no contabilizó el Contribuyente no son ingresos de ella, o que los depósitos en Cuentas de cheques de terceros son operaciones propias de ellos y no ingresos del Contribuyente, la siguiente:

- La expedida o formulada por él mismo.
- Cartas o constancias, aún notariales, en que los terceros sólo afirman que efectuaron préstamos al Contribuyente o pagos de lo que le adeudaban o aportaciones para futuros aumentos de capital.
- Tampoco simples contratos o pagarés para tratar de probar que los depósitos en cuentas de cheques de la contribuyente, que no tiene contabilizados, son realmente préstamos recibidos de terceros.

Además de esos documentos, deberán exhibir fichas bancarias de traspasos de las cuentas de terceros a la del Contribuyente revisada, o Estados de cuentas bancarias a nombre de terceros, en los que conste el cargo de la cantidad que dice entregaron al mismo.

En forma similar, cuando el Contribuyente exhiba documentación diversa para tratar de probar qué depósitos en cuentas de cheques a nombre de esos administradores o gerentes u otros terceros son operaciones que ellos realizaron con persona diversa del Contribuyente. Deberán exhibir las fichas de traspasos o al menos los Estados de cuenta bancarios con cargos de montos y fechas iguales o con variación de un día a los de los depósitos investigados que obran en las cuentas de cheques de administradores y gerentes.

CUARTA: Los auditores no pueden presumir omisión de ingresos con base en las cuentas de cheques personales de gerentes, administradores o terceros, cuando el contribuyente revisado demuestre que no se efectuaron pagos de deudas a su cargo con cheques de las citadas cuentas. Tampoco podrán presumir omisión de ingresos en los casos en que se demuestre qué depósitos en estas cuentas se encuentran debidamente registradas en la contabilidad de la empresa.

Procedimientos

Aplicables para la determinación presuntiva, Fracción III, Artículo 59 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERO: Los auditores comprobarán que todos y cada uno de los depósitos que constan en Estados de cuentas bancarios a nombre de la Contribuyente revisada (cuentas de cheques y de inversiones) estén registrados en pólizas o en diario de bancos u otro similar que lleve el contribuyente, engranados unas u otro al mayor.

En caso de encontrar irregularidades, relacionarán en sus cédulas (papeles de trabajo) cada uno de los depósitos no contabilizados, identificando además del nombre de la institución bancaria, la clase de cuenta y su número, y los datos de fecha y monto de cada uno de esos depósitos. O los identificarán con una marca en copias de los Estados de cuenta bancarios que obtuvieron y certificaron y que así, se convierten en papeles de trabajo de los auditores.

SEGUNDO: Se formulará el Oficio de requerimiento de información y documentación en donde el contribuyente revisado deberá proporcionar pruebas que desvirtúen el porque los depósitos que se encontraron en los Estados de

cuenta bancarios a su nombre no están engranados a su contabilidad, otorgándole un plazo de 6 días.

TERCERO: En caso de que el Contribuyente comunique que no tiene pruebas a su favor, se consignará en papeles de trabajo, el hecho de que el contribuyente no exhibió ninguna prueba de que estuviesen contabilizados esos depósitos o para probar que correspondían a operaciones diferentes de ingresos de ella; concluyendo así que son ingresos omitidos esos depósitos.

CUARTO: En el caso de que el Contribuyente argumente que los depósitos encontrados en sus Estados de cuenta bancarios y de cheques, son pagos de deudores diversos o de clientes o de terceros, se examinarán los auxiliares de los clientes, deudores o terceros, quienes se dice hicieron los pagos que dieron origen a los depósitos no contabilizados y Estados de cuenta de cheques bancarios a nombre de esos terceros.

- En caso de que la Contribuyente revisada no exhiba o aporte los Estados de cuenta bancarios de los terceros antes citados, se consignará en sus cédulas el resultado de esa investigación y la carencia de los Estados de cuenta bancarios, lo que hace obvio que no hay cargos en Estados de cuenta bancarios con cantidades iguales a los depósitos investigados, así como que esas personas no adeudaban a la revisada ninguna cantidad o adeudaban cantidades inferiores a lo que se dice pagaron a la revisada.

Confirmando así la presuntiva para poder considerar como ingresos de la revisada el importe de cada uno y de todos los depósitos no contabilizados.

- Caso contrario, si la Contribuyente exhibe Estados de cuenta bancarios de los terceros, se comprobará mediante los auxiliares de esos clientes, deudores u otros terceros y del estado de cuenta bancario que si le adeudaban cantidades iguales o superiores a lo que se dice pagaron a la revisada y en los Estados de cuenta de cheques a nombre de deudores u otros terceros constan cargos por importes iguales a los depósitos investigados y de fechas congruentes entre sí. Haciendo las anotaciones correspondientes en sus cédulas y obteniendo y certificando copia fotostática de los documentos presentados.

QUINTO: Si la Contribuyente argumenta que los depósitos que fueron encontrados en los Estados de cuenta bancarios, son entregas para futuros aumentos de capital, se examinarán los Estados de cuenta bancarios a nombre de quienes se dice hicieron esos anticipos o fichas de traspaso de cuentas bancarias a nombre de esos terceros.

- De no contar con los documentos antes citados, consignarán en sus cédulas la carencia de Estados de cuenta bancarios a nombre de esos accionistas y de fichas de traspaso de Cuentas bancarias abiertas a nombre de los mismos.

Confirmando así la presuntiva para poder considerar como ingresos de la Contribuyente revisada el importe de cada uno y de todos los depósitos no contabilizados.

- Caso contrario, la Contribuyente sí exhibe Estados de cuenta bancarios a nombre de esos accionistas o fichas de traspasos, comprueban que los documentos sí evidencian que los accionistas hicieron las entregas de numerario contabilizadas como aportaciones para aumento de capital y anexan copias fotostáticas certificadas de esos Estados de cuenta bancarios a nombre de esos accionistas, así como de las fichas de traspaso, consignando este resultado en las cédulas.

Procedimientos

Aplicables para la determinación presuntiva, Fracción IV, Artículo 59 del Código Fiscal de la Federación.

PRIMERO: Los auditores comprobarán que estén contabilizados, los pagos que por cuenta del Contribuyente hicieron gerentes o administradores o Terceros, expidiendo cheques de sus propias cuentas de cheques personales y no de las cuentas de cheques a nombre de la contribuyente revisada, así como que, también estén contabilizadas en los libros de la Contribuyente, cantidades que le corresponden a ella y que fueron depositadas en cuentas de cheques de gerentes administradores u otros.

De no encontrarse contabilizadas una o más de sus operaciones, se considerará que se da el supuesto de la presuntiva citada en la Fracción IV del Artículo 59 del Código Fiscal de la Federación.

Se obtendrá copia fotostática de los Estados de cuenta de cheques a nombre de esos terceros y las certificarán o relacionarán todos y cada uno de los depósitos que constan en esos Estados de cuenta.

SEGUNDO: Se formulará el Oficio de requerimiento de información y documentación, otorgándole 6 días con la finalidad de que exhiba pruebas que desvirtúen la presunción concluida por los auditores.

- En caso de que el Contribuyente no proporcione ningún documento, se consignará en cédulas que el contribuyente revisado no desvirtuó esta situación y por lo tanto se ubica en la presuntiva que señala la Fracción IV del Código Fiscal de la Federación.
- En caso de que la Contribuyente revisada, los gerentes, los Administradores, o los terceros exhiban documentación y Estados de cuenta bancarios de otros terceros, procederán a examinar los documentos y llevarán a cabo las investigaciones necesarias; con la finalidad de conocer si efectivamente todos y cada uno de los depósitos de esas cuentas de cheques corresponden a operaciones propias de los gerentes, administradores o terceros, en cuyo caso se consignará en las cédulas, por cada depósito los datos de cada documento o estado de cuenta bancario que demuestran el supuesto anterior; concluyendo que esa documentación y en su caso esos Estados de cuenta bancarios hacen evidente que son operaciones propias de los gerentes y administradores.

TERCERO: Si del análisis sobre la documentación proporcionada sobre los terceros no se puede concluir que son operaciones propias de gerentes y administradores se consignará en las cédulas estos hechos, cuantificando por mes y por el ejercicio, el monto de los ingresos omitidos que corresponden al Contribuyente, al no existir prueba en contrario los procedimientos desarrollados por los auditores y que dieron lugar a la presuntiva contenida en la Fracción IV del Artículo 59 del Código Fiscal de la Federación, quedando confirmada.

Revisión de Deducciones Compras

Normas y/o Políticas

PRIMERA: Los auditores deben conocer al iniciar la auditoría o en investigaciones posteriores:

- Cuáles son las mercancías que enajena el Contribuyente o qué productos fabrica o si sólo presta servicios o si desarrolla ambas actividades.
- Cuáles son las diversas clases de materias primas, materiales, envases, partes, productos aún no terminados, etc., que necesita comprar para fabricar los productos que corresponden a su actividad, o las que compra para revenderlas.
- El trámite administrativo que realiza desde la solicitud de compra que hace cada departamento hasta que los bienes relativos son recibidos y almacenados en la empresa del Contribuyente.
- Cuál es la documentación e informes que se formulan y recaban con motivo del trámite anterior y cómo se controlan o archivan unos y otros.
- Cuál es su trámite contable, comenzando por identificar la clase de documentación que el Contribuyente utiliza para contabilizarlas. Si se registran en pólizas o en diarios de compras y qué auxiliares y qué cuentas de mayor se tienen abiertas para dichas compras, dónde y cómo se archiva esa documentación recibida en contabilidad.
- Si las compras son de contado o a crédito.

- Intervalos entre una compra y otra y cuál es el volumen normal con el que se adquieren esos bienes.
- Si realizó importaciones, si sólo compran en el país o sólo en plaza.

SEGUNDA: Comprobarán que la clase de bienes adquiridos y el volumen e importe de ellos sea congruente con:

- La clase de bienes que enajena o produce y vende, o servicios que presta y con los demás signos externos de la empresa.

TERCERA: Verificarán que cada compra esté amparada con comprobantes que reúnan todos los requisitos fiscales de acuerdo con lo que establece el Artículo 29 en relación con el 29-A del Código Fiscal de la Federación y que son:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o Razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de Contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor total y unitario consignado en número y letra así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben trasladarse, en su caso.

- VII.** Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

CUARTA: Además como constancia de que fueron impresos en imprenta autorizada, verificarán que contengan la leyenda:

“La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de tres puntos y los datos de identificación del impresor, número de autorización y pie de imprenta.

QUINTA: No se considera compra observable aquella en la que el comprobante relativo (factura, remisión, etc.), presente alguna abreviatura, error u omisión respecto de alguno de los requisitos fiscales que deben reunir, de conformidad con lo previsto al respecto en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA: Tratándose de Visitas Domiciliarias las compras que se detecten no contabilizadas y en consecuencia no declaradas deben elevarse a ingresos, aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 60 del Código Fiscal de la Federación, por la facultad que le otorga la misma disposición a la autoridad fiscal, de presumir que los bienes adquiridos fueron enajenados.

SEPTIMA: Se obtendrán copias fotostáticas de cada factura o remisión que ampare compras no contabilizadas.

También se sellarán y firmarán cada una relacionando en cédulas estas operaciones consignando que la revisada no pudo probar ni que las tiene registradas ni que no son compras efectivas. Esas cédulas serán prueba del rechazo de estas partidas.

Considerando que de acuerdo con la reforma efectuada al Código Fiscal de la Federación en su Artículo 45 tercero y último párrafo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, no se recoge ni la documentación ni los registros contables que amparan compras no contabilizadas, ni los auxiliares de almacén o de proveedores.

Procedimientos

PRIMERO: Los auditores consignarán en cédulas, el alcance de las actividades realizadas, anotando periodos y cantidad de operaciones examinadas y el importe a partir del cual se seleccionaron las partidas individuales a confrontar.

SEGUNDO: Verifican que las operaciones de compras consignadas en documentación comprobatoria, facturas, remisiones, etc. y en registros económicos, reportes de entrada al almacén, en auxiliares de almacén, etc. estén contabilizados.

TERCERO: Consignan en las cédulas si hay desproporción entre la clase y el volumen de mercancías, materias primas, materiales, envases, partes, combustibles, etc. y el monto de compras y de ingresos declarados.

En caso de que todas las compras que constan en las fuentes arriba citadas están correctamente contabilizadas, se deberá comprobar que cada compra contabilizada esté amparada con documentación requisitada, confrontando importes o precios unitarios que constan en facturas o remisiones, etc. contra pedidos o contratos, haciendo las anotaciones correspondientes en sus cédulas indicando el resultado, los períodos revisados y la numeración de las facturas revisadas.

CUARTO: En caso de que todas o algunas de las compras que constan en las fuentes citadas no están contabilizadas correctamente, o lo están a un valor distinto al que consta en la documentación comprobatoria, se consignarán en cédulas los datos que identifican cada operación no contabilizada correctamente, considerando:

1. - La descripción de las demás fuentes en las que localizaron una o más, o todas las operaciones de compra ahí anotadas y no contabilizadas o registradas a un importe diferente.
2. - Distinguiendo las que ya están suficientemente probadas de aquellas que requieren procedimientos adicionales, como solicitud de datos a los proveedores, tomando en cuenta que no se recoge la documentación que ampara compras no contabilizadas, incluyendo auxiliares, reportes y libros económicos que contienen operaciones no contabilizadas.

QUINTO: Verifican que el importe de compras y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente que constan en pólizas o diarios están correctamente vaciados al registro de pólizas y los totales mensuales de este registro o del diario de primera anotación, están correctamente concentrados al mayor.

SEXTO: Anotan en las cédulas los períodos revisados y la numeración de las pólizas de cada periodo a que se contrajo, así como, los datos de cada póliza cuyo importe no coincide con lo vaciado en su registro, los totales mensuales mal concentrados al mayor y lo que se concentró de más o de menos, y el Impuesto al Valor Agregado por acreditar, contabilizado de más.

SEPTIMO: Se formula relación de proveedores cuyo nombre han encontrado en bultos, cajas, etiquetas de la propia mercancía, bodegas o almacenes, expedientes abiertos a proveedores y aún en auxiliares de mercancías o materias primas.

OCTAVO: Confrontan los nombres de los proveedores contenidos en la relación citada, los que constan en directorios del propio Contribuyente, contra diario de compras, pólizas, auxiliares de proveedores, tarjetas de almacén donde conste el nombre del proveedor, etc.

NOVENO: En caso de que algunos nombres que constan en las fuentes citadas no aparezcan en la contabilidad en ninguna forma, marcan en su relación a esos proveedores como viables de ser compulsados, sin que el visitado se entere de que van a ser compulsados, conviniendo con el responsable de la auditoría, que

éstas se realicen en forma personal cuando se conozca que el monto de las compras efectuadas es importante.

DECIMO: En caso de que se decida solicitar datos a terceros, se aplicará en todas sus fases el procedimiento denominado "Solicitud de datos a terceros".

DECIMOPRIMERO: Obtienen en las compulsas personales y solicitan en su caso, en las compulsas por correo, copia de los documentos, pedidos, facturas, remisiones firmadas de recibida la mercancía por cada compra que la visitada no tiene contabilizada, así como el número y fecha del cheque con que se pagó, consignando en acta parcial en cada compulsas personal, todas las compras que se conoció que le efectuó la Contribuyente revisada, pero que no tiene contabilizadas.

DECIMOSEGUNDO: En relación con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras, se confronta la documentación expedida por los propios proveedores que ampara cada una de las devoluciones, bonificaciones y descuentos sobre compras, contra lo que el Contribuyente tiene contabilizado y dedujo por esos conceptos, solicitando por oficio al Contribuyente esa documentación y en su caso consigna que no fue proporcionada, que sólo expidió Notas de cargo formuladas por ella misma y que por ende no se pueden aceptar como disminución de compras.

DECIMOTERCERO: Anotar en cédulas, todas y cada una de las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras que no estén comprobadas como

reales con documentación expedida por los propios proveedores, consignando en sus cédulas este resultado, los períodos revisados y el límite en importe, de las partidas individuales seleccionadas para la revisión, en su caso.

DECIMOCUARTO: Se elevan a ingresos las compras no contabilizadas comprobadas plenamente. Considerando como compras omitidas, lo que está contabilizado como devoluciones, o descuentos que no se pudo probar fueron reales.

DECIMOQUINTO: Se tabula cada cuenta o subcuenta de compras para determinar el monto total de las compras y a esa cantidad se le restan los saldos de las cuentas de mayor o subcuentas relativas a las devoluciones sobre compras, así como las bonificaciones y descuentos revisados, confrontando ese neto contra lo que consta como compras en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta; se investigan las discrepancias que en su caso existan, repitiendo nuevamente las tabulaciones y operaciones aritméticas. De confirmarse lo determinado, se consignan en cédulas las cifras correctas y el monto de las compras deducidas en exceso en la declaración.

Procedimientos generales aplicables para los conceptos de Gastos Deducibles

Publicidad y propaganda

Reparaciones, mantenimiento y conservación.

Primas de seguros.

Material de empaque.

Artículos de oficina y papelería.

PRIMERO: Deberá verificarse que la deducción correspondiente represente operaciones relacionadas con el giro o actividad del Contribuyente y que efectivamente hubieran sido realizadas y pagadas, con la finalidad de que no se incluyan gastos ficticios.

SEGUNDO: Comprobar que el gasto correspondiente que se muestra en la declaración anual del I.S.R. provenga de operaciones normales del negocio y que reúna los siguientes requisitos:

1.- Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del Contribuyente.

2.- Se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien las expida.

3.- Que estén debidamente registradas en contabilidad.

TERCERO: Determinar que los gastos correspondan al ejercicio a revisar y que estén incluidos en la declaración anual del I.S.R. lo que implica que no se comprendan gastos de los ejercicios, inmediato anterior o posterior.

CUARTO: Realizar examen crítico de los documentos originales que respalden los gastos por cada concepto, los cuales deberán reunir los siguientes requisitos.

a) Que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos. (Artículo 29; Tercer párrafo del C.F.F.)

b) Tendrán impreso:

El nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.

El número de folio.

c) Verificarán que el documento contenga:

- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

- Cantidad o clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- Su valor unitario consignado en número y el importe total en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- Tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación, el Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación.

QUINTO: Correlacionar la cuenta del gasto respectivo con las cuentas de su activo, pasivo o resultados, y realizar pruebas globales si son factibles.

SEXTO: Verificar la procedencia de la deducción, su cálculo, la retención y entero de impuestos, así como que esté debidamente trasladado el Impuesto al Valor Agregado o el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

SEPTIMO: Comprobar la existencia y correcta utilización del Catálogo de cuentas que tenga implantado el Contribuyente para controlar los gastos.

OCTAVO: En relación a los contratos celebrados confirmar que en los que ellos se especifique, como son sus condiciones, porcentajes, importe, forma de pago, periodicidad, etc., coincida con el gasto registrado como pagado.

NOVENO: Efectuar estudio comparativo de los distintos renglones de gastos de dos o más ejercicios, interpretando e investigando las variantes importantes de un ejercicio a otro.

DECIMO: Verificar la correcta aplicación de las disposiciones fiscales vigentes en cada ejercicio en relación con cada partida de gasto deducido.

Procedimientos Especiales

Además de los procedimientos generales, anteriormente citados, para verificar cada uno de los gastos que se indican, deberán aplicarse los siguientes procedimientos específicos:

Publicidad y propaganda

PRIMERO: Revisar selectivamente las operaciones celebradas con los proveedores de estos servicios, verificando que se hayan prestado efectivamente según periódicos, revistas, radio, televisión, campañas publicitarias en general.

Reparaciones, mantenimiento y conservación

PRIMERO: Verificar que no se incluyan partidas capitalizables y por ende sujetas a depreciación, por ejemplo: instalaciones o mejoras permanentes en activos fijos.

SEGUNDO: Que las reparaciones, gastos de mantenimiento y conservación, se hayan efectuado en activos propiedad de la empresa o de terceros, y que dichos bienes se utilicen para los fines de la actividad del Contribuyente.

TERCERO: Que en caso de que se hayan empleado bienes, refacciones o mano de obra interna, se hayan valuado correctamente.

CUARTO: Verificar selectivamente las principales operaciones celebradas con prestadores de servicios, técnicos especializados, talleres de reparación o mantenimiento, que hayan sido efectivamente prestados y que hayan sido pagados.

Primas de seguros

PRIMERO: Los revisores se cerciorarán de la existencia de los contratos por seguros de vida, accidentes y enfermedades o daños, sobre los cuales el Contribuyente esté pagando primas a compañías aseguradoras.

SEGUNDO: Tratándose de contratos de seguros de técnicos o dirigentes, los revisores verificarán que en éstos se llenen los siguientes requisitos:

- Se establezca el plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación.

- Que el asegurado tiene relación de trabajo con la empresa, o sea socio industrial, y por lo tanto que no se trate de profesionistas independientes.
- Que el Contribuyente reúna la calidad de contratante y beneficiario irrevocable.

TERCERO: Verificar la existencia física de las mercancías, inventarios, maquinaria y equipo, equipo de transporte, inmuebles, y en general de todos los bienes sobre los cuales se haya celebrado el contrato de seguro.

CUARTO: Confirmar que la prestación de asegurar a trabajadores y empleados, se otorgue en forma general en beneficio de todos.

QUINTO: Comprobar que durante la vigencia de la póliza de seguro, no se otorguen préstamos a persona alguna por parte de la compañía aseguradora, teniendo como garantía las sumas aseguradas, las primas pagadas o, las reservas matemáticas.

SEXTO: En caso de siniestro, verificar que el Contribuyente acumule a sus demás ingresos la cantidad percibida, así como los dividendos u otros rendimientos que tengan su origen en el contrato de seguro.

SEPTIMO: Examinar que:

- Los contratos de seguro, estén vigentes con el ejercicio revisado.
- Que los bienes de activo que protege, sean propiedad del Contribuyente y se utilicen para realizar sus actividades.

- Que de los trabajadores y empleados asegurados haya contratos individuales o colectivos de trabajo, y que realmente laboren con la Contribuyente.
- La acumulación de las cantidades que perciba el Contribuyente con motivo de la celebración de ese contrato de seguro, como son las percibidas en caso de siniestro, dividendos u otros rendimientos que tengan su origen en el contrato de seguro.

Material de empaque

PRIMERO: Comprobar que el gasto esté directamente relacionado con el giro o actividad del Contribuyente, con la enajenación de sus productos o la prestación de servicios.

SEGUNDO: Revisar selectivamente las operaciones que afecten las cuentas de este renglón y las relacionadas.

TERCERO: Verificar que el gasto sea estrictamente indispensable para los fines de la actividad del Contribuyente.

CUARTO: Si el monto del gasto es elevado, verificar con el proveedor que éste tenga registradas las operaciones celebradas con el Contribuyente.

Artículos de oficina y papelería

PRIMERO: Revisar selectivamente las operaciones que afecten las cuentas de este renglón.

SEGUNDO: Verificar que el gasto se compruebe con documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales.

TERCERO: Verificar que el gasto provenga de operaciones normales del negocio y que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o prestación de servicios del Contribuyente.

Intereses deducidos

PRIMERO: Se comprobará que los intereses que se muestran en la declaración anual para el I.S.R. provengan de operaciones normales relacionados con el giro del Contribuyente y en el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio.

Cuando el Contribuyente otorgue préstamos a terceros, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos, hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna

de estas operaciones no se estipularan intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a terceros. Estas últimas limitaciones no rigen en la realización de las operaciones propias del objeto de las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado u organizaciones auxiliares del crédito.

Tratándose de capitales tomados en préstamos para la adquisición de inversiones, realización de gastos, o cuando las inversiones o gastos se efectúen a crédito, que para los efectos de la Ley del I.S.R. dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamos o de las operaciones a créditos, solo serán deducibles en la misma proporción en que las inversiones o gastos lo sean.

SEGUNDO: Revisar selectivamente las operaciones que afecten las cuentas de este renglón, tales como: préstamos obtenidos y otorgados, contratos de adquisición a través de arrendamiento financiero o a plazos, aplicación de dichos préstamos.

Gastos de previsión social

PRIMERO: Se deberá confirmar que estos gastos estén contenidos en un plan previamente aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: Revisar y comprobar que dichos gastos de previsión social se otorguen en forma general a todos los trabajadores o que se satisfagan los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TERCERO: Revisar selectivamente las operaciones que afecten las cuentas de gastos de previsión social y que los mismos correspondan a prestaciones que se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos, hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para trabajadores y sus hijos, fondo de ahorro, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas; que se refieran a los rubros preestablecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Gastos por obsequios y atenciones a clientes

PRIMERO: Comprobar que el gasto correspondiente provenga de operaciones normales del negocio y que estén directamente relacionadas con la enajenación de productos o prestación de servicios del Contribuyente y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

SEGUNDO: Revisar selectivamente las operaciones que afecten las cuentas de este renglón, que con los proveedores o prestadores de servicios llevó a cabo el Contribuyente para adquirir los productos o contratar los servicios ofrecidos a los clientes.

Fletes y acarreos

PRIMERO: Revisar selectivamente las operaciones y documentos que afecten las cuentas de este renglón tales como:

- Contratos por servicios de transporte a nombre del Contribuyente.
- Que los costos de los servicios sean similares a los del mercado.
- Forma en que se paga el servicio y su control contable.
- Que el servicio prestado esté en proporción a las operaciones.

- Que el servicio haya sido efectivamente prestado, etc.

SEGUNDO: Verificar que efectivamente el Contribuyente no cuenta con Equipo de transporte para la entrega de mercancía, el traslado de su materia prima o algún otro movimiento que requiera el uso de estos servicios, y en consecuencia que se justifique el gasto por concepto de fletes y acarreos.

Luz y Fuerza

PRIMERO: Solicitar o localizar el contrato celebrado entre el Contribuyente y la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., asegurándose que los datos contenidos en el mismo corresponden a la identidad y domicilio fiscal del Contribuyente.

SEGUNDO: Tratándose de un inmueble arrendado, solicitar o localizar el contrato de arrendamiento para comprobar que en alguna de sus cláusulas, el Contribuyente se obliga a cubrir el gasto por luz y fuerza en lugar del propietario del inmueble.

TERCERO: Localizar contratos adicionales por la solicitud de servicios o instalaciones especiales que requiera el Contribuyente por la clase de maquinaria o equipo que utilice en la elaboración de los productos o servicios

que ofrece a sus clientes, asegurándose que los datos contenidos en estos contratos adicionales corresponden a la identidad y domicilio del Contribuyente.

CUARTO: Tratándose de estos gastos deducibles por servicios públicos recibidos o contribuciones locales y municipales, cuya documentación comprobatoria se expida con posterioridad a la fecha en que se prestaron los servicios, se podrán deducir en el ejercicio en que efectivamente se obtuvieron, aun cuando la fecha del comprobante respectivo sea posterior.

QUINTO: Cuando un gasto además de ser real, esté contabilizado y sea estrictamente indispensable para los fines de la actividad del Contribuyente, no obstante que el comprobante que lo ampare contenga alguna equivocación, error, abreviatura en el nombre, en la razón o denominación social, o en el domicilio de quien lo expida o de la persona a favor de quien se expida, y una vez aplicados los procedimientos de auditoría, la autoridad obtenga la certeza de su autenticidad, procederá su deducción y acreditamiento correspondiente.

Teléfono, giros, correos, telex y telegramas

PRIMERO: Solicitar o localizar los contratos celebrados entre el Contribuyente y la Compañía de Teléfonos de México, S.A. verificando que los datos contenidos en el mismo, correspondan a la identidad o domicilio fiscal del Contribuyente.

SEGUNDO: Tratándose de inmuebles arrendados con instalación de líneas telefónicas, verificar que en los recibos que soporta este gasto aunque sean emitidos a nombre del propietario del inmueble, se encuentre el domicilio fiscal del Contribuyente y correspondan a los números telefónicos usados por el mismo.

TERCERO: Verificar si tiene clientes o proveedores fuera de plaza con los que mantenga constante comunicación a base de llamadas telefónicas, correos, telégrafos o telex.

CUARTO: Comprobar si una de sus estrategias de venta es el envío a sus clientes de folletos publicitarios y propaganda, así como recibir pedidos por correo, razones que justificarán que se cubran gastos por mantener apartados postales o máquinas franqueadoras.

QUINTO: Solicitar los permisos y contratos debidamente autorizados por la Dirección de Administración de Servicios Postales y Máquinas Franqueadoras, verificando que se encuentran vigentes.

SEXTO: Tratándose de estos gastos deducibles por servicios públicos recibidos o contribuciones locales y municipales, cuya documentación comprobatoria se expida con posterioridad a la fecha en que se prestaron los servicios, se podrán deducir en el ejercicio en que efectivamente se obtuvieron, aun cuando la fecha del comprobante respectivo sea posterior.

SEPTIMO: Cuando un gasto además de ser real, esté contabilizado y sea estrictamente indispensable para los fines de la actividad del Contribuyente, no obstante que el comprobante que lo ampare contenga alguna equivocación, error, abreviatura en el nombre, en la razón o denominación social, o en el domicilio de quien lo expida o de la persona a favor de quien se expida, y una vez aplicados los procedimientos de auditoría, la autoridad obtenga la certeza de su autenticidad, procederá su deducción y acreditamiento correspondiente.

Revisión de la deducción de inversiones de activo fijo.

Normas y/o Políticas

PRIMERA: Los auditores comprobarán que el valor sobre el que se calculó la deducción de inversiones sea el que consta en libros y además coincide con el consignado en la escritura notarial de compra o en las facturas o documentos expedidos por los proveedores.

SEGUNDA: Comprobarán que el valor asentado en la escritura constitutiva o de aumento de capital de los bienes aportados por socios o accionistas coincidan con la factura o escritura notarial o avalúo formulado al efecto.

TERCERA: Comprobarán que se hayan utilizado los porcentajes que corresponden a la clase de los activos o a la actividad en que se emplean los mismos, verificando que los cálculos aritméticos hechos por la empresa para determinar la deducción de inversión, sean correctos.

CUARTA: Comprobarán que los activos fijos deducidos totalmente, no se sigan depreciando, y hayan quedado registrados con valor de \$1.00.

QUINTA: Los auditores identificarán la clase de bienes que produce la revisada con los diversos activos fijos y que esa clase de bienes corresponden al

giro o actividad de la revisada. También investigarán si hay activos fijos no enfocados a la producción, sin embargo, prestan servicios complementarios y necesarios para las actividades reales de la revisada.

SEXTA: Se verificará en su caso que la Contribuyente revisada tenga la autorización correspondiente, para deducir inversiones en: aviones, embarcaciones y casas habitación.

SEPTIMA: Se tendrá presente que la relación que existe entre el Impuesto al Activo y el Impuesto Sobre la Renta representa la siguiente disyuntiva.

A mayor inversión en activos fijos contabilizados, mayor Impuesto al Activo pagará la empresa, pero simultáneamente tendrá una reducción en el Impuesto Sobre la Renta y en Participación de los Trabajadores en las Utilidades, normalmente superior al incremento del Impuesto al Activo, por la deducción de esa inversión.

Por lo tanto en principio no les conviene ocultar Activos Fijos para no pagar el Impuesto al Activo porque no haría la deducción en Impuesto Sobre la Renta permitida y que repercute también en la Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

Por lo que el ocultamiento de Activos Fijos no registrándolos en libros para efectos del Impuesto al Activo, pero si empleándolos en sus operaciones, sólo se

presentarán cuando haya una omisión de ingresos o se tenga pérdida en el ejercicio.

Procedimientos

PRIMERO: Los auditores identificarán en balanzas de comprobación, en mayor sellado, en listados de cómputo y en auxiliares de cuentas de mayor:

- Cada una de las cuentas de mayor abiertas para el registro y control de cada clase de activos fijos que tiene la contribuyente revisada.
- Auxiliares abiertos para controlar cada unidad de las construcciones, de la maquinaria, de los equipos de: transporte, de cómputo, de oficina, de fabricación, de servicios, etc.
- Así como los datos que sobre cada una de esas unidades existen, o constan en esos auxiliares.

SEGUNDO: Localizan y examinan las hojas o cédulas formuladas por la revisada en que constan el cálculo mensual o anual de la depreciación. Cédulas en las que constan clasificados los activos fijos por cuenta de mayor y dentro de cada una, por el mes en el que se adquirieron esos activos. Así como por porcentajes a aplicar en función a su clase y actividad para calcular el monto a deducir por esas inversiones por mes y/o por ejercicio.

TERCERO: Tabulan los importes de los auxiliares de las cuentas de mayor y confrontan el total contra el saldo precisamente de esa cuenta de mayor, pegando la tabulación en sus cédulas y poniendo las marcas necesarias, en caso de que la suma del auxiliar o del listado de cómputo coincidan así que cada activo fijo contabilizado, tiene abierto un auxiliar que lo controla.

- En caso de que la suma del auxiliar no coincida con el saldo de la cuenta de mayor correspondiente. Solicitan instrucciones sobre si es necesario localizar en pólizas, o solicitar los datos individuales del o de los activos fijos que carecen de auxiliar y listarlos en sus cédulas, o si basta anotar el monto del saldo de cada cuenta de mayor, que carece de auxiliares en que conste, analizando sus datos sin acudir al asiento original.

CUARTO: Localizan o solicitan la documentación comprobatoria que amparan los activos fijos seleccionados y confrontan el importe y descripción de cada uno de esos activos fijos según pólizas o registros o auxiliares, contra lo que consta en esa documentación comprobatoria de adquisición.

- Verifican que exista documentación comprobatoria que ampare los activos examinados y el importe y descripción que consta en esa documentación comprobatoria coincida con lo contabilizado en pólizas y en auxiliares, y la documentación esté requisitada. Haciendo las anotaciones correspondientes en sus cédulas.
- De no existir la documentación comprobatoria que ampare los activos fijos examinados que constan en auxiliares, o en listados de cómputo, o bien:
- Existe pero carece de requisitos fiscales.

- Existe pero está a nombre de terceros.
- El importe y/o la descripción de los activos fijos anotados en auxiliares o en listados de cómputo no coincide con lo que consta en documentación comprobatoria.
- Amplían la confronta contra la documentación comprobatoria sobre más activos fijos y solicitan la documentación comprobatoria faltante.

Investigan las diferencias en importes y/o en descripciones consignando en sus cédulas importe de activos fijos carentes de documentación y monto de los activos contabilizados a un importe superior o inferior al que consta en documentación comprobatoria, no aclarado, y/o amparados con documentación carente de requisitos.

Cuantifican el monto de los activos fijos que por estar en esas condiciones No son deducibles (no es deducible su depreciación) y procederá restar del saldo de la cuenta en que estaban contabilizados.

QUINTO: Calculan la deducción aplicando al importe de cada activo o al monto de los adquiridos en el mismo mes, el porcentaje que corresponde a esa clase de activos o a la actividad en la que se emplean, según Artículos 44 y 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así como que sólo se calculó por los meses completos en que se usaron por los adquiridos en el ejercicio.

- Comprueban que la revisada aplicó los porcentajes correctos y la corrección del cálculo aritmético relativo, haciendo las anotaciones correspondientes en sus cédulas.
- Si los porcentajes aplicados no corresponden a la clase de activos o a su actividad y/o existen errores aritméticos, investigan hasta su aclaración los porcentajes que usaron y se repitan cálculos. Cuantificando la

deducción calculada en exceso. Anotando en sus cédulas en qué cantidad se deben modificar los de la contribuyente revisada, así como las cifras correctas.

SEXTO: Determinar, qué activos fijos ya están cien por ciento depreciados al cierre del ejercicio anterior al revisado, tomando en cuenta su año de adquisición y el porcentaje de depreciación anual.

Tomando en cuenta en el caso de automóviles las limitaciones a su deducción vigentes en el ejercicio que se revisa.

Examinan la autorización obtenida y toda la documentación recabada o formulada, relacionada con la autorización para deducir: casa habitación, aviones y embarcaciones.

Comprueban que los comedores en uso en el ejercicio revisado fueron de acceso general, según informes y documentación o registros que se formulan para su control.

- En caso de conocer que, no deducen activos que ya estaban al inicio del ejercicio 100% depreciados, ni autos ni aviones cuyo importe original de inversión exceda de los límites señalados en el ejercicio que se revisa.
- Han cumplido con los requisitos específicos sobre las deducciones: de comedores, de casas habitación, aviones, embarcaciones y automóviles. **Hacer las anotaciones correspondientes en sus cédulas.**
- **O bien se comprueba que, dedujeron activos 100% depreciados.**

- Dedujeron aviones y/o automóviles cuya inversión original excede de los límites señalados en ley.
- No cumplieron con los requisitos especificados para que fuesen aceptables las deducciones en inversiones en aviones, automóviles, etc.

Investigar y cuantificar lo deducido en exceso. Anotando en sus cédulas los requisitos No cumplidos y el monto en que deben modificarse las cifras de la Contribuyente revisada y también anotar las cifras correctas.

SEPTIMO: Tabular las deducciones actualizadas de las inversiones y confrontar su total contra lo deducido en la declaración.

- Si no existen errores ni de suma ni de anotación en la declaración. Comprobando en este aspecto la corrección de lo deducido por inversiones en Activos Fijos.
- En caso de existir errores, investigar esas diferencias y cuantificar la deducción en exceso correspondiente al confirmarse los errores.

OCTAVO: Confrontar los Indices Nacionales de Precios al Consumidor que para efectos de la actualización de la deducción, anotó la Contribuyente revisada en sus cédulas, contra los que constan en Diarios Oficiales, Índice Nacional de Precios al Consumidor por mayo de 1995 o penúltimo mes de la primera mitad del ejercicio irregular revisado y el índice que corresponda al mes anterior en que se adquirieron los activos fijos, si se está revisando el ejercicio 1995.

Repetir los cálculos aritméticos para determinar el coeficiente de actualización de la deducción de inversiones en función a cada mes en que se efectuaron, así

como el cálculo aritmético de la actualización en sí y confrontar su resultado contra los que constan en la cédula de la Contribuyente revisada.

- De no existir errores ni en la selección de índices ni en los cálculos aritméticos, comprobando así la corrección de la deducción actualizada. Efectuar las anotaciones en sus cédulas.

Honorarios y servicios profesionales

Normas y/o Políticas

PRIMERA: Verificarán que los servicios correspondientes a los honorarios deducidos en la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta:

- a) Son servicios necesarios para la empresa.
- b) El monto individual o el cubierto en el año a una sola persona no es notoriamente desproporcionado.
- c) El servicio realmente se recibió.

SEGUNDA: Verificarán la clase de servicios por los que se expidieron los comprobantes examinados, y determinar el monto anual aproximado erogado y deducido por cada clase de servicio, comparándolos con las actividades que efectivamente realiza la revisada, concluyendo: si por su clase es necesario o no dicho servicio, si su monto está justificado o no en función al volumen o importe en sí, de las operaciones de la revisada.

TERCERA: De concluir que su monto es desproporcionado, presentarán a su Jefe de departamento los elementos con base en los cuales se llegó a esa conclusión, para que él decida y autorice por escrito en el "Control de Acuerdos" que se desarrollen los procedimientos de "Facturas Apócrifas" y de "Sueldos Ficticios".

CUARTA: Verificarán que además de contar con los recibos expedidos por los profesionistas que le prestaron el servicio y las declaraciones de éstos, el contribuyente revisado, debe aportar la documentación en que constan los estudios, consultas, asesorías prestadas, así como los recibos correspondientes, por ello debe concluirse que si no cuenta con ellos, no se acredita con la documentación fehaciente que el gasto realizado fuera ordinario y estrictamente indispensable para los fines del negocio.

QUINTA: Verificarán que los comprobantes fiscales cumplan con lo siguiente:

- Que los "recibos de honorarios" cumplan además de los datos señalados en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación con lo estipulado en la Regla No. 31 - 1996 y 30 - 1995, de la Resolución Miscelánea.
- Se exceptúa que, para efectos del Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, no se requerirá la expedición de comprobantes impresos en establecimientos autorizados, en los casos señalados en la Regla 37 para 1996 y 1995, de la Resolución miscelánea.

- Tratándose de artistas que opten por acogerse al decreto publicado el 31 de octubre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, en los recibos de honorarios que expidan por la enajenación de sus obras, deberán contener impreso "Pago en especie", Regla No. 210-1996 y 203-1995 de la Resolución Miscelánea.

Procedimientos

PRIMERO: Los auditores, localizarán y examinarán los recibos que amparan el gasto de honorarios, repiten los cálculos aritméticos y se cercioran que contienen los datos y requisitos que establece el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

- a) Que contengan los datos y requisitos que establece el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- b) Que se trasladó el Impuesto al Valor Agregado al Contribuyente, expresamente y por separado, del importe del servicio y en la cantidad que realmente corresponde a la tasa del servicio proporcionado.
- c) Que se retuvo el 10% del Impuesto Sobre la Renta, sobre el importe del servicio y el cálculo aritmético fue correcto (Tratándose de prestadores de servicios Personas físicas).
- d) Que se enteró el Impuesto Sobre la Renta retenido, conjuntamente con las retenciones correspondientes al Artículo 80 por sueldos pagados.

SEGUNDO: Verificar si se trasladó el Impuesto al Valor Agregado **expresamente** y por separado en los recibos que se revisan, y en la cantidad que **realmente** corresponde a la tasa de ese servicio y si el cálculo aritmético fue

correcto, además de cerciorarse que se retuvo el 10% de Impuesto Sobre la Renta, sobre el importe del servicio y que el cálculo aritmético fue correcto.

- Cuando existen discrepancias.

Rechazan esos recibos de honorarios y toman nota en la cédula correspondiente para observar además, la responsabilidad solidaria por el no entero del I.S.R., verificando además si el Impuesto sobre la Renta retenido fue acumulado o no a los otros ingresos.

TERCERO: Confrontan las cantidades de cada recibo contra las pólizas y libro diario para comprobar que se contabilizaron en las cuentas correspondientes y precisamente por el importe que consta en el recibo.

- Cuando existen discrepancias.

Anotan en la cédula correspondiente todas las diferencias encontradas.

CUARTO: Confrontan el vaciado de los datos de esas pólizas a su registro y repiten las sumas de lo cargado a la cuenta o subcuenta de honorarios y su concentración a libro mayor o auxiliares para comprobar que no se vaciaron las pólizas a su registro por cantidades diferentes, ni hubo error al sumar las columnas relativas, del registro de pólizas y de su concentración a mayor.

- Cuando existen discrepancias.

Anotan en cédula las irregularidades encontradas, para solicitar su aclaración mediante el Oficio de requerimiento de información y documentación.

QUINTO: Confrontan el total contabilizado en el año en la cuenta que corresponde al libro de mayor y en el auxiliar correspondiente, por concepto de honorarios, contra lo deducido en la declaración, para comprobar que no se dedujo una cantidad diferente a la contabilizada y amparada con documentación debidamente requisitada.

- Cuando existen discrepancias.

Anotan en cédula todas las diferencias encontradas, para investigarlas y en su caso hacerlas constar.

Relacionando en cédulas todas y cada una de las operaciones de cargo a honorarios:

a) Carente de comprobantes.

b) De comprobantes que carecen de uno o más requisitos.

c) De errores de vaciado de recibos a pólizas, de éstas a su registro, errores de suma en registro y de vaciado a mayor o a auxiliares y de éstos a declaración.

- Cuando existen discrepancias.

Anotan en cédula las diferencias encontradas para rechazar la deducción correspondiente y presentar al Jefe de Departamento dichas conclusiones.

- Cuando no existen discrepancias.

Anotan en cédula resumen, las irregularidades encontradas o en caso de no existir diferencias, también lo harán constar.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Arrendamiento de bienes, muebles e inmuebles

Normas y/o Políticas

PRIMERA: Verificarán que los contratos de arrendamiento celebrados por el Contribuyente con terceras personas sobre bienes muebles e inmuebles, se hayan formulado con el adecuado cumplimiento de las Disposiciones fiscales, observando lo dispuesto en las leyes reglamentos del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, así como otras disposiciones complementarias, incluyendo las emitidas internamente.

SEGUNDA: Comprobarán que los comprobantes que soportan estos gastos reúnan los requisitos que las disposiciones fiscales establezcan para su deducibilidad y que están contenidos en los Artículos 24 y 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación 38 de su Reglamento y 4º y 32, Fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: Tratándose de arrendamiento de bienes muebles o propiedad de residentes en el extranjero, así como de aviones y contenedores, automóviles e inmuebles se estará a lo dispuesto por los Artículos 25 Fracción XIV, 46 Fracciones II y VII, 137 Fracción III, 92 Quinto y Sexto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 30 de su Reglamento y 2-4 Fracción III, 21, 22 y 23 del Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA: Se deberá tomar en cuenta que los contribuyentes que utilicen inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, pueden deducir los gastos comunes que se hubieran realizado en relación con el inmueble, siempre que se cumplan con los requisitos de la Regla No. 142 de la Resolución Miscelánea de 1996.

QUINTA: Los pagos por el arrendamiento de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como el de casa habitación, serán deducibles cuando la autoridad fiscal así lo autorice por escrito, y la autorización se otorgue cuando la empresa compruebe que dichos bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad.

SEXTA: Mediante Reglas de carácter general, se releva a los Contribuyentes que efectúen deducciones de los pagos por el uso o goce temporal de automóviles utilitarios en los términos de los Artículos 25 Fracción XIV, último párrafo y 137 Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la obligación de que esos automóviles sean del mismo color distintivo, así como la de ostentar el emblema, el logotipo y las leyendas a que se refiere el Artículo 46 de la citada ley, siempre que se cumplan los requisitos de las Reglas 16-1995 y 159-1996 de la Resolución Miscelánea.

Procedimientos

PRIMERO: Obtienen los contratos de arrendamiento de bienes muebles celebrados, vigentes en el ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Al iniciar la revisión de este rubro, se deberá disponer de todos los contratos de arrendamiento de bienes para que en base a su contenido se formule cédula que contenga los elementos relevantes indispensables, respecto a su identificación, ubicación, monto a pagar, así como los propios del arrendador, contra los datos que en otro proceso se obtengan.

SEGUNDO: Teniendo los contratos de arrendamiento, de su contenido formulan cédulas con los siguientes datos:

- a) Nombre del arrendador.
- b) Domicilio fiscal del arrendador.
- c) Registro Federal de Contribuyentes.
- d) Período y vigencia del contrato.
- e) Monto total del contrato, en su caso del ejercicio en revisión y de los pagos periódicos.
- f) Descripción de los bienes muebles o inmuebles objeto del arrendamiento.

g) En caso de inmuebles, domicilio de su ubicación.

h) Destino o uso que se da a los bienes contenidos en el contrato.

TERCERO: Cotejan estos datos en su oportunidad contra los asentados en el registro auxiliar (kardex abierto por cada bien o contrato) y en los comprobantes de pago.

CUARTO: Solicitarán al Contribuyente las pólizas y sus respectivos comprobantes en los que se registró el pago del arrendamiento y que ampara el egreso respectivo.

Identifican plenamente que los bienes existentes, correspondan a los señalados en los contratos.

– Cuando no coincidan los datos de identificación.

Solicitan aclaraciones hasta quedar plenamente satisfechos de que el bien o bienes no son propiedad del contribuyente revisado y que efectivamente son los arrendados.

– Cuando no queden satisfechos con las aclaraciones.

Realizan anotaciones o marcas en el contrato que indiquen su rechazo para su posterior vinculación con los pagos registrados.

QUINTO: Comprueban que los bienes arrendados cumplan con los requisitos de ser usados por el Contribuyente auditado y que son estrictamente indispensables para los fines de su actividad.

– Cuando no son utilizados por el Contribuyente.

Anotan esos bienes en la cédula para su rechazo.

SEXTO: Cotejan el saldo de la cuenta de mayor a la fecha de cierre del ejercicio revisado contra el monto declarado.

Solicitarán al Contribuyente que proporcione los registros auxiliares de la cuenta de mayor, procediendo a tabular sus importes, a efecto de comprobar si este total coincide contra el monto de aquella.

– Cuando existan diferencias.

Solicitan aclaraciones y realizan marcas.

– Cuando no queden satisfechos con las aclaraciones.

Realizan marcas o anotaciones para su posterior vinculación con los pagos registrados.

SEPTIMO: Extraen de los registros auxiliares los gastos o costos de arrendamiento. Si este registro se lleva por cada bien arrendado formula tabulación para obtener el total y coteja este contra el saldo de la cuenta mayor.

Formularán cédula asentando los datos de los comprobantes de pago y efectuarán tabulación, para mediante cotejo, comprobar si coinciden con el saldo del auxiliar, cuenta de mayor y contra el monto del contrato.

OCTAVO: Verifican que los bienes a que se refieren los registros auxiliares corresponden con los identificados en los puntos dos y tres del procedimiento.

- Cuando los bienes no corresponden.

Solicitan aclaración y hacen anotaciones en cédulas.

- Cuando las aclaraciones no son satisfactorias.

Se anotan en cédulas para su posterior vinculación con los comprobantes de pago y, en su caso para su rechazo.

NOVENO: Extraen los comprobantes de pago que corresponden a los datos asentados en los registros auxiliares, tanto de aquellos bienes que no hayan sido objeto de rechazo, como los que sí lo fueron, los tabulan, cotejan y registran las diferencias ya obtenidas, que podrán ser:

- Diferencias de más, en los registros contables a los que procede hacer sus anotaciones y observaciones.
- Diferencias de más, provenientes de los comprobantes por no haberse contabilizado adecuadamente la que por sí misma es susceptible de rechazo al no cumplir el requisito de deducibilidad.

DECIMO: Verifican en los comprobantes de pago que tratándose de bienes muebles propiedad de residentes en el extranjero, con establecimiento permanente en el país, se haya hecho la retención del 21% del Impuesto Sobre la Renta sobre el monto de lo pagado sin deducción alguna y del 5%, tratándose de

contenedores o aviones, siempre que exista el permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente.

DECIMOPRIMERO: Verifican en el caso de arrendamiento de automóviles que se cumpla con lo dispuesto por los Artículos 46 Fracción II y 137 Fracción III de la Ley del I.S.R. así como la Regla 160 de la Resolución Miscelánea.

DECIMOSEGUNDO: Verifican tratándose de arrendamiento de inmuebles, que en la documentación comprobatoria del pago, si se efectúa a una persona física, deberá retenerse como anticipo del impuesto el 10% de ese monto sin deducción alguna y deberá enterarse conjuntamente con las que se efectúen conforme al Artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo la persona moral que efectúa el pago y hace la retención deberá presentar declaración en el mes de febrero del siguiente año al que corresponde la retención, la que contendrá los datos del arrendador.

Revisarán que tratándose del Impuesto al Valor Agregado se hayan observado los Artículos 2-A Fracción III, 20 Fracción II, 21, 22 y 23 de la Ley de la materia.

3.3 Papeles de Trabajo.

Es importante señalar, que los papeles de trabajo son la herramienta de que se vale cualquier auditor para dejar constancia del trabajo y los procedimientos que se realizaron, en cada uno de los rubros, a continuación se da el concepto de lo que son los papeles de trabajo dentro del área de auditoría fiscal.

“...son cédulas o documentos en donde el Contador Público registra los datos e informaciones que ha obtenido en el desarrollo de la auditoría”.

Estos son de vital importancia, ya que estos le sirven para fundamentar su opinión, efectuar aclaraciones posteriores, probar la solidez, calidad y responsabilidad profesional de su trabajo.

Dentro de lo que son las revisiones realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales el concepto de papeles de trabajo lo podemos definir como la constancia escrita de los procedimientos desarrollados en una revisión de “Gabinete”, para concluir si el contribuyente dígame persona física o moral a, cumplido o no con las disposiciones fiscales, ya sea en registro o importes, errores aritméticos, así como también son la constancia de que la documentación aportada por el contribuyente revisado sobre un periodo determinado, reúne con los requisitos que establece la ley y que se encuentra registrado de acuerdo a los principios de contabilidad. Así mismo se hace mención que dichos papeles de trabajo son

constituidos por cédulas las cuales deben de reunir cuando menos 4 elementos esenciales como son:

1. Encabezado.
2. Cuerpo.
3. Notas aclaratorias o complementarias.
4. El pie de la cédula.

Estos a su vez deben, reunir cualidades, como son que:

- a) estén completos.
- b) se entiendan.
- c) sean de fácil lectura
- d) sean objetivas.

Así mismo, es necesario conocer cuáles son las reglas para realizar los papeles de trabajo ya que estas, nos van a permitir obtener las cualidades mínimas que deben tener los papeles de trabajo y entre otras tenemos las que se describen a continuación:

1a. Estudiar y decidir si es necesario hacerlos; Aquí se tienen que tomar en consideración tres opciones, como son:

- a) Para consignar las partidas sobre las que se encontró cualquier evidencia de una irregularidad cometida.

b) Para consignar informaciones o datos adicionales necesarios para confirmar o captar mejor la observación.

c) También, se deben de realizar para dejar constancia de que se desahogo, el respectivo antecedente que le dio origen a la revisión así como que se desarrollaron los procedimientos respectivos marcados en la planeación.

2a. Aprovechar los datos proporcionados por el contribuyente, en algunas ocasiones sólo bastará en sacar copias de documentos o certificaciones aportados por el contribuyente revisado para en ellos basarnos y realicemos los procedimientos de auditoría, así mismo estos se deben de cotejar y se deben de complementar con algunos papeles extras realizados por el personal encargado de realizar la revisión de "Gabinete" respectiva, se hace necesario también obtener información de contratos o actas de asamblea en vez de copiar a mano, solicitar o sacar copias de dicha información y documentación.

3a. Diseñarlas previamente.- Esta regla nos marca que una cédula se debe diseñar previamente, es decir establecer un orden de los datos en el cuerpo de la cédula y establecer que columnas deben abrirse en la cédula y con que conceptos, tomando en cuenta que esta debe ser de fácil lectura, comprensión, y objetiva.

4a. Anotar los datos en forma columnar.- Cuando los datos que se manejan en la cédula, son muy repetitivos es aconsejable anotar los datos por columna lo que traería como beneficio ahorro de tiempo, fácil lectura, comprensión, y facilidad para integrar cédulas sumarias, o resumen.

5a. Anotar los datos necesarios, sin retener nada en la mente.- En algunas ocasiones cuando se esta realizando la revisión se observa que la irregularidad infringida es muy repetitiva, obvia, motivo por el cual en ocasiones no se anota correctamente y se guarda en la mente, esto no debe suceder, para no permitir que se interprete mal alguna cédula.

6a. La redacción usada en las cédulas, debe permitir que el lector llegue al conocimiento de los hechos, las pruebas y a la misma conclusión, a que llegó quien las formuló.

Sólo con papeles de trabajo bien redactados culmina y se materializa toda revisión, para esto la redacción debe ser clara, precisa, anotando todos los datos, y circunstancias en orden sin mezclar dos asuntos, dos observaciones en el mismo párrafo en la misma frase.

7a. Cruzar datos que aparezcan simultáneamente en dos o más cédulas.

8a. Correcciones, es necesario que todo concepto y todo número equivocado debe tacharse con líneas paralelas, anotando lo correcto, no encimando al equivocado, sino en la parte superior de este.

9a. No deben pasarse en limpio ya que esto implica pérdida de tiempo e incurrir en errores al pasarlos.

10a. Usar letra legible.

11a. Una vez formulados, no deben de destruirse.

12a. No deben mostrarse al contribuyente.

13a. Deben de conservarse siempre bajo el control directo del auditor.

14a. Formularse en las hojas tabulares que proporciona la propia Autoridad que realiza la revisión.

Así mismo, es necesario aclarar que existen diferentes clases de Papeles de trabajo normalmente estos se dividen en:

Cédula Analítica, deberá incluir, el procedimiento de auditoría desarrollado sobre el saldo o movimiento de una cuenta.

Cédula Subanalítica, deberá de incluir los procedimientos de auditoría desarrollados sobre alguna cantidad o concepto contenido en la cédula de análisis.

Cédula Sumaria o de resumen, deberá incluir como su nombre lo indica, un resumen de las cifras, los procedimientos, conclusiones u observaciones correspondientes a un grupo homogéneo de conceptos, que se encuentran en las cédulas analíticas o subanalíticas.

Cabe hacerse la aclaración, que para separar estos tipos de cédulas dentro de una revisión, se deben utilizar claves que normalmente se clasifican en grupos homogéneos como sigue:

- a) Para los grupos genéricos les corresponden las centenas.
- b) Para las cédulas sumarias corresponden los primeros diez números de cada centena.
- c) Para la analítica le corresponden los números de 10 al 99 de cada centena,
- d) Para la subanalítica le corresponden el número de la cédula analítica que se vaya a subanalizar, agregándole a la clave adicional que varían para distinguirla entre sí.

Cuando las cédulas consten de más de una hoja, recuerden que se enumeran progresivamente anotando el número debajo de la clave separándola con una raya de quebrado.

Los índices utilizados en este tipo de revisiones es el siguiente, normalmente:

Cédula de conclusiones	I.S.R.	100
Cédula de conclusiones	I.V.A.	101
Cédula de conclusiones	I.A.	102
Cédula de conclusiones	Etc.	
Cédula de Ingresos	Sumaria	200
Cédula de Ingresos	Analíticas	210
Cédula de Ingresos	Sub-Analítica	210-B
Cédula de Compras	Sumaria	300
Cédula de Compras	Analíticas	310
Cédula de Compras	Sub-Analíticas	310-B
Cédula de Otros Gastos	Sumaria	400
Cédula de Otros Gastos	Analíticas	410
Cédula de Otros Gastos	Sub-Analíticas	410-B
Cédula de vaciado de Declaraciones	I.S.R.	500
Cédula de vaciado de Declaraciones	I.V.A.	501
Cédula de vaciado de Declaraciones	I.A.	502
Cédula de vaciado de Declaraciones	Etc.	

3.4 Resultado de la Revisión.

Una vez Concluido el estudio a la información y documentación aportada por el contribuyente revisado, o proporcionada por terceros por medio de una compulsu y formulados los papeles de trabajo correspondientes, en el supuesto de haber encontrado observaciones e irregularidades durante el transcurso de la revisión se le da a conocer al contribuyente revisado, mediante el oficio de observaciones, de conformidad con el artículo 48 fracción IV en donde se le harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario, dicho oficio de observaciones se debe de notificar en el domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, por la persona a quien va dirigida y en su defecto, tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en su casa-habitación o lugar donde ésta se encuentre de conformidad con lo establecido en el artículo 48 fracción I del Código Fiscal de la Federación.

Dicho oficio de observaciones debe de contener, cuando menos los siguientes datos:

- 1.- autoridad que emite dicho oficio.
- 2.- número de oficio.
- 3.- número de expediente (R.F.C.)
- 4.- lugar y fecha.

- 6.- nombre del contribuyente revisado.
- 7.- domicilio fiscal del contribuyente revisado.
- 8.- fundamento legal.
- 9.- observaciones.
- 10.- impuestos que se afectan.
- 11.- mención de que tendrá un plazo de 15 días para presentar pruebas que desvirtúen los hechos asentados.
- 12.- nombre y firma del funcionario autorizado para emitir dicho oficio.

A continuación se muestra un ejemplo:



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Formato O.O.-A.L.
R.G.

(FORMATO DE OFICIO DE OBSERVACIONES PARA REVISIÓN DE GABINETE NO APLICABLE EN EL ÁREA DE DICTAMENES.)

Dependencia: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
AUDITORÍA FISCAL NÚMERO _____
DE _____

Núm.:
Exp.:

ASUNTO.- Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión

Lugar y fecha

**NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE
DOMICILIO**

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número _____ de _____, con fundamento en el artículo 48, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, le da a conocer las observaciones determinadas en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número _____ de fecha _____ de _____ de 199__, girado por el C. _____ en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 Apartado "B" Fracciones VI, y XXVI; y último párrafo; y Apartado "F", del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de febrero de 1992, reformado y adicionado por decretos publicados en el mismo Órgano Oficial de fechas 4 de junio de 1992, 25 de enero y 20 de agosto de 1993; Artículo Primero, fracción _____, inciso _____, del Acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 1993, reformado y adicionado por Acuerdos publicados en el mismo Órgano Oficial de fechas 15 de marzo, 13 de octubre de 1993, 29 de junio y 7 de diciembre de 1994, y 12 de mayo de 1995; y artículo 42 Fracción II del Código Fiscal de la Federación; mismo que fue notificado el día _____ de _____ de 199__, al C. _____ en su carácter de Representante Legal, para que exhibiera la declaración del ejercicio y/o período del _____ de _____ de 199__, al _____ de _____ de 199__, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio las siguientes:



SECRETARÍA

DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Formato O.O.-A.L.
R.G.

(FORMATO DE OFICIO DE OBSERVACIONES PARA REVISIÓN DE
GABINETE NO APLICABLE EN EL ÁREA DE DICTAMENES.)

Dependencia: ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
AUDITORÍA FISCAL NÚMERO _____
DE _____

Núm.:

Exp.:

ASUNTO.- Hoja dos.

OBSERVACIONES
(SEÑALAR POR EJERCICIOS)

- I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- III.- IMPUESTO AL ACTIVO.
- IV.- OTROS.

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación vigente, dispone de ____ (SEGÚN SEA EL CASO DE CUANDO MENOS QUINCE DÍAS POR EJERCICIO REVISADO O FRACCIÓN EN ÉSTE, SIN QUE EN SU CONJUNTO EXCEDA, PARA TODOS LOS EJERCICIOS REVISADOS, DE UN MÁXIMO DE CUARENTA Y CINCO DÍAS)____, contados a partir del siguiente al en que se notificó el presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número ____ de _____, sita en _____

_____, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Administrador Local de Auditoría Fiscal.

C.

CAPITULO 4

**CONCLUSIONES DE LA REVISION DE
GABINETE**

CAPITULO 4.- CONCLUSION DE LA REVISION DE GABINETE

4.1 Plazo para concluir las Revisiones de Gabinete

Las revisiones de la contabilidad, informes y documentos en las oficinas de la propia autoridad, al igual que las visitas domiciliarias, también están sujetas al plazo consignado en el Artículo 46-A, del Código Fiscal de la Federación, para que se concluyan, es decir, al plazo máximo de nueve meses contados a partir de la fecha en que se notifique al contribuyente el oficio de solicitud de información, con el que se inician las facultades de comprobación.

El plazo de nueve meses señalado, no se aplicará en aquellas revisiones de gabinete en que los contribuyentes en el o los ejercicios sujetos a revisión, estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales en el Impuesto Sobre la Renta; los que en esos mismos ejercicios, obtengan ingresos del extranjero o efectúen pagos a residentes en el extranjero; así como los integrantes del sistema financiero o los que en los ejercicios mencionados estén obligados u opten por hacerlo, a dictaminar sus estados financieros en los términos del Artículo 32-A del mismo Código invocado, por lo que en el caso de revisiones de gabinete a dichos contribuyentes, no habrá tiempo límite para terminar con las mismas, sin embargo, en todos los casos se debe dar celeridad a concluir las revisiones, para

alcanzar una mayor presencia fiscal, alto costo-beneficio y abatir el inventario de revisiones en proceso.

En las revisiones de gabinete que están sujetas al plazo de nueve meses, sólo en casos excepcionales, se autorizará la ampliación de dicho plazo, por períodos iguales y hasta en dos ocasiones, es decir, la revisión podrá durar en total 27 meses o lo que es lo mismo, dos años, tres meses, siempre que dicha prórroga se le notifique al contribuyente mediante oficio, el cual deberá ser expedido por la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la revisión, es decir, el Administrador General, Especial o Local de Auditoría Fiscal, según corresponda; en consecuencia, si ese oficio no es notificado y expedido por la autoridad competente, no servirá para efectos de la ampliación del plazo.

Respecto a la notificación del oficio de ampliación, es importante precisar que dicha notificación se hará en forma personal con el contribuyente, por lo que en caso de que al momento de efectuarse la notificación no se encuentre el contribuyente o su representante legal, se les dejará citatorio y en caso de que no lo atiendan, se podrá notificar con la persona que se encuentre en el domicilio.

4.2 Oficio de Observaciones

Una vez que se concluya la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, se formulará si así procede, el oficio de observaciones, en el cual se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que se hubieren conocido como consecuencia de dicha revisión, así como de aquellos proporcionados por terceros y que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, de conformidad con el Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, sobre dicho oficio es importante precisar lo siguiente:

- En cada una de las observaciones que se den a conocer en forma circunstanciada, se hará mención de todos y cada uno de los oficios de solicitud de información y/o aclaración que se giraron al contribuyente y que motivaron la determinación de esas observaciones, así como la fecha en que fueron recibidos por el mismo o por su representante legal y la fecha en que se proporcionó la respuesta y/o la documentación solicitada.

- Una vez elaborado el oficio de observaciones, previa o simultáneamente a la notificación del mismo, la autoridad fiscalizadora a cargo de la revisión, le devolverá al contribuyente mediante oficio, la documentación que le hubiere solicitado y en dicho oficio se hará mención de los escritos con los que fue proporcionada, esto con el fin de evitar que los contribuyentes puedan

argumentar estado de indefensión, al no tener en su poder la documentación que aportaron, para desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el citado oficio de observaciones.

- Previamente a efectuar la devolución de la documentación proporcionada, los auditores verificarán que tengan plasmado en papeles de trabajo, el suficiente respaldo documental y técnico respecto de las partidas observadas y en caso de existir documentos que prueben o respalden determinados hechos u omisiones, deberán obtener copia de los mismos, los que serán certificados por la propia autoridad, para que queden en el expediente abierto con motivo de la revisión.

El oficio de observaciones se notificará en el mismo domicilio en el que se notificó el oficio de solicitud de documentación e información, salvo que el contribuyente hubiere efectuado conforme a la Ley, cambio de domicilio y así lo hubiera dado a conocer a la autoridad revisora, pero si con ese cambio la autoridad fiscal que inició la revisión deja de ser competente, la autoridad que lo sea, será la que notificará el oficio de observaciones.

Dicha notificación se realizará con el contribuyente o con su representante legal; en caso de que no estuvieren, se les dejará citatorio con la persona que se encuentra en dicho lugar, para que las mencionadas personas esperen al notificador a hora determinada del día siguiente, si no lo hicieron, el oficio de observaciones se notificará con quien se encuentre en el domicilio.

En caso de que el oficio de observaciones no se pueda notificar, porque el contribuyente haya desaparecido, se oponga a la diligencia de notificación o, haya desocupado el local donde tuviere su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio al Registro Federal de Contribuyentes, ese oficio de observaciones se notificará mediante estrados, de acuerdo con el Artículo 134, Fracción III, del Código Fiscal de la Federación, y conforme al procedimiento que para ese tipo de notificaciones se explica en el Prontuario Normativo.

El oficio de observaciones deberá quedar notificado cuando menos cinco días antes de la terminación del plazo de nueve meses iniciales, o los de ampliación, si éstos fueron girados.

Presentación y Valoración de Pruebas.

Conforme a la Fracción VI, del Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente contará con un plazo de cuando menos quince días por ejercicio revisado o fracción de éste, sin que en su conjunto exceda, para todos los ejercicios revisados, de un máximo de 45 días, contados a partir del siguiente a aquel en que se notificó el oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos y omisiones asentados en el mismo.

En caso de que el contribuyente presente los documentos, libros o registros para desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el oficio de observaciones, la autoridad fiscal las analizará y valorará, pudiendo llegar a las conclusiones siguientes:

1) SE DESVIRTUARON LAS OBSERVACIONES

Si desvirtuaron las observaciones, la revisión se concluye sin observaciones emitiendo el oficio de Conclusión.

2) SE DESVIRTUARON PARCIALMENTE.

Si desvirtuaron parcialmente se procederá a EMITIR LA LIQUIDACION por las OBSERVACIONES NO DESVIRTUADAS; o en su caso, si el contribuyente opta por autocorregirse y se autocorrije en forma total y satisfactoria, se procederá a emitir el OFICIO DE CONCLUSION.

3) NO SE DESVIRTUARON

Cuando el contribuyente no desvirtúa las observaciones, se procederá a emitir la Resolución DETERMINATIVA del Crédito Fiscal.

Si el contribuyente opta por autocorregir su situación Fiscal en forma total y satisfactoria antes de que se le notifique la liquidación, ésta no será emitida y la revisión concluye con la emisión del OFICIO DE CONCLUSION.

Si la autocorrección es parcial, se emitirá liquidación por las observaciones no corregidas.

4.3 Oficio de conclusiones de las Revisiones de Escritorio o Gabinete

Si como resultado de la revisión efectuada a los informes, datos, documentos o contabilidad, proporcionados por los contribuyentes a requerimiento de la autoridad fiscal revisora, no hubiera observaciones, el resultado de la revisión se deberá comunicar a los contribuyentes, mediante oficio de CONCLUSION DE LA REVISION DE GABINETE, esto, con el propósito de que el contribuyente revisado tenga la seguridad jurídica de que la revisión concluyó sin haberse detectado irregularidades.

Cuando el contribuyente, en base a las irregularidades que se le dieron a conocer mediante el oficio de observaciones, OPTA POR LA AUTOCORRECCION FISCAL y se autocorriga en forma total y satisfactoria; en estos casos, aplicando en forma estricta lo previsto en la Fracción V, del Artículo 48, del Código Fiscal de la Federación, SE DEBERA EMITIR EL OFICIO DE CONCLUSION DE LA REVISION, aún cuando se le hubieran dado a conocer las irregularidades mediante el oficio de observaciones.

CAPITULO 5

**LA AUTOCORRECCION FISCAL PARA
REVISION DE GABINETE**

CAPITULO 5.- LA AUTOCORRECCION FISCAL PARA REVISION DE GABINETE

Autocorrección en Revisión de Gabinete

Tratándose de Revisiones de Gabinete (Revisión a las declaraciones), en las que con base en las observaciones obtenidas en esa revisión, las autoridades fiscalizadoras consideren que el asunto puede ser propuesto para autocorrección, se procederá de la manera siguiente:

PRIMERA: INVITACION DE AUTOCORRECCION ANTES DEL OFICIO DE OBSERVACIONES.- Si el contribuyente se acerca a la autoridad a solicitar la autocorrección, antes de que se le notifique el oficio de observaciones, la autoridad procederá como sigue:

- 1.- El auditor formulará un documento que contendrá la "Propuesta de Autocorrección", en el que se precisarán las irregularidades encontradas, la fundamentación legal, una breve motivación de lo observado, los montos de las contribuciones omitidas, las multas de fondo aplicadas sobre las contribuciones omitidas actualizadas de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 76 Fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio revisado; asimismo, los aumentos por agravantes y en su caso las multas formales que procedan.

2.- Elaborada la propuesta de Autocorrección por el subadministrador que corresponda, se turnará al Comité de Evaluación de Resultados para su aprobación.

3.- El Comité de Evaluación de Resultados girará citatorio al Contribuyente o al Representante Legal de la empresa para que en el término de tres días contados a partir de su recepción, acuda(n) a la oficina de la autoridad fiscal que emitió el citatorio, indicándole(s) que es con el fin de tratar asuntos relacionados con la revisión que se le está practicando.

4.- Si el contribuyente atiende el citatorio, el Comité le dará a conocer por la vía informal (verbal), los datos contenidos en la "Propuesta de Autocorrección", manifestándole que de hacerlo, se podrá autoaplicar una multa equivalente al 50% sobre la contribución omitida actualizada de acuerdo con la Fracción I del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación; en lugar del 100% para 1991, o del 70% a 100%, según corresponda, a partir de 1992, que la autoridad le impondría en la Resolución Determinativa del Crédito Fiscal en caso de no autocorregirse; esto de conformidad con lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 76 del Código vigente en el ejercicio en que se cometió la infracción; además de que se liberaría del (los) aumento(s) a la(s) multa(s) de fondo cuando existan agravantes; asimismo le indicará que de estar de acuerdo, la autocorrección puede corregir su situación fiscal presentando las

declaraciones complementarias respectivas otorgándosele diez días hábiles para que ante el mismo Comité exprese su decisión de corregir su situación fiscal, mediante el pago en una exhibición o en parcialidades; debiendo proporcionar al Comité la(s) copia(s) de la(s) declaración(es) de autocorrección presentada(s).

5.- AUTOCORRECCION TOTAL.

Para lo anterior, y habiendo aceptado el contribuyente autocorregirse totalmente, se formulará el Oficio de Observaciones haciendo constar todas las irregularidades conocidas en la revisión, así como que el contribuyente se autocorrigió total y satisfactoriamente, según consta en la(s) declaración(es) complementaria(s) presentada(s), obteniendo copia de las mismas, procediendo a integrar los expedientes de la revisión para su envío al archivo.

b) AUTOCORRECCION PARCIAL.

En el supuesto de que el contribuyente acepte autocorregirse en forma parcial, sólo por alguna(s) de la(s) irregularidad(es) que se le den a conocer en base a la Propuesta de Autocorrección, se le aceptará y se le indicará que se autocorrija en los términos señalados en el punto 4 anterior; procediendo a formular el Oficio de Observaciones, en el cual se harán constar en forma circunstanciada todas las irregularidades determinadas en la revisión, acreditando las cantidades pagadas mediante las declaraciones presentadas por el contribuyente.

Debe tenerse presente que, el contribuyente cuenta con un plazo de cuando menos 15 días por ejercicio revisado o fracción de éste sin que en su conjunto exceda para todos los ejercicios revisados en un máximo de 45 días contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique el Oficio de Observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo; por lo que una vez transcurrido dicho plazo se procederá a formular la Resolución. (Artículo 48 Fracción VI del Código Fiscal de la Federación, vigente).

Por la(s) irregularidad(es) no corregida(s), se emitirá Resolución, debiéndose imponer sobre la diferencia de impuesto que se determine, multa de fondo de conformidad con la Fracción II del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, así como los aumentos por agravantes y las multas formales que en su caso procedan.

SEGUNDA: AUTOCORRECCION DESPUES DEL OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION Y DOCUMENTACION O DEL OFICIO DE OBSERVACIONES Y ANTES DE EMITIR LIQUIDACION.- En aquellos casos en que los contribuyentes después del Requerimiento de información y Documentación y hasta antes de que se les notifique la Resolución, presenten declaraciones complementarias y acompañen dichas declaraciones con la documentación solicitada, se procederá de la siguiente manera:

a) Si en la(s) declaración(es) complementaria(s) presentada(s) por el contribuyente se verifica que se corrigió en forma total y satisfactoria, autoaplicándose multa equivalente al 50% sobre la contribución omitida actualizada, de conformidad con la Fracción I del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación; se le tendrá por buena la autocorrección, siempre y cuando no se encuentre en ninguno de los supuestos de agravante previstos en el Artículo 75 Fracción II del Código Fiscal de la Federación, procediendo a formular el Oficio de Conclusión, en el que se harán constar todas las irregularidades determinadas en la revisión, así como el hecho de que el contribuyente se autocorrigió totalmente según consta en la(s) declaración(es) complementaria(s) presentada(s), integrando los expedientes de la revisión para su envío al archivo.

b) En caso de que el contribuyente se haya colocado en alguno de los supuestos de agravante señalados en la Fracción II del Artículo 75 antes citado, una vez transcurrido el plazo señalado (15, 30, 45 días), se emitirá la Resolución en la que se harán constar en forma circunstanciada todas las irregularidades determinadas en la revisión acreditando las cantidades pagadas mediante la(s) declaración(es) complementaria(s) presentada(s) por el contribuyente; sancionando el pago extemporáneo no espontáneo, imponiendo multa de fondo equivalente al 100% para 1991 y 70% a 100% a partir de 1992, sobre la contribución omitida, de conformidad con la Fracción II del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación en vigor en el momento en que se cometió la infracción, de la cual se acreditará la

multa pagada por el contribuyente; asimismo, se impondrán los aumentos por agravantes y las multas formales que procedan.

c) Si la autocorrección efectuada por el contribuyente, a través de la(s) declaración(es) complementaria(s) con autoaplicación de la multa al 50% de la contribución omitida actualizada sólo resulta ser parcial, se le tendrá por buena la autocorrección pero no la autoaplicación de la multa, por lo que, una vez transcurrido el plazo señalado (15, 30 y 45 días), se emitirá la Resolución en la cual se harán constar en forma circunstanciada todas las irregularidades determinadas en la revisión, acreditando las cantidades pagadas mediante la(s) declaración(es) complementaria(s) presentada(s) por el contribuyente; determinándose el impuesto por las irregularidades no corregidas, debiéndose imponer multa de conformidad con la Fracción II del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación en vigor en el momento en que se cometió la infracción, sobre la totalidad de la contribución omitida, incluso la(s) pagada(s) con la(s) complementaria(s) debiéndose acreditar la multa del 50% autoaplicada por el contribuyente, imponiéndose en su caso los aumentos por agravantes y las multas formales correspondientes.

TERCERA: SOLICITUD DE PAGO EN PARCIALIDADES.

En los casos en que los contribuyentes acepten autocorregirse en forma total y manifiesten realizar el pago del crédito fiscal a su cargo a través de parcialidades, se observará lo establecido en el inciso b) del Procedimiento SEGUNDO del presente trabajo.

CUARTA: PRESENCIA DEL SINDICO COMO TESTIGO DE HONOR.

La presencia del Síndico o la persona de quien se haga acompañar el contribuyente, se hará constar en un documento que se formulará una vez concluida la reunión. Dicho documento deberá contener las firmas del contribuyente, de la persona que lo acompañe, y de los integrantes del Comité de Evaluación de Resultados, y formará parte del expediente de la revisión.

La presencia del Síndico se dará exclusivamente en el acto de dar a conocer las cifras al contribuyente, y no estará en posibilidad de proponer modificación a las mismas, en virtud de que su presencia será con la calidad exclusiva de testigo de honor.

En los casos que el Síndico elegido por el contribuyente no lo acompañe en el acto en el cual la autoridad fiscal le da a conocer el monto de las contribuciones omitidas y sus accesorios, se hará constar este hecho en el documento que se elabore al concluir la diligencia y se continuará con el procedimiento normal de autocorrección.

QUINTA: El Comité de Evaluación de Resultados deberá observar el siguiente procedimiento para el control y desahogo de los asuntos relativos a la autocorrección fiscal:

- 1.- Deberá programar las reuniones a realizarse atendiendo al número de solicitudes que haya recibido de las áreas operativas, a efecto de agilizar el trámite de los asuntos.**

- 2.- Sesionará en las oficinas del responsable de la revisión.**

- 3.- Al término de cada sesión, se levantará un acta que contendrá los acuerdos tomados, haciéndose constar en la misma entre otros, los siguientes datos e informes.**
 - a) Nombre, Razón o Denominación Social del contribuyente que desea corregir su situación fiscal.**

 - b) El Domicilio Fiscal y el Registro Federal de Contribuyentes.**

 - c) El Número y la fecha de la Orden de Auditoría (tratándose de Visitas Domiciliarias).**

 - d) El Número y la Fecha del Oficio de Inicio de Facultades (en los casos de Revisiones de Gabinete).**

 - e) Monto del Crédito Determinado.**

 - f) Las irregularidades que originaron el crédito a cargo del contribuyente, y las que se corrigen.**

g) Anexar la(s) fotocopia(s) de la(s) declaración(es) complementaria(s) de autocorrección o bien del (de los) recibo(s) oficial(es).

CASO PRACTICO

ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL CENTRO DEL D.F.
VOLANTE DE PROGRAMACION

ALAF, CENTRO DEL D.F. ORDEN No.	No. DE ORDEN R.I.M.	No. DE OFICIO	No. DE FORMATO	No. DE FOLIO		
REVOCACION		AMPLIACION		FECHA		
				DIA MES AÑO		
1 CONTRIBUYENTE CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.						
DOMICILIO GENERAL PRIM No. 21 - 1º PISO COL. CENTRO						
POBLACION MEXICO		ESTADO D.F.		C.R.M.		
CLAVE Y NOMBRE DEL GRUPO SECCION COFEC DE OTRAS PRENDAS EXT. DE VESTIR IN F.C. CTR-910710-DNI						
TIPO DE REVISUA P.P. P.M. I.M. I.F. S.M. S.F. 3.M. S.F. V.D.		CON EXT. REQUERIM.		EJERCICIOS) 1994		
ORIGEN Y FUNDAMENTO						
PROGRAMA DETECCION FUENTE DE INGRESOS EJERCICIO 1994, ENVIADO POR LA ADMINISTRACION DE PROGRAMACION SISTEMATICA CON OFICIO No. 324-A-2-C-41907 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1996.						
C.P. VICTOR SANCHEZ ROJAS EL ADMINISTRADOR LOCAL						
2 ANTECEDENTES DE PROGRAMACION AUDITORIAS ANTERIORES						
TIPO Y No. DE REVISION		FECHA	EJERCICIOS)	TERMINACION	CAUSAS	
S/ ANTECEDENTES						
TIPO Y No. DE REVISION		FECHA	EJERCICIOS)	TERMINACION	CAUSAS	
CONTRIBUYENTE DICTAMENADO						
No. DE AVISO	TIPO DE REVISION	No. DE ORDEN	FECHA	EJERCICIOS)	TERMINACION	
S/ ANTECEDENTES						
C.P.R. No.						
3 FUENTE DE INFORMACION						
TARJETAS DE CONTROL DE PROGRAMACION	CUENTA UNICA NACIONAL	SISTEMAS DE INFORMACION	INVESTIGACION DE CAMPO	OTRAS FUENTES	DIRECTORES P.A.C.	No. TELEFONICO DONDE DE ENCONTRAR AL CONTRIBUYENTE
X		X	X			
OBSERVACIONES:						
AL REVERSO . . .						
4 CIFRAS DE DECLARADAS (MILES DE PESOS)			5 ACORDADOS PROGRAMAS			
AÑO 1996			SUBADMINISTRADOR DE AUDITORIA FISCAL No.			
INGRESO ACUMULABLE			ADMINISTRADORA DE PROGRAMACION			
INGRESO GLOBAL \$437,459.-			C.P. YOLANDA GARCIA LOPEZ			
			SUBADJUNTA TRABAJA DE SECTORIALES			
			C.P. MIRIAM DELGADO HINOJOSA			
			JEFE DE DEPTO. DE PROG. CENTRALES			
			LIC. ROBERTO SOLIS TREJO			

VERA VOLUCE EL REVERSO EN CASO NECESARIO PARA AMPLIAR LA INFORMACION RESPECTO A LOS ANTECEDENTES, INVESTIGACIONES EN RELACION AL CASO ANTE

LA ADMINISTRACION DE PROGRAMACION SISTEMATICA A TRAVES DEL CRUCE DE INFORMACION DE TERCEROS, DETECTO QUE ESTE CONTRIBUYENTE OBTUVO INGRESOS POR \$ 624,426.- EN EL EJERCICIO DE 1994. AL CONSULTAR EN C.U.N., ESTA REPORTA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO, EN LA QUE DECLARA INGRESOS DE \$ 437,459.-, POR LO QUE SE PRESUME EXISTE UNA OMISION DE INGRESOS MISMA QUE SE SUGIERE INVESTIGAR, POR LO QUE SE PROPONE SE EMITA UNA REVISION DE GABINETE ENFOCANDO LA AUDITORIA AL RENGLON DE INGRESOS, ASI MISMO EMITIR CONJUNTAMENTE LA ORDEN DE COMPULSAS A LOS INFORMANTES QUE CORRESPONDAN A LA JURISDICCION DE LA ADMINISTRACION DEL CENTRO Y POSTERIORMENTE SE TRAMITARAN LAS MAS IMPORTANTES DEL AREA METROPOLITANA

TOTAL DE INGRESOS DETECTADOS	\$ 624,426.-
TOTAL DE INGRESOS DECLARADOS	<u>\$ 437,459.-</u>

DIFERENCIA \$ 186,967.-

POR LO ANTES EXPUESTO SE DEBERA DE SOLICITAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACION CON CARACTER DEVOLUTIVO:

1. SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y AVISO DE MODIFICACIONES PRESENTADOS ANTE EL MISMO.
2. FORMULARIO DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 1994 DE LAS PERSONAS MORALES, NORMAL Y EN SU CASO COMPLEMENTARIAS, ASI COMO LOS PAPELES DE TRABAJO QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA DETERMINACION DEL MISMO.
3. FORMULARIO DE DECLARACIONES MENSUALES NORMALES Y EN SU CASO COMPLEMENTARIAS DE LOS PAGOS PROVISIONALES POR LOS IMPUESTOS Y EL EJERCICIO CITADO.
4. DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE INGRESOS.
5. DECLARACION ANUAL DE CLIENTES, PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS POR EL EJERCICIO CITADO.
6. ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS
7. AUXILIARES DE CLIENTES.
8. LIBROS Y REGISTROS CONTABLES.

PARA EL CASO QUE SE ANALIZA SE PROPONE LA SIGUIENTE COMPULSA:

CASO No.

R.F.C. BHE870120D50
R.F.C. FTR570314BX6

NOMBRE	R.F.C.	NOMBRE	DOMICILIO	OPERACIONES	S.A.I.	R.F.C.
Y40819625290 ALMACENES SALOMON SA	CIN-910710-DNI	CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	GENERAL PRDM 21 MEXICO DF 06600	NS	5,683	ASAB205979CA
Y451340994902 LAS HERMANAS SA DE CV	CIN-910710-DNI	CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	GEN. BAL. PRDM 21 IP CUAUHTEMOC	NS	100,083	B1E2F79120D50
Y43014011778001 COMERCIALIZADORA COMBAR	CIN-910710-DNI	CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	LOPEZ 13 CUAUHTEMOC DF	NS	4,172	CCOY928226G40
Y4517733642901 COMERCIAL MEXICO ROPA SA	CIN-910710-DNI	CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	LOPEZ 13 DF 06050	NS	14,023	CMHE11014041
Y4519489306102 DISTRIB. DISTRIBUIDORA DE T	CIN-910710-DNI	CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	GENERAL PRDM 21 IP CUAUHTEMOC 06600	NS	9,893	DOTY908013F87
Y4519230854702 DOVER DE MEXICO SA	CIN-910710-DNI	CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	GENERAL PRDM 21 IP CUAUHTEMOC 06600	NS	12,506	DMEZ790421K201
Y4510331038002 FABRICA DE TRAJES SA DE CV	CIN-910710-DNI	CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	GENERAL PRDM 21 IP CUAUHTEMOC 06600	NS	267,528	FTT370314836
Y4512131153602 CIANO, S.A	CIN-910710-DNI	CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	LOPEZ, 15 70M 06050	NS	24,330	GIAB10930353
Y451204798003 PARDUEJES S BOUTIQUE SA C	CIN-910710-DNI	CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	GENERAL PRDM 21 MEXICO DF 06600	NS	12,978	PBOE292320K11
Y451230290013 PARDUEJES S BOUTIQUE SA C	CIN-910710-DNI	CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	GENERAL PRDM 21 MEXICO DF 06600	NS	14,276	PBOE292320K11
Y4517733694102 ROPA MEZA SA DE CV	CIN-910710-DNI	CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	LOPEZ 11 DF 06050	NS	4,521	RHE21092110L3
Y45121331153003 BOLLOA SA	CIN-910710-DNI	CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	LOPEZ 15 70M 06050	NS	20,915	SOL540426706
Y49091001151703 TRAJES Y MODAS SA DE CV	CIN-910710-DNI	CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	LOPEZ 15 MEXICO DF	NS	9,872	TMO0402510CY6
Y4520637755002 UNIFORMES TROPICO SA DE CV	CIN-910710-DNI	CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	GENERAL PRDM 21 IP CUAUHTEMOC	NS	2,478	UTR8302061E6
Y4510900317702 VELAZQUEZ PARRIZAMA DEL CA	CIN-910710-DNI	CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	GRAL. PRIV. COL. JUAREZ 1 CUAUHTEMOC	NS	33,976	YEPG410716713
Y45140801251002 VILLACORTES RUBEN	CIN-910710-DNI	CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.	GRAL. PRDM 21 MEXICO DF 06600	NS	3,170	YICR41122001A
				TOTAL:	NS	621,426

C A D E P A

IMPORTACIONES 93 NS	0	EXPORTACIONES 93 NS	0
IMPORTACIONES 94 NS	0	EXPORTACIONES 94 NS	0

D I F E R E N C I A S

TOTAL DE INGRESOS DETECTADOS NS	624,426	TOTAL E OPERACIONES DETECTADAS COMO PROVEEDOR	
INGRESOS DECLARADOS (101) NS	437,459	FORMA: 2 LLAVE: 1301950629120001200100000C CR	

DIFERENCIAS NS 186,967 ———>>> PORCENTAJE DE DESVIACION 29.94%



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dependencia: ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO
DEL DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL NUMERO 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.
324-A-VIII-2-B-21894

Núm.:

Exp.:

R.F.C.:

Orden No.:

CIN-910710-DN1

GSM 12009996

ASUNTO: Se solicita la documentación
que se indica.

México, D.F., a 28 de octubre de 1996.

CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
GENERAL PRIM No. 21, PISO I
COL. CENTRO
MEXICO, D.F.

Esta Administración Local de auditoría Fiscal Número 63 del Centro del D.F., en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en el Artículo 95, segundo párrafo; Apartado "B" fracciones V, VI y XXIV; y Apartado "E" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996; Artículo Primero, fracción VIII, inciso 2, del Acuerdo por el que se señala el número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 1993, reformado y adicionado por Acuerdos publicados en el mismo Organó Oficial de fechas 15 de marzo y 13 de octubre de 1993; 29 de junio y 7 de diciembre de 1994; y 12 de mayo de 1995; así como en los Artículos 42, fracción II y 48 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, se dirige a esa contribuyente para solicitarle la información que a continuación se señala, la cual se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Secretaría, a fin de verificar el correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo por el ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1994.

La información y documentación que se deberá proporcionar es la siguientes:

- Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y Avisos de modificaciones presentados ante el mismo.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Dependencia: ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO
DEL DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL NUMERO 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.

Núm.: 324-A-VIII-2-8-21894
Exp.:
R.F.C.: CIN-910710-DN1
Orden No.: GSM 120099/96

ASUNTO: IIOJA 2

- Declaración Anual del ejercicio 1994 de las personas Morales Normal y en su caso Complementarias, así como los Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la determinación del mismo.
- Declaraciones Mensuales Normales y en su caso Complementarias de los Pagos Provisionales por los Impuestos y el ejercicio citado.
- Documentación comprobatoria de Ingresos.
- Declaración Anual de Clientes y Provedores de Bienes y Servicios en el ejercicio de 1994.
- Estados de Cuenta Bancarios.
- Libros y Registros Contables.
- Auxiliares de Clientes.

Esta información deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al Número de este oficio, en esta Administración Local de Auditoría Fiscal No. 63 del Centro del D.F., sita en Av. Paseo de la Reforma No. 37, Módulo VII, 3 Piso, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F.; dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique el presente oficio, de conformidad con lo previsto al respecto en el Artículo 53 inciso c) del mencionado Código Fiscal de la Federación.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Administrador Local de Auditoría Fiscal

C.P. Víctor Sánchez Rojas



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Dependencia: ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO
DEL DISTRITO FEDERAL.
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL NUMERO 63 DEL
CENTRO DEL D.F.

Núm.:
Exp.:

ASUNTO: CITATORIO

México, D.F., a

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

Comunico a usted que, el suscrito, con esta fecha se constituyó legalmente en su domicilio ubicado en General Prim No. 21, Piso 1, Col. Centro, México, D.F. a las 12:30 horas del día 28 de octubre de 1996 con el objeto de notificar el oficio número 324-A-VIII-2-8-21894 de fecha 28 de octubre de 1996, girada por el C. Administrador Local de Auditoría Fiscal Número 63 del Centro del D.F., C.P. Víctor Sánchez Rojas.

Requerida su presencia, se me indicó que no se encontraba en el domicilio antes señalado, por lo que se le entregó este CITATORIO al C. Lizbeth Ramírez Ortega en su carácter de Secretaria quien se identificó con credencial para Votar No. 487405860900 para que lo hiciera de su conocimiento; a efecto de que esté usted presente para desahogar la diligencia el día 29 de octubre de 1996, a las 12:00 horas, apercibiéndolo que de no estar presente se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 44, fracción II del Código Fiscal de la Federación.

EL VISITADOR

RECIBI EL CITATORIO PARA
ENTREGARLO AL DESTINATARIO

México, D.F. a 12 de noviembre de 1996.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Administración Local del Centro del D.F.,
Administración Local de Auditoría Fiscal No. 63
Av. Paseo de la Reforma No. 37, 3er. Piso
Col. Guerrero
C.P. 06300 México, D.F.

Por medio de la presente, y en contestación a su oficio No. 324-A-VIII-2-8-21894, orden No. GSM 120099/96, anexamos la siguiente documentación de la empresa CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.:

- 1 copia de inscripción en el R.F.C.
- 1 copia de aviso de modificación (cambio de domicilio)
- 1 copia de la declaración anual del ejercicio de 1994 de persona moral.
- 4 copias de declaraciones de pagos provisionales de 1994.
- 2 libros de facturas de folio No. 314 al 1196 por el ejercicio de 1994.
- 1 copia de la declaración anual de copias de clientes y proveedores por el ejercicio de 1994.
- 12 copias de estados de cuenta bancarios del Banco Nacional de México, S.A. por el año de 1994.
- 1 libro diario mayor, por el ejercicio de 1994.

Atentamente
CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

CIN 910710-DN1

Sra. Marina Ortega Lumbreras,
Gerente General
General Prim No. 21, Piso 1
C.P. 06600 México, D.F.

México, D.F. a 21 de noviembre de 1996.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
Administración Local del Centro del D.F.,
Administración Local de Auditoría Fiscal No. 63 del Centro del D.F.,
Av. Paseo de la Reforma No. 37, 3er. Piso
Col. Guerrero
C.P. 06300 México, D.F.

Núm. 324-A-VIII-2-8-21894
Orden: GSM 120099/96

Con la presente, estamos enviando a ustedes la siguiente documentación de la empresa CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.:

- 25 Blocks de facturas canceladas del folio 376 al 1000
- 1 copia de estado de cuenta del Banco Nacional de México, S.A. conteniendo operaciones del día 5 de diciembre de 1993, al día de enero de 1994.

Atentamente
CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

CIN 910710-DN1

Sra. Marina Ortega Lumbreras,
Gerente General
General Prim No. 21, Piso 1
C.P. 06600 México, D.F.

CONTROL DE ACUERDO _____

FECHA _____.

No. DE ORDEN GSM 120099/96.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: Cía. Internacional S.A de C.V.

PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS

PROCEDIMIENTOS A DESARROLLAR

SUMARIA DE INGRESOS
ANALIZAR AL 100% INGRESOS

C.P. JUAN RAMIREZ C.

RESPONSABLE

C.P. ADRIANA GOMEZ P.

JEFE DE DEPTO.

C.P. MA. EUGENIA LOPEZ G.

SUBDIRECTOR

C.P. LUZ MA. GONZALEZ A.

SUBADMINISTRADOR

CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994
 CÉDULA PAGOS PROVISIONALES Y RETENCIONES DE IMP. FED.

IMPUESTO 10
 FOLIO 10
 FOLIO 10

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
	M E S	P E R I O D O	IMPUESTO SOBRE LA RENDA	AJUSTE I.S.R.	IMPUESTO AL ACTIVO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	RETENCIONES SALARIOS	OTRAS REM- TENCIONES I.S.R ART 101-121	TOTAL DE IMPUESTOS		
1											
2	ENERO	DEL 01-94 AL 03-94	1940.-	685.-	3450.-	00.-		920.-	6895		
3											
4	FEBRERO	DEL 04-94 AL 06-94	2560.-	680.-	4820.-	00.-	00.-	900.-	8963		
5											
6	MARZO										
7											
8	ABRIL	DEL 07-94 AL 09-94	6980.-	830.-	6940.-	00.-	00.-	960.-	15712		
9											
10	MAYO	DEL 10-94 AL 12-94	8670.-	1790.-	8960.-	00.-	00.-	1055.-	20475		
11											
12		T O T A L I E S	20150.-	3985.-	24170.-	00.-	00.-	3835.-	52140		
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23		DE = DECLARACIONES									
24		✓ = OPERACIONES VERIFICADAS									
25		✓ = SUMAS CUADRADAS									
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											
34											
35											
36											
37											
38											
39											
40											
41											
42											

CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994
 CEDULA PAGOS PROVISIONALES Y RETENCIONES DE IMP. FED.

CEDULA N.º	10	FECHA DEL	
PERIODO		DE	
AL		HASTA	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	M E S	P E R I O D O	IMPUESTO SOBRE LA RENDA	AJUSTE I. S. R.	IMPUESTO AL ACTIVO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	RETENCIONES SALARIOS	OTRAS REN- TENCIONES I. S. R. ART. 101-121	TOTAL DE IMPUESTOS	TOTAL DE CONTRIBU- CIONES	CREDITO AL SALARIO PAGADO	CANT A PA		
1	ENERO	DEL 01-94 AL 03-94	1940.-	685.-	3450.-	00.-		920.-	5995.-	6995.-	1245.-	5		
2	FEBRERO	DEL 04-94 AL 06-94	2560.-	680.-	4820.-	00.-	00.-	900.-	8960.-	8960.-	830.-	6		
3	MARZO													
4	ABRIL	DEL 07-94 AL 09-94	5980.-	830.-	6940.-	00.-	00.-	960.-	15710.-	15710.-	760.-	7		
5	MAYO	DEL 10-94 AL 12-94	8670.-	1790.-	8960.-	00.-	00.-	1055.-	20475.-	20475.-	715.-	8		
6		T O T A L E S	20150.-	3985.-	24170.-	00.-	00.-	3835.-	52140.-	52140.-	3550.-	9		
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														
20														
21														
22														
23														
24														
25														
26														
27														
28														
29														
30														
31														
32														
33														
34														
35														
36														
37														
38														
39														
40														
41														

DE = DECLARACIONES
 ✓ = OPERACIONES VERIFICADAS
 = SUMAS CUADRADAS

S.A. DE C.V.
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994
 DIVISIONALES Y RETENCIONES DE IMP. FED.

10	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
M E S	P E R I O D O	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	AJUSTE I.S.R.	IMPUESTO AL ACTIVO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	RETENCIONES SALARIOS	OTRAS RETENCIONES I.S.R ART.	TOTAL DE IMPUESTOS	TOTAL DE CONTRIBUCIONES	CREDITO AL SALARIO PAGADO	CANTIDAD A PAGAR	FECHA DE PAGO	
ENERO	DEL 01-94 AL 03-94	1940.-	685.-	3450.-	00.-		101-121 920.-	6995.-	6995.-	1245.-	5750.-	14-04-94 Bancomer	
FEBRERO	DEL 04-94 AL 06-94	2560.-	680.-	4620.-	00.-	00.-	900.-	8960.-	8960.-	830.-	8130.-	18-06-94 Bancomer	
MARZO													
ABRIL	DEL 07-94 AL 09-94	5980.-	830.-	6940.-	00.-	00.-	960.-	15710.-	15710.-	760.-	14950.-	05-10-94 Banamex	
MAYO	DEL 10-94 AL 12-94	8670.-	1790.-	8960.-	00.-	00.-	1055.-	20475.-	20475.-	715.-	19760.-	16-01-95 Banamex	
	T O T A L I E S	20150.-	3985.-	24170.-	00.-	00.-	3835.-	52140.-	52140.-	3550.-	48590.-		

DE = DECLARACIONES
 ✓ = OPERACIONES VERIFICADAS
 ✓ = SUMAS CUADRADAS

CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

CEDULA DE CONCLUSIONES RECTIFICACION O RATIFICACION PARA DETERMINAR

CIFRAS DECLARADAS DE I.S.R. PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL

	CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA	
1	TOTAL DE INGRESOS	437459.-	526003.-	88544.-	
2	ING. NETOS PROIOS DE LA ACTIVIDAD	437459.-	526003.-	88544.-	
3	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	437459.-	526003.-	88544.-	
4	DEDUCCIONES FISCALES	581353.-	581353.-	- 0 -	
5	TOTAL DE DEDUCCIONES	581353.-	581353.-	- 0 -	
6	PERDIDA FISCAL	143894.-	55350.-	88544.-	30%
7	RESULTADO FISCAL	(143894)	(55350)	(88544)	26,563.20
8	IMPUESTO DETERMINADO	- 0 -	- 0 -	- 0 -	
9	IMPUESTO EJERCIDO	- 0 -	- 0 -	- 0 -	
10	PAGOS PROVISIONALES	20440.-	20440.-		
11	PAGOS AJUSTES	3985.-	3985.-		
12	NETO A CARGO				
13	NETO A FAVOR	24425.-	24425.-		
14	DE = DECLARACION ANUAL Y PAPELES DE TRABAJO				
15	= OPERACIONES VERIFICADAS				
16	NOTA = SE COBRÓ 30% DE MULTA POR LA MODIFICACION DE PERDIDAS DECLARADAS MAYORES A LA REALMENTE SUFRIDAS, SEGUN ARTICULO 76 DEL C.F.F., EN AUTOCORRECCION.				

CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

CEDELA DE CONCLUSIONES RECTIFICACION O RATIFICACION PARA DETERMINAR

CIFRAS DECLARADAS DE I.S.R. PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL

Carbón	...
Folios	...
M. D. S.	...

CONCEPTO	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA						
TOTAL DE INGRESOS	437459.-	526003.-	88544.-						
ING. NETOS PROIOS DE LA ACTIVIDAD	437459.-	526003.-	88544.-						
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	437459.-	526003.-	88544.-						
DEDUCCIONES FISCALES	581353.-	581353.-	0.-						
TOTAL DE DEDUCCIONES	581353.-	581353.-	0.-						
PERDIDA FISCAL	143894.-	55350.-	88544.-	30%					
RESULTADO FISCAL	(143894)	(55350)	(88544)	26,563.20					
IMPUESTO DETERMINADO	0.-	0.-	0.-						
IMPUESTO EJERCIDO	0.-	0.-	0.-						
PAGOS PROVISIONALES	20440.-	20440.-							
PAGOS AJUSTES	3985.-	3985.-							
NETO A CARGO									
NETO A FAVOR	24425.-	24425.-							
DE = DECLARACION ANUAL Y PAPELES DE TRABAJO									
✓ = OPERACIONES VERIFICADAS									
NOTA = SE COBRÓ 30% DE MULTA POR LA MODIFICACION DE PERDIDAS DECLARADAS MAYORES A LA REALMENTE SUFRIDAS, SEGUN ARTICULO 76 DEL C.F.F., EN AUTOCORRECCION.									

A. DE C.V.
 DE DICIEMBRE DE 1994
 RECTIFICACION O RATIFICACION PARA DETERMINAR
 S.R. PERSONAS MORALES REGIMEN GENERAL

ESTADO DE
 PAGADO
 RECIBIDO
 PAGADO
 RECIBIDO

P T O	DECLARADO	DETERMINADO	DIFERENCIA						
OS	437459.-	526003.-	88544.-						
OS DE LA ACTIVIDAD	437459.-	526003.-	88544.-						
OS ACUMULABLES	437459.-	526003.-	88544.-						
ALES	581353.-	581353.-	- 0 -						
OHES	581353.-	581353.-	- 0 -						
	143894.-	55350.-	88544.-	30%					
	(143894)	(55350)	(88544)	26,563.20					
ADO	- 0 -	- 0 -	- 0 -						
	- 0 -	- 0 -	- 0 -						
OS	20440.-	20440.-							
	3985.-	3985.-							
	24425.-	24425.-							
ION ANUAL Y PAPELES DE TRABAJO									
RES VERIFICADAS									
30% DE MULTA POR LA MODIFICACION AS DECLARADAS MAYORES A LA SUFRIDAS, SEGUN ARTICULO 76 EN AUTOCORRECCION.									

CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

CEDULA DE COMISIONES: DETERMINACION RECTIFICACION O RATIFICACION

TIPO DE DECLARACION PARA I.Y.A.

FOLIO

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

101

CONCEPTO

DECLARADO

DETERMINADO

DIFERENCIA

VALOR TOTAL DE LOS DIOS. O ACT.

437459.-

526003.-

88544.-

IMPUESTO DEL EJERCICIO

43745.-

52600.-

8855.-

IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO

109909.-

109909.-

0.-

SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR

37774.-

37774.-

0.-

NETO A CARGO

0.-

0.-

0.-

PAGOS PROVISIONALES

0.-

0.-

0.-

NETO A FAVOR

103938.-

95083.-

8855.-

DE = DECLARACION ANUAL 1994 Y PAPELES DE TRABAJO

✓ OPERACIONES VERIFICADAS

CITEC

CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

DETERMINACION DE CONTRIBUCION A CARGO DE I.V.A.

		1	2	3	4	
	PERIODO	INGRESOS OMITIDOS	IMPUESTO DETERMINADO	FACTOR DE ACTUALIZA CION	IMPUESTO ACTUALIZA CION	POR DE
1						
2	ENERO A MARZO	4255.10	425.50	21546	917.00	9
3						
4	ABRIL A JUNIO	8391.21	839.12	21232	1782.00	9
5						
6	JULIO A SEPTIEMBRE	8646.45	864.65	20891	1806.00	8
7						
8	OCTUBRE A DICIEMBRE	67251.06	6725.11	20492	13781.00	7
9						
10	TOTALES	88543.82	8854.38		18286.00	
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17	RESUMEN					
18						
19	CONTRIBUCION DETERMINADA	8854.00				
20	ACTUALIZACION	9432.00				
21	RECARGOS	14548.00				
22	MULTA	9144.00				
23	I.V.A. A CARGO	41978.00				
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						
40						

CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994
 DETERMINACION DE CONTRIBUCION A CARGO DE I.V.A.

FORMA Y NÚMERO DE LA LEY: 101
 NÚMERO DE LA LEY: 12
 NÚMERO DE LA LEY: 12

PERIODO	1 INGRESOS OMITIDOS	2 IMPUESTO DETERMINADO	3 FACTOR DE ACTUALIZA CION	4 IMPUESTO ACTUALIZA DO	5 PORCIENTO DE RECARGOS	6 RECARGOS ACTUALIZA DOS	7 50% MULTA
ENERO A MARZO	4255.10	425.50	21546	917.00	99.45%	912.00	459.00
ABRIL A JUNIO	8391.21	839.12	21232	1782.00	92.64%	1651.00	891.00
JULIO A SEPTIEMBRE	8646.45	864.65	20891	1806.00	84.58%	1528.00	903.00
OCTUBRE A DICIEMBRE	67251.06	6725.11	20492	13781.00	75.88%	10457.00	6891.00
TOTALES	88543.82	8854.38		18286.00		14548.00	9144.00
					10/12		
RESUMEN							
CONTRIBUCION DETERMINADA	8854						
ACTUALIZACION	9432						
RECARGOS	14548						
MULTA	9144						
I.V.A. A CARGO	41978						

CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994
 DETERMINACION DE REGARGOS Y FACTOR DE
 ACTUALIZACION DE I.V.A.

	INICIALES	FECHA
PREPARO	75	10/2/94
APROBO		

INDICE

INPC MAR/97 = 211.126 = 2.1546	1ER. TRIMESTRE
INPC MAR/94 98.2349	
INPC MAR/97 = 211.596 = 2.1232	2DO. TRIMESTRE
INPC JUN/94 99.6589	
INPC MAR/97 = 211.526 = 2.0891	3ER. TRIMESTRE
INPC SEP/94 101.2827	
INPC MAR/97 = 211.526 = 2.0492	4TO. TRIMESTRE
INPC DIC/94 103.2365	

RECARGOS

	1° TRIM.	2° TRIM. JULIO/94	3° TRIM. SEI/94	4° TRIM. DIC/94
ABRIL A DIC. 1994 -	23.57%	16.76	8.7	0.00%
ENE A DIC. 1995 -	33.86%	33.86	33.86	33.86
ENE A DIC. 1996 -	35.18%	35.18	35.18	35.18
ENE A ABR. 1997 -	6.84%	6.84	6.84	6.84
	99.45%	92.64%	84.58	75.88

101
/ 12

~~200~~

CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 1994
CEDULA SUMARIA DE VENTAS

MÉS	DE		EG		DIFERENCIA
	1994	1993	1994	1993	
ENERO	16,848 30		21,103 40		4,255 10
FEBRERO	19,113 53		19,113 53		- 0 -
MARZO	11,408 52		11,408 52		- 0 -
ABRIL	17,347 74		17,347 74		- 0 -
MAYO	19,212 80		22,444 10		3,231 30
JUNIO	29,095 72		34,255 63		5,159 91
JULIO	20,602 95		20,602 95		- 0 -
AGOSTO	35,304 28		35,304 28		- 0 -
SEPTIEMBRE	53,511 01		62,157 46		8,646 45
OCTUBRE	88,476 75		102,223 58		13,746 83
NOVIEMBRE	76,111 84		96,770 64		20,658 80
DICIEMBRE	50,425 85		83,271 28		32,845 43
S U M A	437,459 29		526,003 11		88,543 82
		100/100 ✓	100/100 ✓		100/100 ✓
DE = Balanza de Comprobación ✓ = Sumas verificadas (w) = Confrontado vs declaración Anual/1994					

CIA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
 DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994
 INTEGRACIÓN-ANÁLISIS DE FACTURACIÓN DEL EJERCICIO

PREPABO
 APROBO

201
 1-11

FACTURA		CONCEPTO	CLIENTE		IMPORTE	IVA	TOTAL	OBSERVACIONES	
NO	FECHA	ENERO	SEPTIEMBRE	R.F.C.					
314	11/01/94	Chamarra del esmo	Bat Hermanos S.A. de C.V.	BOH 47626456	2187.09	218.71	2405.80	201	
315	11/01/94	Chamarra del esmo	Carita Margareta Lora	SMCL 41022476	813.60	81.36	894.96	201	
316	11/01/94	Manteco para solo del esmo	Cañadas y Alvarez Arellano	CAVA 440278467	1996.83	199.68	2196.51	201	
317	11/01/94	Chamarra manteco del esmo	Franco de Torres S.A.	FTR 37614706	1296.12	129.61	1425.73	201	
318	11/01/94	Chamarra del esmo	Jose Guadalupe Priolo		1274.63	127.46	1402.09	201	
319	11/01/94	Chamarra, calcetines, manteco del esmo	Bat Hermanos S.A. de C.V.	BOH 47626456	1432.28	143.23	1575.51	201	
320	11/01/94	Chamarra y gabardina del esmo	Bat Hermanos S.A. de C.V.	BOH 47626456	3149.91	314.99	3464.90	201	
321	20/01/94	Chamarra en los hombros	Osano S.A.	OSA 45766555	1378.36	137.84	1516.20	201	
322	17/01/94	Chamarra y chamarra gabardina del esmo	Bat Hermanos S.A. de C.V.	BOH 47626456	2299.22	229.92	2529.14	201	
323	18/01/94	Saco de papa para abrigo de piel	Bat Hermanos S.A. de C.V.	BOH 47626456	5402.22	540.22	5942.44	201	
					Impresos de entrada y facturación	21,013.41	2,101.34	23,214.75	
					Impresos de entrada y respaldos	16,648.33	1,664.83	18,313.16	
					Impresos de salida	4,255.12	425.51	4,680.63	
FEBRERO									
324	01/02/94	Chamarra de flores esmo	Lorena Sanchez	SCHL 37124155	661.42	66.14	727.56		
325	01/02/94	Chamarra y saco abrigo sencilla	Franco Lopez y Jimenez	LOJL 45121815	516.40	51.64	568.04		
326	04/02/94	Chamarra de flores esmo	Luis Santos Velazquez	SVAL 440241916	917.64	91.76	1009.40		
327	07/02/94	Chamarra polo y gabardina sencilla	Alfonso Jimenez	ALJM 560450	1144.92	114.49	1259.41		
328	07/02/94	Chamarra polo abrigo con mangas y botones	Agripino y Ramirez Hiler	RARI 47521872	517.50	51.75	569.25		
329	08/02/94	Chamarra de flores esmo	Indiferente Indes S.A.	INDI 45226451	1376.20	137.62	1513.82		
330	09/02/94	Manteco y solo de flores esmo	Carita Margareta Lora	SMCL 44022476	617.80	61.78	679.58		
331	10/02/94	Chamarra polo gabardina sencilla	Ortiz de Mexico S.A.	OMIX 79051481	2513.80	251.38	2765.18		
332	11/02/94	Chamarra y Chamarra gabardina del esmo	Bat Hermanos S.A. de C.V.	BOH 47626456	2403.71	240.37	2644.08	201	
333	11/02/94	Chamarra, saco y chamarra gabardina del esmo	Bat Hermanos S.A. de C.V.	BOH 47626456	2876.91	287.69	3164.60	201	
334	21/02/94	Chamarra de flores esmo	Selva S.A.	SASA 44028406	2717.31	271.73	2989.04	201	
335	18/02/94	Chamarra de flores esmo	Hernandez	HANI 4402717	1452.50	145.25	1597.75		
					Impresos de entrada y facturación	18,111.51	1,811.15	19,922.66	
					Impresos de entrada y respaldos	18,111.51	1,811.15	19,922.66	
					Impresos de salida	0.00	0.00	0.00	
					DE = Facturas emitidas con error				
					✓ = Sumas rectificadas				
					MF = Sumas realizadas				

CIA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
 DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994
 INTEGRACION-ANALISIS DE FACTURACION DEL EJERCICIO

PREPARO
 APROBO

201
 5/11

FACTURA	CONCEPTO	CLIENTE	IMPORTE	EVA	TOTAL	OBSERVACIONES	
No	FECHA	MAYO	SEPTIEMBRE	R I C			
330	01/05/94	Chamarras gabardina y sacos del. entos	Luis Santos S. Diego	43X.L-4/0914.DM	997.50	99.75	1,097.25
331	01/05/94	Chamarras para diferentes entos	Angelina Franco Drexler	FRIOL-3/0194.A.J	1,174.10	117.41	1,291.51
332	04/05/94	Chamarras en diferentes entos	Leoncio Martinez B.	MAHRS-30/0204.MVB	1,116.70	111.67	1,228.37
333	04/05/94	Sacos para caballero cordura piel	Lorenzo Sanchez G.	SAGL-3/11/24.N	711.60	71.16	782.76
334	05/05/94	Chamarras gabardina y sacos pana	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RHS-4/70120.DSO	4,134.50	413.45	4,547.95
335	12/05/94	Chamarras gabardina y pana, sacos pana	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RHS-4/70120.DSO	2,018.23	201.82	2,220.05
336	13/05/94	Chamarras y sacos labores sencilla	Gabriel Campuzo Guaz	CAGL-6/0193.C.GU	1,078.80	107.88	1,186.68
337	13/05/94	Chamarras en diferentes entos	Krusa E. Baza	KBASL-5/0124.K.S	1,554.60	155.46	1,710.06
338	17/05/94	Chamarras en diferentes entos	Edmundo Capera G.	COGA-5/0292.C.G	1,844.50	184.45	2,028.95
339	20/05/94	Sacos para caballero cordura piel	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RHS-4/70120.DSO	1,219.37	121.94	1,341.31
340	24/05/94	Chamarras pana del. entos	Alfonso Leguerra P.	ESPL-4/2017.P.	958.30	95.83	1,054.13
341	24/05/94	Chamarras gabardina y chaleco del. entos	Clara Patricia Avila	PAAV-5/0193	1,016.50	101.65	1,118.15
342	24/05/94	Morrones para caballero del. entos	Casa Lopez Cortez S.A.	CLC-4/0216.LI	478.80	47.88	526.68
343	24/05/94	Chamarras pana sencilla del. entos	Rene Alberto Ortega	AOA-4/3026.RU	875.20	87.52	962.72
344	25/05/94	Chamarras pana sencilla	Felix Gutierrez Carmona	FAGL-5/1121.R.C.N	1,067.00	106.70	1,173.70
345	27/05/94	Chamarras pana sencilla	Sergio Lomasaga Garcia	LAGL-5/1042.L.A.G	1,098.00	109.80	1,197.80
346	27/05/94	Sacos pana, chamarras pana del. entos	Reynoso Encarnacion Alvarez	ESMR-4/0718.RB	1,081.80	108.18	1,189.98
		Impresos de Mayo y Septiembre			22,444.10	2,244.41	24,688.50
		Impresos declarados y respaldos			14,212.80	1,421.28	15,634.08
		Diferencia anual			3,221.50		3,221.50
		Diferencia anual			0.00		0.00

CIA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
 DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994
 INTEGRACION-ANÁLISIS DE FACTURACION DEL EJERCICIO

PREPARE
 APROBADO

201
 4-4

FACTURA	CONCEPTO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	TOTAL	REGISTRACIONES	
No	111194	JUNO	VALIQUÉ	BFC			
367	02/06/94	Chamarras pabalesas y asilos del estero	Los Ninos Valiqué	5,577.86	137.78	5,715.64	132.5
368	03/06/94	Chamarras para diferentes esteros	Angelina Franco Reyes	1,762.90	156.76	1,919.66	
369	10/06/94	Chamarras en diferentes esteros	Donacion Marquez R.	31,478.54	619.91	32,098.45	132.5
370	10/06/94	Sacos para cabaleros coderes piel	Correa Sanchez L.	879.49	81.94	961.43	
371	12/06/94	Chamarras pabalesas y sacos para	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	1,149.36	130.94	1,280.30	
372	12/06/94	Chamarras pabalesas y sacos para	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	1,021.58	107.13	1,128.71	
373	16/06/94	Chamarras en los coderes sencillos	Gabriel Campino Cruz	2,154.70	115.47	2,270.17	
374	17/06/94	Chamarras en diferentes esteros	Amor E. Roca	2,312.23	212.21	2,524.44	
375	18/06/94	Chamarras en diferentes esteros	Edmundo Lopez L.	8,646.13	164.61	8,810.74	
1001	21/06/94	Sacos para cabaleros e coderes piel	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	1,234.82	123.48	1,358.30	
1002	21/06/94	Chamarras para del estero	Adrian Figueroa P.	1,421.21	142.12	1,563.33	
1003	23/06/94	Chamarras pabalesas y chales del estero	Olivia Paredes Avila	1,112.52	111.25	1,223.77	
1004	26/06/94	Chamarras para cabaleros del estero	Luis Lopez Gomez S.A.	1,182.52	118.25	1,300.77	
1005	26/06/94	Chamarras para sencillos del estero	Bene Alvarez Ortega	982.34	98.23	1,080.58	
1006	26/06/94	Chamarras para sencillos	Felix Gonzalez Carrasco	1,937.46	193.74	2,131.20	
1007	28/06/94	Chamarras para sencillos	Jorge Camargo Guerra	1,283.56	128.35	1,411.91	
1008	28/06/94	Sacos para cabaleros coderes piel	Tomasa Duran Gonzalez	218.20	21.82	239.02	
1009	28/06/94	Chamarras para sencillos	Edmundo Lopez L.	2,411.34	241.13	2,652.47	132.5
1010	29/06/94	Calentados chales, sacos, para del estero	Felix Gonzalez Carrasco	1,466.16	146.61	1,612.77	
1011	29/06/94	Sacos para cabaleros coderes piel	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	211.46	21.14	232.60	
1012	29/06/94	Sacos para, chamarras para del estero	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	2,162.31	216.23	2,378.54	132.5
		Ingresos de ventas y facturas con		14,215.43	1,421.53	15,636.96	
		Ingresos declarados e impuestos		29,685.72	2,968.57	32,654.29	132.5
		Ingresos omitidos		3,194.81		3,194.81	
		Diferencia omitida		6.00		6.00	

CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
 DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.
 INTEGRACION-ANALISIS DE FACTURACION DEL EJERCICIO

FACTURA	CONCEPTO	CLIENTE	R.F.C.	IMPORTE	I.V.A	TOTAL	
	JULIO	NOMBRE					
1013	01/07/94	Sacos de pana caballero	NOVEDADES RAFAEL, S.A.	NRAB90A10	948.80	94.88	1043.68
1014	05/07/94	Chamarras paño sencilla	CATALINA MARQUEZ LUNA	MALC600224	659.40	65.94	725.34
1015	05/07/94	Chamarras paño gabardina	MANUEL MONTERO J.	MONJ381216	967.20	96.72	1063.92
1016	08/07/94	Chamarras paño liso	LUIS SANTOS VILLEGAS	SAUL610924	951.20	95.12	1046.32
1017	15/07/94	Sacos para caballero	LORENZO SANCHEZ G.	SAGL371128	948.80	94.88	1043.68
1018	10/07/94	Chamarras niño paño	BAS HNOS. S.A. DE C.V.	BHE870120	1159.99	115.99	1275.98
1019	19/07/94	Sacos para caballero	BAS HNOS. S.A. DE C.V.	BHE870120	2167.62	216.76	2384.38
1020	26/07/94	Gabardina chaleco desmontable	GAUDENCIO CHAVEZ C.	CHCG440116	1395.00	139.50	1534.50
1021	26/07/94	Chamarras paño pata de gallo	FABRICA DE TRAJES, S.A.	FR570314	3237.70	323.77	3561.47
1022	26/07/94	Gabardina chaleco desmontable	DOVER DE MEXICO, S.A.	DME790621	3237.70	323.77	3561.47
1023	28/07/94	Gabardina chaleco acrílan	PROCURADURIA GERALDE J.	DDF850101	2938.00	293.80	3231.80
1024	28/07/94	Chamarras paño sencilla	BAS HNOS. S.A. DE C.V.	BHE870120	1991.58	199.15	2190.73
		Ingresos de Julio s/facturación		20602.95		2060.28	22663.23
		Ingresos declarados y registrados		20602.95			
		Diferencias		- 0 -			
		A G O S T O					
1025	01/08/94	Chamarras paño sencilla	LUIS SANTOS VILLEGAS	SAVL610924	1590.20	159.02	1749.22
1026	04/08/94	Gabardina chaleco acrílan	UNAM SISTEMA DE TIENDAS	UNA290722	2570.99	257.09	2828.08
1027	05/08/94	Chamarras paño	CATALINA MARQUEZ LUNA	MALC600224	2008.20	200.82	2209.02
1028	05/08/94	Chamarras paño sencilla	GREGORIO MEDINA HOEZ.	MEHG440509	1430.80	143.08	1573.88
1029	05/08/94	Sacos pana coderas piel	BAS HNOS. S.A. C.V.	BHE870120	3511.86	351.19	3863.05
1030	05/08/94	Chamarras paño gabardina	DOVER DE MEXICO, S.A.	DME790621	2538.00	253.80	2791.80
1031	05/08/94	Chamarras paño	FABRICA DE TRAJES	FR570314	2538.00	253.80	2791.80
1032	05/08/94	Chamarras paño sencilla	GAUDENCIO CHAVEZ C.	CHCG440116	1781.80	178.18	1959.98
1033	18/08/94	Gabardinas chaleco acrílan	HUMBERTO FARFAN MORENO	FAMH420612	1119.20	111.92	1231.12
1034	18/08/94	Chamarras paño sencillas	BAS HNOS. S.A. C.V.	BHE870120	2202.01	220.20	2422.21
1035	19/08/94	Chamarras paño sencillas	SECUNDINO OLIVARES S.	OLHS360819	1499.80	149.98	1649.78
1036	23/08/94	Chamarras niño con capucha	ADRIAN PASTRANA NAVA	PANA641011	1846.40	184.64	2031.04
1037	24/08/94	Chamarras paño pata de gallo	BAS HNOS. S.A. C.V.	BHE870120	353.02	35.30	388.32
1038	24/08/94	Chamarras paño sencilla	BAS HNOS. S.A. C.V.	BHE870120	2041.84	204.18	2246.02
1039	25/08/94	Chamarras paño sencilla	MA. TERESA FABILA F.	FAFT270513	3438.40	343.84	3782.24
1040	25/08/94	Chamarras paño gabardina	BAS HNOS. S.A. C.V.	BHE870120	2531.66	253.16	2784.82
1041	26/08/94	Chamarras paño sencilla	NOVEDADES RAFAEL	NRA890411	2303.10	230.31	2533.41
		Ingresos de Agosto s/fact.		35304.28		3530.41	38834.69
		Ingresos declarados y registrado		35304.28			
		Diferencia		- 0 -			

DE = FACTURAS ORIGINALES CONSECUTIVAS
 ✓ = SUMAS VERIFICADAS
 ✗ = SUMAS CUADRADAS

AGOSTO DE 1994
 DECLARACION DEL EJERCICIO

CEPUSA
 No. de
 No. de
 No. de

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
TIPO	CLIENTE NOMBRE	R.F.C.	IMPORTE	I.V.A	TOTAL	OBSERVACIONES			
caballero	NOVEDADES RAFAEL, S.A.	NRA890410	948.80	94.88	1043.68				
gacilla	CATALINA MARQUEZ LUNA	MALC600224	659.40	65.94	725.34				
gabardina	MANUEL MONTERO J.	MOMJ381216	967.20	96.72	1063.92				
casaca	LUIS SANTOS VILLEGAS	SAUL610924	951.20	95.12	1046.32				
gaballero	LORENZO SANCHEZ G.	SAGL371128	948.80	94.88	1043.68				
casaca	BAS HNOS. S.A. DE C.V.	BHE870120	1159.95	115.99	1275.94				
gaballero	BAS HNOS. S.A. DE C.V.	BHE870120	2167.62	216.76	2384.38				
casaca desmontable	GAUDENCIO CHAVEZ C.	CHCG440116	1395.00	139.50	1534.50				
ata de gallo	FABRICA DE TRAJES, S.A.	FTR570314	3237.70	323.77	3561.47				
casaca desmontable	DOVER DE MEXICO, S.A.	DME790621	3237.70	323.77	3561.47				
casaca acrilan	PROCURADURIA GRAL DE J.	DFE850101	2938.00	293.80	3231.80				
gacilla	BAS HNOS. S.A. DE C.V.	BHE870120	1991.58	199.15	2190.73				
	Ingresos de Julio s/facturación		20602.95	2060.28	22663.23				
	Ingresos declarados y registrados		20602.95						
	Diferencias		0.-						
gacilla	LUIS SANTOS VILLEGAS	SAVL610924	1,590.20	159.02	1749.22				
casaca acrilan	UNAM SISTEMA DE TIENDAS	UNA290722	2,570.99	257.09	2828.08				
gacilla	CATALINA MARQUEZ LUNA	MALC600224	2008.20	200.82	2209.02				
casaca	GREGORIO MEDINA HCEZ.	MEHG440509	1430.80	143.08	1573.88				
casaca de piel	BAS HNOS. S.A. C.V.	BHE870120	3511.86	351.19	3863.05				
gabardina	DOVER DE MEXICO, S.A.	DME790621	2538.00	253.80	2791.80				
gacilla	FABRICA DE TRAJES	FTR570314	2538.00	253.80	2791.80				
gacilla	GAUDENCIO CHAVEZ C.	CHCG440116	1781.80	178.18	1959.98				
casaca acrilan	HUMBERTO FARRAN MORENO	FAMH420612	1119.20	111.92	1231.12				
gacillas	BAS HNOS. S.A. C.V.	BHE870120	2202.01	220.20	2422.21				
gacillas	SECUNDINO OLIVARES	OLHS360819	1498.80	149.88	1648.68				
casaca con capucha	ADRIAN PASTRANA NAVA	PANA641011	1846.40	184.64	2031.04				
ata de gallo	BAS HNOS. S.A. C.V.	BHE870120	353.02	35.30	388.32				
gacilla	BAS HNOS. S.A. C.V.	BHE870120	2041.84	204.18	2246.02				
gacilla	MA TERESA FABILA F.	FAFT270513	3438.40	343.84	3782.24				
gabardina	BAS HNOS. S.A. C.V.	BHE870120	2531.66	253.16	2784.82				
gacilla	NOVEDADES RAFAEL	NRA890411	2303.10	230.31	2533.41				
	Ingresos de Agosto s/fact.		35304.28	3530.41	38834.69				
FINALES CONSECUTIVAS	Ingresos declarados y registrados		35304.28						
RDAS	Diferencia		0.-						
AS									

CLIA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
 FOLIO N° DE EMERGO 11 DE DICIEMBRE DE 1994
 INTEGRACION-ANALISIS DE FACTURAS KIEN DEL (TURCKO)

PREPARI
 APROBADO

28/12/94

FACTURA	CONCEPTO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	TOTAL	OBSERVACIONES	
No.	FECHA	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	R.I.C.			
1041	01/09/94	Chamarras del estudio	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RIH-470120-D50	873.30	87.80	961.10
1043	02/09/94	Chamarras del estudio	Castania Miguez Luna	MAL-C-00214-F-6	5,247.80	524.78	5,772.58
1044	06/09/94	Marrone para niño del estudio	Industria Chavez Capote	CHC-440114-F07	2,818.20	281.82	3,100.02
1045	06/09/94	Chamarras, suéteres del estudio	Fábrica de Tejidos S.A.	FTB-370114-D3A	833.00	83.30	916.30
1046	07/09/94	Chamarras del estudio	José González Prado	970.80	97.08	1,067.88	
1047	08/09/94	Chamarras, cazadoras, suéteres del estudio	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RIH-470120-D50	644.70	64.47	709.17
1048	09/09/94	Chamarras y gabachinas del estudio	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RIH-470120-D50	2,136.30	213.63	2,349.93
1049	12/09/94	Chamarras y botas tobos	Coamo S.A.	COA-120524-S57	2,006.90	200.69	2,207.59
1050	12/09/94	Chamarras y gabachinas del estudio	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RIH-470120-D50	839.40	83.94	923.34
1051	12/09/94	Sueter de lana y gabachera de piel	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RIH-470120-D50	1,179.00	117.90	1,296.90
1052	12/09/94	Cham. polo sencilla	Indufarm Tejidos S.A.	UTR-48256-V12	507.90	50.79	558.69
1053	13/09/94	Sueter para caballero	Indufarm Tejidos S.A.	UTR-48256-V12	1,124.00	112.40	1,236.40
1054	13/09/94	Cham. polo con mangarriján	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RIH-470120-D50	312.30	31.23	343.53
1055	13/09/94	Cham. gabachera	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RIH-470120-D50	441.00	44.10	485.10
1056	13/09/94	Cam. polo corto	Fábrica de Tejidos S.A.	FTB-370114-D3A	5,261.31	526.13	5,787.44
1057	13/09/94	Cham. polo para de gallo	Fábrica de Tejidos S.A.	FTB-370114-D3A	176.31	17.63	193.94
1058	13/09/94	Chamarras diferentes estudio	Lorenzo Madero G.	SMAL-371121-NS8	1,168.63	116.86	1,285.49
1059	14/09/94	Chamarras y botas tobos sencilla	José González Capote	JGC-440114-F07	701.65	70.16	771.81
1060	14/09/94	Chamarras diferentes estudio	Luis Santos y hijos	SAL-407924-L09	1,006.50	100.65	1,107.15
1061	14/09/94	Chamarras polo gabachera sencilla	Martí Linares	MFLM-562630	1,012.00	101.20	1,113.20
1062	19/09/94	Chamarras polo sencilla atrepanca bordado	Aguirre del Ramiro Hiler	RAHF-170527-R72	81.85	8.18	89.99
1063	19/09/94	Chamarras y gabachinas estudio	Indufarm Tejidos S.A.	UTR-48256-V12	681.60	68.16	749.76
1064	19/09/94	Marrone grana diferentes estudio	Castania Miguez Luna	MAL-C-00214-F-6	1,258.00	125.80	1,383.80
1065	19/09/94	Chamarras polo gabachina sencilla	Desp. de México, S.A.	DMX-790621-401	661.20	66.12	727.32
1066	19/09/94	Chamarras y Chamarras gabachina del estudio	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RIH-470120-D50	1,046.50	104.65	1,151.15
1067	19/09/94	Chamarras, sueter y chamarras gabachina del estudio	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RIH-470120-D50	3,901.50	390.15	4,291.65
1068	19/09/94	Chamarras diferentes estudio	Solida S.A.	SAR-540126-03A	6,042.80	604.28	6,647.08
1069	19/09/94	Chamarras diferentes estudio	Elena Zamora	ZAM-8440717	791.20	79.12	870.32
1070	19/09/94	Sueter para caballero cordón	Castania Miguez Luna	MAL-C-00214-F-6	1,069.62	106.96	1,176.58
1071	19/09/94	Sueter para caballero cordón	Indufarm Tejidos S.A.	UTR-48256-V12	3,518.00	351.80	3,869.80
1072	19/09/94	Cam. polo sencilla	Desp. de México, S.A.	DMX-790621-401	3,758.00	375.80	4,133.80
1073	19/09/94	Sueter de lana caballero	Castania Miguez Luna	MAL-C-00214-F-6	3,216.50	321.65	3,538.15
1074	19/09/94	Cham. gabachina sencilla	Desp. de México, S.A.	DMX-790621-401	3,558.00	355.80	3,913.80
1075	21/09/94	Sueter para caballero	Indufarm Tejidos S.A.	UTR-48256-V12	1,748.80	174.88	1,923.68
1076	22/09/94	Cham. polo sencilla	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RIH-470120-D50	561.31	56.13	617.44
1077	26/09/94	Cam. polo	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RIH-470120-D50	976.60	97.66	1,074.26
		Diferencia en facturas		0.00	0.00	0.00	
		Ing. de Septiembre y facturación		62,137.64	6,213.76	68,351.40	
		Ing. Diciembre y regularización					

CIA INTERNACIONAL S.A. DE C.V
 DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994
 ANÁLISIS DE FACTURACION DEL EJERCICIO

PREPAGO

AFRINDO

261
7-A

FACTURA	CONCEPTO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	TOTAL	OBSERVACIONES	
No	FECHA	OCUBRE	NUMERO	RFC			
1074	01/10/94	Sacos para y Chamarras del estorio	Bas Hermanos, S.A. de C.V.	0101-470120150	771.60	77.16	848.76
1075	04/10/94	Chamarras gabardina sencilla cuello y puño de tela	Coates S.A.	1274-470963155	491.20	49.12	540.32
1080	06/10/94	Chamarras para solo (24) cuello y puño de tela	Bas Hermanos, S.A. de C.V.	0101-470120150	1,939.20	193.92	2,133.12
1081	09/10/94	Chamarras polo sencilla sin puño	Comercial Mexicana Ropa, S.A.	1308-4701014241	123.60	12.36	135.96
1082	09/10/94	Chamarras del estorio y Sacos para	Bas Hermanos, S.A. de C.V.	0101-470120150	1,115.90	111.59	1,227.49
1083	10/10/94	Chamarras del estorio	Comercial Mexicana Ropa, S.A.	1308-4701014241	1,275.20	127.52	1,402.72
1084	11/10/94	Mantones polo cuadros	Industrias Textiles S.A.	1178-470326404	7,546.81	754.68	8,301.49
1085	13/10/94	Chamarras gabardina sencilla cuello y puño de tela	Comercial Mexicana Ropa, S.A.	1308-4701014241	875.30	87.53	962.83
1086	13/10/94	Chamarras del estorio y Sacos para	Bas Hermanos, S.A. de C.V.	0101-470120150	3,901.50	390.15	4,291.65
1087	13/10/94	Chamarras del estorio y Sacos para	Bas Hermanos, S.A. de C.V.	0101-470120150	3,901.50	390.15	4,291.65
1088	14/10/94	Chamarras gabardina/feroces estorio	Ma Tena Empacados		2,378.70	237.87	2,616.57
1089	14/10/94	Chamarras y cham. gabardina, sacos para	Bas Hermanos, S.A. de C.V.	0101-470120150	1,831.60	183.16	2,014.76
1090	14/10/94	Chamarras gabardina/feroces estorio	Ma Tena Empacados		1,881.40	188.14	2,069.54
1091	14/10/94	Mantones polo puño del estorio	Mantones Viquez y Flores, S.A. de C.V.	0101-4701014241	1,222.00	122.20	1,344.20
1092	14/10/94	Chamarras gabardina sencilla puño prensa	Coates, S.A.	1274-470963155	1,014.80	101.48	1,116.28
1093	14/10/94	Chamarras diferentes estorio	Bas Hermanos, S.A. de C.V.	0101-470120150	879.82	87.98	967.80
1094	14/10/94	Chamarras diferentes estorio	Industrias Textiles S.A.	1178-470326404	1,816.60	181.66	2,008.26
1095	17/10/94	Chamarras gabardina sencilla cuello y puño de tela	Comercial Mexicana Ropa, S.A.	1308-4701014241	1,510.82	151.08	1,661.90
1096	17/10/94	Chamarras del estorio y Sacos para	Industrias Textiles S.A.	1178-470326404	2,566.30	256.63	2,822.93
1097	17/10/94	Chamarras del estorio y Sacos para	Industrias Textiles S.A.	1178-470326404	1,596.60	159.66	1,756.26
1098	18/10/94	Chamarras gabardina sencilla cuello y puño de tela	Comercial Mexicana Ropa, S.A.	1308-4701014241	549.50	54.95	604.45
1099	18/10/94	Chamarras del estorio y Sacos para	Bas Hermanos, S.A. de C.V.	0101-470120150	1,396.20	139.62	1,535.82
1100	18/10/94	Chamarras del estorio y Sacos para	Comercial Mexicana Ropa, S.A.	1308-4701014241	1,013.10	101.31	1,114.41
1101	19/10/94	Chamarras gabardina sencilla cuello y puño de tela	Industrias Textiles S.A.	1178-470326404	810.00	81.00	891.00
1102	19/10/94	Chamarras del estorio y Sacos para	Bas Hermanos, S.A. de C.V.	0101-470120150	948.00	94.80	1,042.80
1103	19/10/94	Chamarras del estorio y Sacos para	Comercial Mexicana Ropa, S.A.	1308-4701014241	1,215.82	121.58	1,337.40
1104	19/10/94	Chamarras del estorio y Sacos para	Industrias Textiles S.A.	1178-470326404	811.42	81.14	892.56
1105	21/10/94	Chamarras gabardina sencilla cuello y puño de tela	Bas Hermanos, S.A. de C.V.	0101-470120150	1,152.90	115.29	1,268.19
1106	21/10/94	Chamarras del estorio y Sacos para	Comercial Mexicana Ropa, S.A.	1308-4701014241	1,014.10	101.41	1,115.51
1107	21/10/94	Chamarras del estorio y Sacos para	Industrias Textiles S.A.	1178-470326404	1,911.93	191.19	2,103.12
1108	21/10/94	Chamarras gabardina sencilla cuello y puño de tela	Bas Hermanos, S.A. de C.V.	0101-470120150	1,441.00	144.10	1,585.10

265
7-A

20/11

CONTINUA DE CUENTA									
1109	21/10/94	Chamorro del estero y Sacos pana	Comercial Mexco R.e.p.a. S.A	CAR 821014-041	1 077.80	807.78	1 385.58		
1110	21/10/94	Chamorro del estero y Sacos pana	Uniformes Trefes S.A	CTR 819256-06 a	1 225.20	122.52	1 247.72		✓
1111	24/10/94	Chamorro gaborada sencilla cuello y puño de tela	Ros Hermanos S.A. de C.V.	RH 875026-150	1 190.80	119.80	1 310.60		✓
1112	26/10/94	Chamorro del estero y Sacos pana	Ros Hermanos S.A. de C.V.	RH 475026-150	8 092.82	809.29	8 902.11		✓
1113	26/10/94	Chamorro gaborada sencilla cuello y puño de tela	Uniformes Trefes S.A	CTR 819256-06 a	1 719.20	171.92	1 891.12		
1114	26/10/94	Chamorro del estero y Sacos pana	Comercial Mexco R.e.p.a. S.A	CAR 821014-041	1 119.20	113.90	1 233.10		
1115	26/10/94	Chamorro del estero y Sacos pana	Uniformes Trefes S.A	CTR 819256-06 a	819.84	81.94	901.78		
1116	27/10/94	Chamorro del estero y Sacos pana	Ros Hermanos S.A. de C.V.	RH 475026-150	563.10	56.31	619.41		
1117	27/10/94	Chamorro gaborada sencilla cuello y puño de tela	Comercial Mexco R.e.p.a. S.A	CAR 821014-041	1 473.60	147.36	1 620.96		
1118	27/10/94	Chamorro del estero y Sacos pana	Uniformes Trefes S.A	CTR 819256-06 a	745.10	74.51	819.61		
1119	28/10/94	Chamorro del estero y Sacos pana	Uniformes Trefes S.A	CTR 819256-06 a	1 225.00	122.50	1 347.50		
1120	28/10/94	Chamorro gaborada sencilla cuello y puño de tela	Ros Hermanos S.A. de C.V.	RH 875026-150	1 543.20	154.32	1 697.52		
1121	28/10/94	Chamorro del estero y Sacos pana	Comerc. al Mexco R.e.p.a. S.A	CAR 821014-041	902.00	90.20	992.20		
1122	28/10/94	Chamorro del estero y Sacos pana	Uniformes Trefes S.A	CTR 819256-06 a	1 715.50	171.55	1 887.05		
1123	28/10/94	Chamorro gaborada sencilla cuello y puño de tela	Ros Hermanos S.A. de C.V.	RH 475026-150	2 174.30	217.43	2 391.73		
1124	28/10/94	Chamorro del estero y Sacos pana	Comercial Mexco R.e.p.a. S.A	CAR 821014-041	2 174.30	217.43	2 391.73		
1125	28/10/94	Chamorro del estero y Sacos pana	Uniformes Trefes S.A	CTR 819256-06 a	2 174.30	217.43	2 391.73		
1126	28/10/94	Chamorro del estero y Sacos pana	Ros Hermanos S.A. de C.V.	RH 475026-150	2 174.30	217.43	2 391.73		
1127	28/10/94	Chamorro gaborada sencilla cuello y puño de tela	Uniformes Trefes S.A	CTR 819256-06 a	2 218.40	221.84	2 440.24		
1128	28/10/94	Chamorro del estero y Sacos pana	Comercial Mexco R.e.p.a. S.A	CAR 821014-041	2 218.40	221.84	2 440.24		
1129	28/10/94	Chamorro del estero y Sacos pana	Uniformes Trefes S.A	CTR 819256-06 a	2 218.40	221.84	2 440.24		
1130	28/10/94	Chamorro gaborada sencilla cuello y puño de tela	Ros Hermanos S.A. de C.V.	RH 475026-150	2 218.40	221.84	2 440.24		
1131	28/10/94	Chamorro del estero y Sacos pana	Comercial Mexco R.e.p.a. S.A	CAR 821014-041	1 219.10	121.91	1 341.01		
1132	28/10/94	Chamorro gaborada sencilla cuello y puño de tela	Ros Hermanos S.A. de C.V.	RH 475026-150	2 318.20	231.82	2 549.02		
		Impreso de pedidos a fabricacion			102 223.58	10 222.38	112 445.96		
		Impreso de tarjetas y registros			88 476.73				
		Diferencia aritmética			13 746.83				

DE = Factura originales conservados
 ✓ = Sumas verificadas
 ✗ = Sumas cuadradas

CIA INTERNACIONAL S.A DE CV
 DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1961
 INTEGRACION ANALISIS DE FACTURACION DEL EJERCICIO

PREPARADO *[Handwritten Signature]*
 APROBADO

21/9-1

FACTURA	CONCEPTO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	TOTAL	OBSERVACIONES
No	FECHA	NOVIEMBRE	NOVIEMBRE	RFC		
1131	01-11-61	Sacos paja y Chamarra del estero	San Hermanos, S.A. de C.V.	1011 87120152	1268.00	1268.00
1134	01-11-61	Chamarra paja sacos cañita y paja de tel	Goana S.A.	1254 87096153	1407.00	1407.00
1133	01-11-61	Chamarra para mulo, cañudo y matorres	San Hermanos, S.A. de C.V.	1011 87120152	2118.00	2118.00
1136	01-11-61	Chamarra paja sacos matorres	Comercial Mexica Ropa S.A.	1258 87121424	1463.83	1463.83
1137	01-11-61	Chamarra del estero y Sacos paja	San Hermanos, S.A. de C.V.	1011 87120152	1099.20	1099.20
1138	01-11-61	Chamarra del estero	Comercial La Gran Faja S.A. de C.V.	1258 87121424	1161.82	1161.82
1139	01-11-61	Matorres paja caballeria	Los Hermanos Trillos S.A.	1258 87121424	2329.80	2329.80
1140	04-11-61	Chamarra gabardina sacos cañita y paja de tel	Comercial Mexica Ropa S.A.	1258 87121424	1344.25	1344.25
1141	04-11-61	Chamarra del estero y Sacos paja	San Hermanos, S.A. de C.V.	1011 87120152	1664.50	1664.50
1142	07-11-61	Chamarra del estero y Sacos paja	San Hermanos, S.A. de C.V.	1011 87120152	1521.00	1521.00
1143	06-11-61	Chamarra gabardina diferentes esteros	Ma Eterna Tequexyac	2477.54	297.76	2775.30
1144	06-11-61	Chamarra y cham. gabardina, sacos paja	San Hermanos, S.A. de C.V.	1011 87120152	2304.20	2304.20
1145	08-11-61	Chamarra gabardina diferentes esteros	Modelo Nava de Valdez S.A. de C.V.	2396.92	259.90	2656.82
1146	08-11-61	Matorres paja paja del estero	Modelo Valdez y Hnos. S.A. de C.V.	1258 87121424	1275.40	1275.40
1147	10-11-61	Chamarra gabardina cañita paja perrusa	Goana S.A.	1254 87096153	1470.20	1470.20
1148	10-11-61	Chamarra diferentes esteros	San Hermanos, S.A. de C.V.	1011 87120152	1478.82	1478.82
1149	11-11-61	Chamarra diferentes esteros	Los Hermanos Trillos S.A.	1258 87121424	1499.70	1499.70
1150	11-11-61	Chamarra gabardina sacos cañita y paja de tel	Comercial Mexica Ropa S.A.	1258 87121424	1099.00	1099.00
1151	16-11-61	Chamarra del estero y Sacos paja	Los Hermanos Trillos S.A.	1258 87121424	1418.80	1418.80
1152	16-11-61	Chamarra del estero y Sacos paja	Los Hermanos Trillos S.A.	1258 87121424	3479.80	3479.80
1153	16-11-61	Chamarra gabardina sacos cañita y paja de tel	Comercial Mexica Ropa S.A.	1258 87121424	4019.83	4019.83
1154	16-11-61	Chamarra del estero y Sacos paja	San Hermanos, S.A. de C.V.	1011 87120152	446.62	446.62
1155		CANCELADA			CANCELADA	
1156	15-11-61	Chamarra gabardina sacos cañita y paja de tel	Los Hermanos Trillos S.A.	1258 87121424	3719.91	3719.91
1157	17-11-61	Chamarra del estero y Sacos paja	San Hermanos, S.A. de C.V.	1011 87120152	2473.82	2473.82
1158	17-11-61	Chamarra del estero y Sacos paja	Comercial Mexica Ropa S.A.	1258 87121424	1988.20	1988.20
1159	18-11-61	Chamarra del estero y Sacos paja	Los Hermanos Trillos S.A.	1258 87121424	3111.90	3111.90
1160	21-11-61	Chamarra gabardina sacos cañita y paja de tel	San Hermanos, S.A. de C.V.	1011 87120152	919.25	919.25
1161	22-11-61	Chamarra del estero y Sacos paja	Comercial Mexica Ropa S.A.	1258 87121424	1318.90	1318.90
1162	23-11-61	Chamarra del estero y Sacos paja	Los Hermanos Trillos S.A.	1258 87121424	8158.21	8158.21
1163	24-11-61	Chamarra gabardina sacos cañita y paja de tel	San Hermanos, S.A. de C.V.	1011 87120152	2209.48	2209.48
1164	25-11-61	Chamarra del estero y Sacos paja	Comercial Mexica Ropa S.A.	1258 87121424	1471.80	1471.80
1165	28-11-61	Chamarra del estero y Sacos paja	Los Hermanos Trillos S.A.	1258 87121424	1251.82	1251.82

CIA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1961

INTEGRACION-ANALISIS DE FACTURACION DEL EJERCICIO

PREPARED
APPROVED

20/11/61

FACTURA	CONCEPTO	CLIENTE	IMPORTE	IVA	TOTAL	OBSERVACIONES	
No	FECHA	DICIEMBRE	NOVIEMBRE	R.F.C.			
1175	02-12-61	Chamarras pabradas y asion del estoles	Luis Santos Viquez	SAVI 414024 4019	1,119.20	111.92	1,231.12
1176	02-12-61	Chamarras pabo diferentes estoles	Angelina Franco Ureano	FRIOA 536114 G.C.	1,242.80	124.28	1,417.08
1177	05-12-61	Chamarras en diferentes estoles	Donaciso Marquez R.	MAHRI 541014 M.S.R.	1,902.80	190.28	4,295.83
1178	05-12-61	Sacos para caballeros cordera pel	Lorenzo Sanchez G.	SAIG 4 371121 S.N.	1,346.80	134.68	1,581.48
1179	05-12-61	Chamarras pabradas y sacos para	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RHE 470120 150	1,467.00	146.70	1,613.70
1180	06-12-61	Chamarras pabradas y pabo sacos para	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RHE 470120 150	483.40	48.34	531.94
1181	06-12-61	Chamarras nylon iburnas sencilla	Cabreri Campolo Diaz	C 474-410121 G.S.A.	6,442.71	644.27	7,086.99
1182	12-12-61	Chamarras en diferentes estoles	Arona E. Barz	BOSIA 560128 K.S.J.	1,692.70	169.27	1,861.97
1183	12-12-61	Chamarras en diferentes estoles	Edmundo Cepa G.	CEPA 563690 C.C.J.	9,213.76	921.38	10,135.14
1184	13-12-61	Sacos para caballeros cordera pel	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RHE 470120 150	6,668.54	666.86	7,335.40
1185	13-12-61	Chamarras pabo del estoles	Adrian Espinosa P.	ESPA 452017 037	897.08	89.71	9,871.49
1186	15-12-61	Chamarras pabradas y chaqueta del estoles	Gloria Pareda Ayala	PAAY 534017 1	3,111.80	311.54	3,423.34
1187	16-12-61	Mantones pabo caballeros del estoles	Casa Lopez Cortez S.A.	CLC 462116 571	13,817.38	1,381.74	15,199.12
1188	20-12-61	Chamarras pabo sencilla del estoles	Rosie Alvarez Ortega	ALOR 470620 811	2,319.80	231.98	2,551.78
1189	21-12-61	Chamarras pabo sencilla	Felix Gonzalez Arreola	GAAR 511012 067	7,118.80	711.88	7,830.68
1190	21-12-61	Chamarras pabo sencilla	Jorge L. Gonzalez Garcia	GAG 43131028 K.A.	1,180.23	118.03	1,298.26
1191	22-12-61	Sacos pabo, chamarras pabo del estoles	Rafael Enrique Martinez	EMAR 416714 014	4,171.34	417.13	4,588.47
1192	22-12-61	Chamarras pabradas y asion del estoles	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RHE 470120 150	1,035.92	103.59	1,139.51
1193	23-12-61	Sacos pabo, chamarras pabo del estoles	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RHE 470120 150	1,874.61	187.46	2,062.07
1194	26-12-61	Chamarras pabo del estoles	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RHE 470120 150	4,374.84	437.49	4,812.33
1195	27-12-61	Chamarras pabradas y asion del estoles	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RHE 470120 150	2,137.34	213.74	2,351.08
1196	28-12-61	Sacos pabo, chamarras pabo del estoles	Ros Hermanos, S.A. de C.V.	RHE 470120 150	5,214.40	521.44	5,735.84
			Impresos de Encuentros y Ejercicios		41,251.28	4,125.13	45,376.41
			Impresos de Salarios y Registros		50,425.81	5,042.58	55,468.39
			Diferencia mensual		32,845.41	3,284.54	36,130.95

DE = Facturas originales conseruadas

✓ = Sumas verificadas

✗ = Sumas conculadas

ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL

PROPUESTA DE COMITE DE EVALUACION

México, D.F., a 11 de abril de 1997.

LAS CC. BERTHA O. SANCHEZ GALLEGOS Y EVANGELINA PEREZ VIGUERAS, exponen la situación que a continuación se indica:

I.- GENERALIDADES

CONTRIBUYENTE	:	CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
R.F.C.	:	CIN-910710-DNI
DOMICILIO	:	GENERAL PRIM No. 21 PISO 1 COL. CENTRO, MEXICO, D.F.
GIRO	:	CONFECCION DE OTRAS PRENDAS EXTERIORES DE VESTIR
FECHA DE INICIO	:	29 DE OCTUBRE DE 1996
FECHA DE OFICIO	:	28 DE OCTUBRE DE 1996
ORDEN No.	:	GSM-120099/96
OFICIO No.	:	324-A-VIII-2-8-21894
EJERCICIO REVISADO	:	DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

PROGRAMA:

Programa Detección Fuentes de Ingreso ejercicio 1994, enviada por la Administración de Programación Sistemática con Oficio No. 324-A-2-c-41907 de fecha 7 de agosto de 1996.

II.- ANTECEDENTES.

La Administración de Programación Sistemática a través del cruce de información de Terceros, detectó que este contribuyente obtuvo ingresos por \$624,426.- en el ejercicio de 1994 y la C.U.N., esta reporta que la contribuyente declaró ingresos de \$437,459.-, existiendo una diferencia de \$186,967.- por lo que se propuso emitir 2 compulsas de los 16 informantes más significativos.

III.- PROCEDIMIENTOS REALIZADOS.

Al respecto con fecha 29 de octubre de 1996, se notificó la Orden de Revisión No. GSM-120099/96, contenida en el Oficio No. 324-A-VIII-2-8-21894 de fecha 28 de octubre de 1996, mediante dicho oficio se solicitó la siguiente documentación:

- Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y Avisos de modificaciones presentados ante el mismo.
- Declaración Anual del ejercicio 1994 de las Personas Morales Normal y en su caso Complementarias, así como los papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación del mismo.
- Declaraciones Mensuales Normales y en su caso Complementarias de los Pagos Provisionales por los Impuestos y el ejercicio citado.
- Documentación Comprobatoria de Ingresos.
- Declaración Anual de Clientes y Proveedores de Bienes y Servicios en el ejercicio de 1994.
- Estados de Cuenta Bancarios
- Libros y Registros Contables
- Auxiliares de Clientes

En el plazo otorgado el contribuyente mediante escrito de fecha 12 y 21 de noviembre de 1996, recibidos en el Archivo de esta Administración el 19 y 25 del mismo mes y año, el contribuyente da cumplimiento al requerimiento.

COMPULSA

Mediante el cruce de información se conoció que la contribuyente revisada realizó operaciones con Fábricas de Trajes, S.A. de C.V., y Bas Hermanos, S.A. de C.V., por la que se giraron Oficios respectivos por cada uno de los contribuyentes antes mencionados con los números 324-A-VIII-2-8-27328 y 324-A-VIII-2-8-27327 de fechas 01 de noviembre de 1996 notificados el 04 y 01 del mismo mes y año respectivamente, en donde se les solicitó la información de las operaciones realizadas que en su carácter de terceros llevaron a cabo con la contribuyente revisada CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., proporcionando la documentación solicitada mediante escritos de fechas 14, 18 de noviembre de 1996 y recibidos por el archivo de esta Administración el 15 y 21 del mismo mes y año.

De la compulsa realizada a BAS HERMANOS S.A. DE C.V. se llevó a cabo la revisión de las facturas así como la forma de pago, confrontando estos registros con los de su declaración anual de Clientes y Proveedores por el ejercicio de 1994.

Asimismo se efectuó el cruce de información de esta misma con la contribuyente revisada CIA. INTERNACIONAL S.A. DE C.V. contra sus registros, en el cual coinciden los registros de ambas no encontrando diferencia.

En base al antecedente según Cédula de Integración de Información proporcionado por la Administración de Programación Sistemática, se conoció que de los informantes proporcionados en comparación con la Declaración Anual de Operaciones de Clientes y Proveedores así como el consecutivo de facturas del contribuyente revisado, se observó que existe diferencia con Fábrica de Trajes, S.A. de C.V., según cédula de Integración de Información, reporta la cantidad de \$267,528.- derivado del análisis a la documentación proporcionada por el compulsado se conoció que únicamente tuvo operaciones por \$16,158.10 verificando dichas operaciones en los registros, facturas y Declaración Anual de Operaciones de Clientes y Proveedores del Contribuyente revisado.

Al hacer la revisión a la Declaración Anual de Operaciones de Clientes y Proveedores del Compulsado se observó que el importe de \$267,528.00 corresponde al renglon anterior que es el de LUICI MARZOTO, con R.F.C CMM-631028 RV1, evaluandose la documentación proporcionada por los contribuyentes compulsados, no encontrandose diferencias entre las cifras proporcionadas por Fábrica de Trajes, S.A. de C.V. y Bas Hermanos, S.A. de C.V. y el contribuyente revisado CIA. Internacional, S.A. de C.V.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- DE LAS PERSONAS.- REGIMEN GENERAL

EJERCICIO.- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1994.

Ahora bien de la documentación proporcionada por el revisado se conoce que el contribuyente presentó Declaración Anual de las Personas Morales Régimen General el 29 de junio de 1995 ante Banamex, S.A., conteniendo los siguientes datos principales:

CONCEPTO

Total de Ingresos	NS	437,459.-
Ingresos Netos Propios de la Actividad		437,459.-
Total de Ingresos Acumulables		437,459.-
Deducciones Fiscales		581,353.-
Total de Deducciones		581,353.-
Pérdida Fiscal		143,894.-
Resultado Fiscal		(143,894.-)
Impuesto Determinado		0.-
Impuesto del ejercicio		0.-
Pagos Provisionales		20,440.-
Pagos Ajuste		3,985.-
Neto a Favor		24,425.-

De la revisión a la Declaración Anual así como a la documentación proporcionada por el contribuyente revisado y la documentación proporcionada por terceros, se realizaron los siguientes procedimientos:

INGRESOS

Se efectuó al 100% el análisis del consecutivo de la facturación de ingresos proporcionada por el contribuyente revisado se conoció que CIA. INTERNACIONAL, S.A., no declaró ingresos por la cantidad de NS88.543.82 como sigue:

CONCEPTO

Total de Ingresos Acumulables Declarados	NS 437.459.-
Total de Ingresos Determinados	<u>526.003.11</u>
Total de Ingresos no Registrados ni Declarados	<u>NS 88.543.82</u>

Los ingresos no registrados ni declarados percibidos en cantidad de NS 88.543.82 fueron conocidos a través del análisis efectuados a la facturación consecutiva que proporcionó la contribuyente revisada de enero a diciembre de 1994, misma que se integra mensualmente como a continuación se indica:

<u>M E S</u>	<u>I M P O R T E</u>
Enero	NS 4,255.10
Febrero	- 0 -
Marzo	- 0 -
Abril	- 0 -
Mayo	3,231.30
Junio	5,159.91
Julio	- 0 -
Agosto	- 0 -
Septiembre	8,646.45
Octubre	13,746.83
Noviembre	20,658.80
Diciembre	<u>32,845.43</u>
S U M A S	NS <u>88.543.82</u>

IV.- PROPUESTA:

En virtud de lo anterior se propone darle a conocer las observaciones mediante Oficio e invitarlo a autocorregirse, en caso de negativa se emitirá resolución.

A T E N T A M E N T E

C.P. LETICIA ORTIZ SANCHEZ
SUBADMINISTRADORA DE REVISION DE GABINETE

C.P. BERTHA O. SANCHEZ GALLEGOS
JEFE DEL DEPTO.

L.C. EVANGELINA PEREZ VIGUERAS
AUDITOR

		ESTADO DE RESULTADOS DE ACCIONES		TOTAL	
		CANTIDAD		VALOR	
INSTRUMENTOS FINANCIEROS					
01	IMPORTE DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	3	51507		
02	DE LOS CREDITOS	6	93972	188108	
03	DE LOS PAGOS				
04	DE LOS INTERESES	8	57371		
05	DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION	2	296		
06	DE LOS GASTOS DE OPERACION			33296	
07	DE LOS GASTOS DE SERVICIOS	5	4027	54027	
08	DE LOS GASTOS DE PERSONAL	2	150	2150	
09	DE LOS GASTOS DE MATERIALES				
10	DE LOS GASTOS DE EQUIPOS	7	854		
11	DE LOS GASTOS DE PASAJES				
12	DE LOS GASTOS DE ALUGUERES			78854	
13	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES				
14	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES				
15	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES	3	600	3600	
16	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES				
17	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES				
18	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES				
19	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES	2	596	2596	
20	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES	1	38	1038	
21	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES	1	571	11571	
22	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES				993
23	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES				
24	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES				
25	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES				
26	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES				
27	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES				
28	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES				
29	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES				
30	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES	1	83244	182720	
31	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES	5	81877	581353	
32	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES				
33	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES	5	81877	581353	
34	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES				
35	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES				
36	DE LOS GASTOS DE OTRAS OPERACIONES	5	874	55350	

01. PARA LA PROMOCION Y REALIZACION DE OBRAS DE INTERES RURAL.
 02. PARA LA PROMOCION Y REALIZACION DE OBRAS DE INTERES RURAL.
 03. PARA LA PROMOCION Y REALIZACION DE OBRAS DE INTERES RURAL.
 04. PARA LA PROMOCION Y REALIZACION DE OBRAS DE INTERES RURAL.
 05. PARA LA PROMOCION Y REALIZACION DE OBRAS DE INTERES RURAL.

7

C I N 9 1 0 7 1 0 0 N 1

27A767

367

ESTADO DE CUENTAS DE LOS PARTICIPANTES Y PAGO DE VOTOS DEL SUFRAGIO GENERAL SUPLENTERIO

DE LOS PARTICIPANTES		DE LOS VOTOS	
INDUSTRIAS Y COMERCIO	11	11	11
SECTOR SOCIAL	11	11	11
P.T.U.	11	11	11
AGRICULTURA	11	11	11
FRONTERA MEXICANA	11	11	11
FORMAS DE ASOCIACION	11	11	11
GRUPO DE INTERES Y SERVICIO SOCIAL	11	11	11
GRUPO PARA ASISTENCIA DE PERSONAS DISCAPACITADAS	11	11	11
OTROS PARTICIPANTES	11	11	11
TOTALES	11	11	11

DE LOS VOTOS

INDUSTRIAS Y COMERCIO	11	4 9 6 9 0	11
SECTOR SOCIAL	11		11
P.T.U.	11	7 6 3	11
AGRICULTURA	11	3 5 7 4	11
FRONTERA MEXICANA	11		11
FORMAS DE ASOCIACION	11		11
GRUPO DE INTERES Y SERVICIO SOCIAL	11		11
GRUPO PARA ASISTENCIA DE PERSONAS DISCAPACITADAS	11		11
OTROS PARTICIPANTES	11		11
TOTALES	11	5 4 0 2 7	11

DE LOS VOTOS

DE LOS VOTOS		DE LOS VOTOS	
INDUSTRIAS Y COMERCIO	11	11	11
SECTOR SOCIAL	11	11	11
P.T.U.	11	11	11
AGRICULTURA	11	11	11
FRONTERA MEXICANA	11	11	11
FORMAS DE ASOCIACION	11	11	11
GRUPO DE INTERES Y SERVICIO SOCIAL	11	11	11
GRUPO PARA ASISTENCIA DE PERSONAS DISCAPACITADAS	11	11	11
OTROS PARTICIPANTES	11	11	11
TOTALES	11	11	11

DE LOS VOTOS

CONTINGENTE DE VOTANTES

DEL ESTADO DE QUEROQUARO

EN EL SUFRAGIO GENERAL SUPLENTERIO

DE LOS VOTOS

DE LOS VOTOS

MEXICO

GENERAL PRIM
CENTRO
MEXICO

CUAUHTEMOC

2 1 1
0 6 0 0
D. F.

INSTRUCCIONES

- Este documento será llenado y firmado y guardado en un lugar seguro, con cuidado y sin dejarlo al alcance de los niños de los familiares. En caso de que éste sea firmado a máquina, deberá tenerse precauciones y cuidados, según sea oportuno.
- Este documento deberá guardarse en un lugar seguro.
- En el momento de llenarlo deberá indicarse la categoría y el "votador de honor". Si se autoriza a un tercero para que llene el documento, deberá indicarse el nombre de la persona que autoriza y el nombre del autorizado. En caso de que el autorizado sea un menor de edad, deberá indicarse el nombre de la persona que autoriza y el nombre del autorizado. Si se va a autorizar a un tercero, deberá indicarse el nombre de la persona que autoriza y el nombre del autorizado.

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
U	V	W	X	Y	Z				

- Para efectuar el llenado del Documento Primario, el votador se autorizará para que sea autorizado de 1 a 10 personas por quienes a la unidad del papeo preestablecido anterior y las categorías de 11 a 20 personas del quejante a la unidad del papeo preestablecido superior.
- SEÑALACIONES. En caso de que se autoriza a un tercero para que llene el documento, deberá indicarse el nombre de la persona que autoriza y el nombre del autorizado. En caso de que el autorizado sea un menor de edad, deberá indicarse el nombre de la persona que autoriza y el nombre del autorizado.
- Para autorizar a un tercero para que llene el documento, deberá indicarse el nombre de la persona que autoriza y el nombre del autorizado. En caso de que el autorizado sea un menor de edad, deberá indicarse el nombre de la persona que autoriza y el nombre del autorizado.

MEXICO

HACIENDA 
OFICIALIA MAYOR
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CEDULA DE CONTROL DE MULTAS

FECHA _____

FOLIO _____

I. - DATOS DEL AREA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL No. 63
 DEL CENTRO DEL D.F.
 AREA. ADMINISTRACION INTERNA No. 1 DE AUDITORIA DE DICTAMENES Y REV. DE GAR.

II. - DATOS DEL CONTRIBUYENTE Y/O REVISION _____
 R. F. C. CIN 910710-DNI ORDEN DE REVISION GSM 120099/96
 NOMBRE CIA. INTERNACIONAL. S.A. DE C.V.
 RECURSOS DE REVOCACION 1 1 1 PROCURADURIA FISCAL 1 1 1
 TESORERIA FEDERACION 1 1 1
 CUMPLIMENTACIONES ANOTAR X
 (1) NUL TOT (2) NUL PAR (3) NVA RESULT (4) RESULT FIRME
 APOYO ANOTAR X
 (1) NINGUNO (2) LO BRINDO (3) LO RECIBIO NO U.A. 0 0 0

III. - DATOS DEL PERSONAL ACTUANTE

FILIACION	No PROD.	CVE. INTER.	NOMBRE	FIRMAS
SAGB-600402	3808	A-1	BERTHA O. SANCHEZ GALLIGOS	
REGF-520111	6752	A-2	MA. EUGENIA MEMBRILLA GUTIERREZ	
PEVE-560120	6367	A-4	EVANGELINA PEREZ VIGUERAS	

IV. - MULTAS TODO EL PERSONAL ES OPERATIVO Y ES EL UNICO QUE PARTICIPO

REFERENCIA AUTOCORRECCION	CVE COMPUTO	IMPORTE TOTAL
	493	35,707

V. - AUTORIZACIONES
 ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DEL CENTRO DEL D.F..
C.P. VICTOR SANCHEZ ROJAS
SECRETARIO Y FIRMA

VOLANTE DE AUTOCORRECCION

AFF	ORDEN			FOLIO	CONTRIBUYENTE			
	TIPO	NUMERO	AÑO					
	GSM	120099	96	11206	CIA. INTERNACIONAL, S.A.			
FECHA DE AUTOCORRECCION		IMPUESTOS AUTOCORREGIDOS		CIFRAS PAGADAS (EN MILES DE PESOS)				
				IMPUESTO	SANCION	RECARGOS	TOTAL	
28-04-1997		I.S.R.						
28-04-1997		I.V.A.		- 0 -	26,563	- 0 -	26,563	
		I.E.S.P.S.		18,286	9,144	14,548	41,978	
		RETENCIONES						
		OTROS						
TOTAL				18,286	35,707	14,548	68,541	

TOTAL DEL CREDITO (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

EL CONTRIBUYENTE SE AUTOCORRIGIO EN FORMA TOTAL OPTANDO PAGAR EN UNA SOLA EXHIBICION EN BANAMEX EL 28 DE ABRIL DE 1997.

ELABORO

L.C. EVANGELINA PEREZ VIGUERAS
AUDITOR

REVISO

C.P. BERTHA O. SANCHEZ GALLEGOS
JEFE DE DEPARTAMENTO

Vo. Bo.

C.P. LETICIA ORTIZ SANCHEZ
SUBADMINISTRADORA DE REV.
DE GABINETE



SECRETARIA

DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
SUBADMINISTRACION DE DICTAMENES
Y REVISION DE GABINETE
324-A-VIII-2-1-V-15162

ENTREGA PERSONAL

**SE DEVUELVE LA DOCUMENTACION QUE SE
INDICA**

México, D.F. a 8 de mayo de 1997.

En virtud de haber concluido la revisión que esta Dependencia llevó a cabo a su situación fiscal, respecto del amparo de la Orden No. GSM/120099/96, se devuelve la documentación que a continuación se describe misma que fue aportada mediante escritos de fechas 12 y 21 de noviembre de 1996 y recibidos por esta Administración el 19 y 21 del mismo mes y año, por el archivo con Nos. 91350 y 91605, en contestación al oficio de solicitud de información No. 324-A-VIII-2-8-21894 de fecha 25 de octubre de 1996, notificado el 29 del mismo mes y año, previo citatorio.

- 1.- 2 Libros de facturas del folio No. 314 al 375 y del folio No. 1001 al 1196 por el ejercicio de 1994.
- 2.- 1 Libro diario mayor, por el ejercicio de 1994 con registros de enero a diciembre.
- 3.- 25 Bloqs de facturas canceladas del folio 376 al 1000

**ATENTAMENTE
SUBADMINISTRADORA DE DICTAMENES
Y REVISION DE GABINETE**

C.P. LUZ DEL CARMEN DIEGO TOLEDO



SECRETARIA

DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ENTREGA PERSONAL

ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
SUBADMINISTRACION DE DICTAMENES
Y REVISION DE GABINETE
324-A-VIII-2-1-V-15163

CITATORIO

México, D.F., a 8 de mayo de 1997.

Con el objeto de hacer entrega de la documentación por usted proporcionada, mediante escritos de fechas 12 y 21 de noviembre de 1996, relativa a la revisión que se le efectuó al amparo de la orden de revisión No. GSM-120099/96 contenida en el oficio 324-A-VIII-2-8-21894 de fecha 28 de octubre de 1996, por el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 1994, el cual fue notificado el día 29 de octubre de 1996, se le solicita su presencia en esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Centro del Distrito Federal, sita en Av. Paseo de la Reforma No. 37 Módulo VII, 3er. Piso, Col. Guerrero, C.P. 06300 en esta Ciudad, el día 19 de mayo de 1997, a las 10:00 horas.

A T E N T A M E N T E
SUBADMINISTRADORA DE DICTAMENES
Y REVISION DE GABINETE

C.P. LUZ DEL CARMEN DIEGO TOLEDO

ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL

Núm: 324-A-VIII-2-8-27328

Exp:

R.F.C.: FTR570314BX6

ASUNTO: Se solicitan datos y documentos que
se indican.

México, D.F., a 1 de noviembre de 1996.

FABRICA DE TRAJES, S.A. DE C.V.
ANTONIO CASO No. 61
COL. SAN RAFAEL
DELEG. CUAUHTEMOC
C.P. 06470, MEXICO, D.F.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número 63 del Centro del D.F., en ejercicio de las facultades fiscales previstas en los Artículos 95, segundo párrafo, Apartado "B", fracciones IV y XXIV; y Apartado "E", del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 1996; en el Artículo Primero, fracción VIII, inciso 2, del Acuerdo por el que se señala en número, nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de enero de 1993; reformado y adicionado por Acuerdos publicados en el mismo Organó Oficial de fechas 15 de marzo y 13 de octubre de 1993, 29 de junio y 7 de diciembre de 1994 y 12 de mayo de 1995; y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el Artículo 42, fracción II del Código Fiscal de la Federación, se dirige a ese contribuyente para solicitarle la información que a continuación se señala, la cual se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Secretaría.

La información y documentación que se solicita es la siguiente:

- Declaración Informativa de los principales clientes y proveedores.
- Documentación comprobatoria (facturas) que ampare las operaciones realizadas con el tercero mencionado en este oficio.
- Forma de pago (No. de cheque, Banco e importe)
- Registros contables de las operaciones realizadas (pólizas cheque, pólizas de diario o pólizas de egresos)
- Registros auxiliares de proveedores.

y en general, todas aquellas operaciones que en su carácter de tercero(a) ha(n) llevado a cabo con el (la) contribuyente: CIA. INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. con domicilio en GENERAL PRIM No. 21, 1° PISO, COL. CENTRO, DELEG. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F. dentro del período comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1994.

**ADMINISTRACION LOCAL DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE
AUDITORIA FISCAL No. 63 DEL
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL**

Núm: 324-A-VIII-2-8-27328

Exp:

R.F.C.: FTR570314BX6

HOJA 2

El detalle de las operaciones anteriores deberá elaborarse por escrito, firmado por el contribuyente o su representante legal y enviarse a esta Administración Local de Auditoría Fiscal Número 63 del Centro del Distrito Federal sita en Av. Paseo de la Reforma No. 37, Módulo VII, Piso 3, Conjunto Hidalgo, Col. Guerrero, C.P. 06300, México, D.F., en original y dos copias; dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se le(s) notifique este oficio, de conformidad con el Artículo 53, inciso c) del mencionado Código Fiscal de la Federación.

Se solicita lo anterior, en relación con la revisión que se practica al contribuyente antes citado(a) al amparo del oficio número 324-A-VIII-2-8-21894, de fecha 28 de octubre de 1996.

A t e n t a m e n t e
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Administrador Local de Auditoría Fiscal

C.P. VICTOR SANCHEZ ROJAS

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DEL CENTRO DEL D.F.
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL No. 63
DEL CENTRO DEL D.F.**

México, D.F., a 14 de Noviembre de 1996.

Atención:

**C.P. VICTOR SANCHEZ ROJAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL**

En contestación al oficio No. 324-A-VIII-2-8-27328 del 01 de Noviembre de 1996 a nombre de con Registro Federal de Contribuyentes número con domicilio fiscal ubicado en Antonio Caso No. 61, Col. San Rafael, Del. Cuauhtémoc, CP 06470, México, D.F., en donde me solicitan datos y documentos relativos l contribuyente llamado con domicilio correspondientes al período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1994 con relación a la revisión No. 324-A-VIII-2-8-29894 de fecha 28 de Octubre de 1996 practicada a

A continuación relaciono la información solicitada por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1994:

- a) Relación de facturas expedidas por a nuestro nombre y copia fotostática de las mismas, así como la relación con sus respectivas pólizas de diario que sirvieron para nuestro registro contable y sus copias.
- b) Relación de cheques expedidos por pagando las facturas de la citada compañía y copia fotostática de las pólizas de cheque relativas.
- c) Integración de nuestro saldo acreedor al inicio del ejercicio de 1994, correspondiente a compras efectuadas en los últimos meses del ejercicio 1993.
- d) Auxiliar acumulado de donde se muestran todas las operaciones registradas en nuestra contabilidad.
- e) Copia de la declaración informativa de clientes y proveedores por el mismo ejercicio.

Quedando de ustedes servidor para cualquier aclaración con la presente.

a) Relación de facturas expedidas por a nombre con nuestras pólizas de diario.

Referencia	Fecha	Factura	Importe	I.V.A.	Total
PDI ENERO	14-01-94	317	\$ 5,290.10	\$ 529.01	\$ 5,819.11
PDI JULIO	26-07-94	1021	\$ 3,237.70	\$ 323.77	\$ 3,561.47
PDI AGOSTO	05-08-94	1031	\$ 2,538.00	\$ 253.80	\$ 2,791.80
PD32 OCT.	21-10-94	1109	\$ 3,077.80	\$ 307.78	\$ 3,385.58
PDI DIC.	20-12-94	1188	\$ 2,314.80	\$ 231.48	\$ 2,546.28
		S U M A	\$16,458.40	\$1,645.84	\$18,104.24

b) Relación de cheques expedidos por

Fecha	Cheque No.	Concepto	Importe
24-01-94	2944	a cuenta de la fac 229	\$4,240.00
24-01-94	2945	completo de la fac 229	\$ 247.05
07-03-94	3101	completo de la fac 288	\$ 808.11
22-03-94	3135	completo de la fac 302	\$2,413.62
25-03-94	3147	a cuenta de la fac 286	\$3,075.74
15-04-94	3207	completo de la fac 286	\$3,700.00
10-04-94	3222	a cuenta de la fac 287	\$2,905.11
25-04-94	3238	a cuenta de la fac 287	\$3,000.00
09-05-94	3283	a cuenta de la fac 287	\$3,000.00
20-05-94	3328	a cuenta de la fac 287	\$3,000.00
02-06-94	3382	completo de la fac 287	\$3,000.00
06-06-94	3392	a cuenta de la fac 317	\$2,910.00
06-06-94	3393	completo de la fac 317	\$2,909.11
20-10-94	3847	completo de la fac 1021	\$3,561.47
		S U M A	\$ 42,770.21

c) Integración del saldo acreedor inicial de 1994 por compras de 1993

Fecha	Factura No.	Importe	I.V.A.	Total
19-10-93	229	\$ 7,715.50	\$ 771.55	\$ 8,487.05
07-12-93	288	\$ 730.10	\$ 73.01	\$ 803.11
13-12-93	302	\$ 2,194.20	\$ 219.42	\$ 2,413.62
07-12-93	286	\$ 6,123.40	\$ 612.34	\$ 6,735.74
07-12-93	287	\$13,550.10	\$1,355.01	\$14,905.11
	S U M A	\$30,313.30	\$3,031.33	\$33,344.63

DEL PERIODO EMERSONAL DE DICIEMBRE DE 1964

REGISTRACION DE FACTURAS COMPRESAS

FACTURAS		FECHA DE REGISTRO		PROVEEDOR	INVENTARIO	IMPORTE	IVA	TOTAL	OPERACION DE PAGO			OBSERVACIONES
FECHA	NUM.	FECHA	NUM.						CHEQUE	FECHA	IMPORTE	
26/07/64	1021	26/07/64	DR-1	CIA INTERNACIONAL S A DE C V	Gabardina armas	3,237.70	321.37	3,559.07	3827	20/08/64	3,561.83	PAGO COMPLETO
23/08/64	1031	31/08/64	DR-1	CIA INTERNACIONAL S A DE C V	Gabardina sencilla	2,536.00	253.60	2,789.60	---	---	---	NO PAGADA
11/08/64	1100	31/08/64	DR-12	CIA INTERNACIONAL S A DE C V	Car. guita sencilla	3,077.80	307.78	3,385.58	---	---	---	NO PAGADA
20/12/64	1180	31/12/64	DR-1	CIA INTERNACIONAL S A DE C V	Marcos en plata	2,314.80	231.48	2,546.28	---	---	---	NO PAGADA
14/08/64	0319	26/01/64	DR-1	CIA INTERNACIONAL S A DE C V	Chamarras pallas	3,290.10	329.01	3,619.11	3191	06/09/64	2,910.00	PAGO A CTA F 311
									3191	06/09/64	2,909.11	COMOP F 311
TOTAL DE INGRESOS Y COMPRESAS						16,498.62	1,649.86	18,148.48			9,300.58	
REGISTRACION DE PAGOS CORRESPONDIENTES A LA FACTURACION DE:												
				FECHA	CHEQUE	PAGO	CONCEPTO	FACT	FECHA	IMPORTE	SALDO DIFERENCIA	
				24/01/64	2944	2,240.00	A cuenta de facturas	250	19/10/63	8,487.05	6,247.05	
				24/01/64	2943	2,217.05	Complementos facturas 2,29				0.00	
				07/01/64	3107	803.00	Pago factura	284	07/12/63	803.00	0.00	
				14/01/64	3105	2,413.62	Pago factura	302	11/12/63	2,413.62	0.00	
				15/01/64	3147	1,075.74	A cuenta de facturas	286	07/12/63	6,755.34	5,679.60	
				15/01/64	3507	1,700.00	Complementos facturas 286				63.00	
				10/04/64	3122	1,945.11	A cuenta de facturas	287	07/12/63	14,909.11	12,964.00	
				23/01/64	3218	1,940.00	A cuenta facturas 287				9,000.00	
				06/05/64	3211	1,000.00	A cuenta facturas 287				6,000.00	
				20/05/64	3129	1,000.00	A cuenta facturas 287				1,000.00	
				02/06/64	3182	1,070.00	Complementos facturas 287				0.00	

CONCLUSIONES

Al finalizar el presente trabajo podemos concluir que los contribuyentes podrán conocer sobre lo que es una Revisión de Gabinete o de escritorio por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como las disposiciones fiscales de las que se sirve dicha autoridad para realizar este tipo de revisiones.

Con el presente trabajo esperamos haber cumplido con el objetivo de darle a conocer al Contribuyente Revisado de lo que se trata una Revisión de Gabinete efectuada por la Autoridad Fiscal desde su inicio que es la notificación del oficio de solicitud de documentación e información, hasta su terminación en la cual pueden ocurrir dos sucesos: que existan observaciones e irregularidades descubiertas en la revisión y que no existan, en el supuesto de que existan pueden ocurrir dos sucesos para su terminación que se autocorrija y/o que se formule la respectiva liquidación por dichas observaciones e irregularidades en el caso de que no existan observaciones se elabora el oficio donde se comunica conclusión de la revisión sin observaciones.

Esperamos que este trabajo ayude a los contribuyentes a ampliar su conocimiento sobre lo que es una Revisión de Gabinete efectuada por la Autoridad Fiscal.

BIBLIOGRAFIA

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, Editorial Porrúa (115a. Edición) México, 1996.
- ***Normas y Procedimientos de Auditoría***, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., tercera reimpresión, Septiembre de 1995.
- ***Manual de Revisión de Gabinete***. Instituto Nacional de Capacitación Fiscal (INCAFI),
- ***Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados***, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Décima Edición México, D.F., 1995.
- ***Multi Agenda Fiscal Correlacionada 1997***, Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- ***Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público***, publicado en el Diario Oficial del 11 de Septiembre de 1996.